

30ª REUNION — Continuación de la 11ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 24 DE 1988

**Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,
Alvaro Carlos Alsogaray y Oscar Luján Fappiano**

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ADAIME, Felipe Teófilo
ADAMO, Carlos
ALASINO, Augusto José M.
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBERTI, Lucia Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALESSANDRO, Julio Dario
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Angel
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dantti
ARCIENAGA, Normando
ARGANARÁS, Heraldo Andrés
ARGANARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
AVALOS, Ignacio Joaquín
AVILA, Mario Efraín
AVILA GALLO, Exequiel José B.
BADRAN, Julio
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BAUZA, Eduardo
BELLO, Carlos
BIANCIOOTTO, Luis Fidel
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BOGADO, Floro Eleuterio
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTELLA, Orosia Inés
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Délfór Augusto
BUDINO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo

CÁCERES, Luis Alberto
CAMBARERI, Horacia Vicente
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CARDO, Manuel
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CARRIZO, Víctor Eduardo
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CEVALLO, Eduardo Rubén P.
CLERICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GOMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Angel Mario
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DIGÓN, Roberto Secundino
DUMÓN, José Gabriel
DURASONA y VEDIA, Francisco de
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemeccio Carlos
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio
FAPPIANO, Oscar Luján
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNANDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan

GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZALEZ, Eduardo Aquiles
GONZALEZ, Héctor Eduardo
GONZALEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GUIDI, Emilio Esteban
GUZMÁN, María Cristina
HUARTE, Horacio Hugo
IBARBIA, José María
IGLESIAS, Herminio
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
KRAEMER, Bernhard
LAMBERTO, Oscar Santiago
LARRABURU, Dámaso
LAZARA, Simón Alberto
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LUDER, Italo Argentino
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARÍN, Rubén Hugo
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MATZKIN, Jorge Rubén
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MIRANDA, Julio Antonio
MONJARDIN de MASCI, Ruth
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOREYRA, Omar Demetrio
MOSCA, Carlos Miguel A.
MUGNOLO, Francisco Miguel
MULQUI, Hugo Gustavo

MUTTIS, Enrique Rodolfo
 NACUL, Miguel Camel
 NATALE, Alberto A.
 NERI, Aldo Carlos
 NUIN, Mauricio Paulino
 ORGAZ, Alfredo
 ORIETA, Gaspar Baltazar
 ORTIZ, Pedro Carlos
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo
 PACCE, Daniel Victorio
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PARRA, Luis Ambrosio
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PAZ, Fernando Enrique
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PEREZ, René
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUERTA, Federico Ramón
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RAUBER, Cleto
 REINALDO, Luis Aníbal
 REQUEJO, Roberto Vicente
 RIQUEZ, Félix
 RIUTORT, Olga Elena
 RODRIGO, Juan
 RODRIGO, Osvaldo
 RODRIGUEZ, Jesús
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 ROMERO, Carlos Alberto

ROMERO, Julio
 ROSALES, Carlos Eduardo
 ROY, Irma
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALDUNA, Bernardo Ignacio B.
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCASSANI, Benito Gandhi B.
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 SOTELO, Rafael Rubén
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBIN, Marcelo
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMA, Miguel Ángel
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
 VEGA ACIAR, José Omar
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOUNG, Jorge Eduardo
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALEY, Jorge Hernán

ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Eleo Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTE, EN MISION OFICIAL:
 PAMPURO, José Juan B.

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Ángel¹
 BERCOVICH RODRIGUEZ, Raúl¹
 CASTILLO, José Luis¹
 DUHALDE, Eduardo Alberto
 DUSSOL, Ramón Adolfo¹
 FOLLONI, Jorge Oscar¹
 GIACOSA, Luis Rodolfo¹
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio¹
 GROSSO, Carlos Alfredo¹
 JUEZ PÉREZ, Antonio
 MONSERRAT, Miguel Pedro¹
 RAMOS, José Carlos¹
 ROMERO, Roberto¹
 YUNES, Jorge Omar¹

AUSENTES, SIN AVISO:

CAVALLO, Domingo Felipe
 DE LA SOTA, José Manuel
 DI TELLA, Guido
 HERRERA, Dermidio Fernando B.
 MAC KARTHY, César
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge
 RODRIGUEZ, José
 ROSSO, Carlos José
 SIRACUSANO, Héctor
 TORRES, Carlos Martín

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Continúa la consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales recaídos en la presentación del señor presidente de la Honorable Cámara por la que puso en conocimiento del cuerpo una actitud del señor diputado don Horacio Cambareri que tuviera trascendencia pública (2.559-D.-87). Se sanciona el proyecto de resolución contenido en el dictamen de mayoría. (Página 3899.)
2. Moción de orden del señor diputado Manrique de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de pronunciarse sobre la entrada y consideración sobre tablas de los proyectos de declaración del señor diputado Manrique y otros (2.118-D.-88) y Digón y Ruckauf (2.120-D.-88) por los que se condenan expresiones vertidas por el concejal Francisco Siracusano respecto de monseñor Enrique Angelelli durante una sesión del Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires. Se aprueba. (Pág. 3933.)
3. Mociones del señor diputado Manrique de que se dé entrada a los proyectos de declaración a los que se refiere el número 2 de este sumario y de que se traten sobre tablas esas iniciativas. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 3933.)
4. Consideración de los proyectos de declaración a los que se refiere el número 2 de este sumario y propo-

sición del señor diputado Jaroslavsky (aprobada) de que la Honorable Cámara se aboque al tratamiento del asunto sobre la base del proyecto de declaración del señor diputado Manrique y otros. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 3934.)

5. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que se pase a cuarto intermedio. (Pág. 3941.)
6. Cuestión reglamentaria relacionada con el orden de prelación para el tratamiento de mociones de orden formuladas durante la sesión, y pronunciamiento de la Honorable Cámara al respecto. (Pág. 3941.)
7. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre la moción de orden a la que se refiere el número 5 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 3942.)
8. Apéndice:
 - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 3942.)
 - B. Asuntos entrados:

Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado Manrique y otros: repudio de expresiones vertidas por el concejal Francisco Siracusano respecto de monseñor Enrique Angelelli durante una sesión del Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires (2.118-D.-88). (Pág. 3943.)
2. De los señores diputados Digón y Ruckauf: condena de expresiones vertidas por el concejal

Francisco Siracusano respecto de monseñor Enrique Angelelli durante una sesión del Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires (2.120-D.-88). (Pág. 3943.)

C. Inserciones. (Pág. 3944.)

—En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de 1988, a la hora 15 y 59:

I

MEDIDA DISCIPLINARIA

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión. Prosigue la consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales recaídos en la presentación por la que se puso en conocimiento del cuerpo una actitud del diputado nacional don Horacio Cambareri, que tuvo trascendencia pública¹.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: el clima en que se restaura el tratamiento de este asunto en la Cámara abona la tesis que sostengo sobre la índole de la cuestión. Evidentemente, la Cámara lo ha arrastrado a lo largo de todo el período, ya que se trata de un tema que ha aparecido reiteradamente en el plan de labor y cuyo tratamiento siempre resultó postergado.

En estos momentos en que se reanuda el debate nos encontramos con que sólo 32 señores diputados asisten a las deliberaciones, lo que corrobora mi aseveración de que no hay un real interés en la cuestión. Ella fue planteada en una oportunidad en que quizás podía despertar cierto fervor en algunos señores diputados que vincularon la actuación del señor diputado Cambareri con sucesos que ocurrieron en el país y que conmovieron a la opinión pública. Pero, después de un largo tiempo, un asunto tan instado en sus inicios aparece ahora desprovisto de intensidad.

Utilizando un lenguaje procesal, diría que existe falta de interés en esta cuestión. Conversaciones que mantengo a veces en las comisiones, en pasillos e incluso en este recinto con diputados de los bloques mayoritarios abonan esta conclusión.

Este tema no trasunta el interés con que se lo promovió. Si tuviera que decir alguna palabra, quizás ajena a la tradición de cultura de esta sala, debería señalar que es un verdadero

“clavo” para la Cámara el asunto que involucra al señor diputado Cambareri. Y en realidad lo seguimos tratando porque sí, porque se inició su consideración y hay que ponerle fin, pero nadie cree realmente que con su conducta el señor diputado haya incurrido en culpas que lo hagan merecedor de la sanción propuesta.

Nadie cree tampoco que se haya seguido un procedimiento correcto para arribar a la conclusión que propone el dictamen de la mayoría de la comisión. Es más: aquí se ha hablado de que este asunto afecta el decoro, la dignidad y el honor de la Cámara.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Oscar Luján Fappiano.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: me parece que ha transcurrido el plazo de prescripción, no para el señor diputado Cambareri, porque ningún hombre de bien debería ampararse en la prescripción, pero sí para la Honorable Cámara, porque si realmente se hubieran afectado el decoro, la dignidad y el honor de este cuerpo no se justificaría la desestimación —la desaprensión, diría— con que se ha llevado este asunto a lo largo del año. Los plazos de prescripción deben ser brevísimos para reparar estos valores, y creo que ese momento ya ha pasado.

Por eso deseo referirme esencialmente a la índole del tema, que indudablemente tiene connotaciones de todo orden: institucionales, jurídicas, procesales, constitucionales y penales. Creo que el señor diputado por Corrientes, don Nicolás Garay agotó estos aspectos en su exposición y por ello, y a fin de no fatigar a la Honorable Cámara, me limitaré a decir que comparto plenamente la medulosa argumentación jurídica por él desarrollada, cuando señaló en forma magistral todos los errores, fallas y omisiones en que incurrió esta Cámara en su procedimiento.

Pese a tratarse de aspectos **principales** y que atañen a la esencia de la cuestión, prefiero referirme a otro que me interesa más: ¿cuál es la verdadera índole de este asunto? El señor diputado Cruchaga, al hablar como miembro informante del dictamen de mayoría, manifestó que se trataba de una cuestión jurídica y que se habían seguido procedimientos acordes con el derecho; a mi juicio, el señor diputado Garay demostró, precisamente, que esos procedimientos estuvieron ausentes.

Creo que la otra alternativa es que se trata de una cuestión esencialmente política. Es evidente que no se está en presencia de uno de

¹ Véase el texto de los dictámenes en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, página 3685.

los supuestos previstos en el artículo 58 de la Constitución Nacional, porque a ese respecto el reglamento de la Cámara prevé un mecanismo que no fue cumplido en modo alguno, ya que este cuerpo debió resolver previamente, sin discusión, si se trataba o no de uno de los supuestos previstos en el mencionado artículo. Me parece que los abundantes párrafos que dedica el informe a justificar por qué se siguió el procedimiento adoptado constituyen el reconocimiento más explícito de haberse faltado a aquél.

Llega a invocarse, asimismo, la conformidad del señor diputado Cambareri, pero acá no se trata de un procedimiento privado en el cual se pueda hacer valer el silencio o dar por prestada una conformidad. Estas no son relaciones del derecho privado, sino procedimientos de orden público que no admiten transacciones de ninguna especie entre quienes actúan con referencia a este asunto. Por lo tanto, se ha faltado a las disposiciones del reglamento a las que he aludido y no se trata, por consiguiente, de los casos contemplados en la norma constitucional citada.

Es más, el tipo de acusaciones que contiene el informe está revelando el contenido político de la imputación. Sostiene la mayoría de la comisión que en una reunión celebrada por invitación del presidente de esta Cámara, señor diputado Pugliese, el señor diputado Cambareri no hizo manifestación alguna. No sé qué tipo de imputación es ésta.

Más adelante agrega el citado informe: "... hizo declaraciones políticas, a nuestro juicio absolutamente extemporáneas y desacertadas...", lo cual me lleva a preguntar ¿qué atribución tienen los señores diputados firmantes de ese dictamen para emitir un juicio sobre la extemporaneidad, acierto o desacierto de las expresiones de un diputado de la Nación? Aquí está dada en toda su intensidad la connotación política de este asunto.

Descarto entonces la cuestión jurídica y de derecho que ha tratado de presentar el señor diputado Cruchaga y coloco al tema su real contenido, consistente en que son los cuerpos políticos —este cuerpo político— los que emiten un juicio de ese carácter sobre la actuación política de un diputado. Pero esto no es lo que prevé el artículo 58 de la Constitución.

Se trata de un avasallamiento de facultades llevado a cabo por un cuerpo político que se arroga la atribución de juzgar conductas que deben ser juzgadas únicamente por el organismo jurisdiccional. Me parece que redundaría en un desprestigio para este cuerpo actuar con

esa discrecionalidad, con esa arbitrariedad, al tomar una cuestión de carácter político para emitir juicio con el disfraz de sanciones basadas en normas jurídicas.

Esto no es lo real. Todas las consideraciones que han rodeado este asunto lo presentan expresamente de ese modo: como una cuestión de carácter político. Basta recordar las palabras pronunciadas por el señor diputado Alende y también lo expuesto por el señor diputado Cruchaga, quienes hicieron una recreación de los sucesos de Semana Santa y nos presentaron una reseña pormenorizada de los hechos ocurridos en el mes de enero de este año. Utilizaron recortes periodísticos y mencionaron la sublevación militar, como si realmente el señor diputado Cambareri estuviera incurrido en esos hechos. Si el diputado Cambareri estuviese vinculado con esos sucesos, en orden al incumplimiento de las leyes de la Nación y de la ley de defensa de la democracia, no estaría en este momento sentado en su banca porque se lo habría denunciado a la Justicia y habría sido condenado por los jueces naturales, tal como correspondería ante una situación como la que describo.

Si el señor diputado estuviese incurrido en esos hechos y ahora está ocupando su banca, habría existido una deserción de esta Cámara, en el sentido de que los hombres públicos no cumplieron con su responsabilidad de llevar ante los tribunales los delitos que hubiesen conocido en el ejercicio de sus cargos. Por lo tanto, no ha habido una actitud delictiva del señor diputado Cambareri. No ha existido una infracción a las leyes, ni se lo puede asociar con ataques al orden constitucional. Si así fuera, todos seríamos responsables de que él todavía estuviese entre nosotros.

Únicamente se trata de un problema político y administrativo. Este último aspecto también ha sido presentado así. En este sentido, analicemos cuáles son las faltas que se le imputan al señor diputado Cambareri. En primer lugar, publicó individualmente —no sé qué se quiere decir con esta expresión—, alarmando a la opinión pública. Nuestro Código Penal tipifica perfectamente la intimidación pública. La alarma de la opinión pública sólo se entiende como una expresión de consideración política.

Luego se dice que no repudió los sucesos en su momento, ni lo hizo en el télex. Aquí otra vez estamos juzgando a una persona por lo que no hizo. Además, se reconoce que el señor diputado podía haber hecho uso del servicio de télex. Entonces, tal como lo indica el dictamen, la

cuestión que estamos juzgando no se vincula con la utilización del télex. Esto también se reconoció en las reuniones de la Comisión de Asuntos Constitucionales, donde se dijo expresamente que no se trataba de un problema del uso de un servicio, sino de la cuestión política que se vincula con los sucesos ocurridos a principios de este año.

Por último, la tercera acusación consiste en que no utilizó las facultades que le otorga el reglamento para mostrar sus inquietudes, tales como pedir informes, repudiar los hechos, solicitar que se cite a la Honorable Cámara, etcétera. Entonces, dado que el señor Cambareri no hizo lo que la comisión juzga que debía haberse hecho, tiene que ser sancionado.

Cuando se hace el análisis de una conducta y se tipifican las faltas correspondientes, estoy acostumbrado a ver que se exprese cuáles son las sanciones correspondientes y cuál es la norma que señala que una conducta está penada con una sanción. En este sentido, nada expresa el dictamen, ni puede hacerlo.

Hay tres imputaciones. No se establece cuál es la más grave ni cuál resulta ser la más leve. Tampoco se vincula la sanción con las imputaciones que se han presentado.

También pregunto cuál es el derecho a hacer estas consideraciones de carácter político. Se ha dicho que el señor diputado utilizó un servicio de la Cámara para hablar mal del señor presidente de la Nación. En mi opinión, hablar mal del presidente equivale a insultarlo, agravarlo u ofenderlo. De las palabras del señor diputado Cambareri —que yo no comparto— se desprende que para él los sucesos ocurridos en enero fueron responsabilidad del gobierno. He leído este tipo de disquisiciones en diarios, ya sea en editoriales o comentarios. Hubo personas que imputaron al gobierno un mal manejo de la cuestión desde los sucesos de Semana Santa. También hubo quien impugnó presuntas negociaciones con el señor Rico. Muchos se preguntaron cómo fue posible que este señor obrara en plena libertad, siendo que estaba sometido a un proceso. Otras personas encontraron deficiencias en sectores del gobierno que permitieron que ocurriera lo que ocurrió. Por lo tanto, si el señor diputado Cambareri desea opinar de la manera en que lo hizo, imputando responsabilidad al gobierno por hechos ocurridos en el país, aunque esa opinión no sea compartida o no tenga entidad para despertar adhesiones, constituye un derecho que cualquier diputado de la Nación o cualquier ciudadano tiene para juzgar acontecimientos políticos.

Pregunto también de dónde emana el derecho a aplicar esta sanción de suspender a un señor diputado en sus calidades de tal, y no encuentro realmente la norma que autoriza a esta Honorable Cámara a hacerlo. Se trata de una sanción de suspensión con pérdida de los derechos, de las calidades y de las inmunidades de un diputado de la Nación.

No hay, por otra parte, ningún antecedente en nuestras prácticas institucionales de que un cuerpo legislativo haya resuelto la pérdida de las calidades que un diputado ha recibido del pueblo. No existe tal antecedente en 130 años de vida parlamentaria. Hay sí precedentes de expulsiones, de desafueros de correctivos que pueden ser aplicados como un llamado de atención a quien cause desorden en el desenvolvimiento de las sesiones; pero —repito— no existe antecedente de este tipo de sanción por la que se le hacen perder a un diputado sus calidades. Me parece que en este caso no se han aplicado correctamente los procedimientos.

Además, todos los días podemos apreciar pequeñas o grandes trasgresiones al normal funcionamiento de la Cámara. Encontramos que existen distorsiones reglamentarias, cuestiones de privilegio que no lo son, planteadas indebidamente, diputados que insultan a otros y después la Cámara niega su desafuero pedido por jueces competentes, obstrucciones a la labor de la Cámara, deserciones en la tarea de legislar, y por eso me parece que este recinto se está convirtiendo en un gran sepulcro blanqueado que quiere colocar sobre las espaldas del diputado Cambareri el legendario cartel de *Ecce homo* para expurgar culpas que nos son propias y comunes.

Si hablamos en términos prácticos, no creo que convenga adoptar sanciones de este tipo ni seguir estos procedimientos. Precisamente no conviene al decoro ni al honor de la Cámara.

Considero que deberíamos tener un momento de reflexión sobre este asunto, porque hay una larga lista de expulsados y desafueros y quizá también de suspendidos, aquí y en otros países, a quienes la historia se ocupó de rehabilitar, presentando a su vez a quienes aplicaron las sanciones como abusadores del poder, que se arrogaron facultades de las que carecían para hacer cargas a determinadas personas con las consecuencias de un razonamiento enteramente político. No quiero que esta Cámara actúe en esa forma, como un cuerpo político que se arroga facultades para juzgar las conductas.

Recuerdo que en la Asamblea de Francia el eminente socialista Manuel, en trance de ser expulsado de dicho cuerpo, dijo: "He venido a

esta Asamblea traído por quienes tienen derecho a traerme y no puedo salir sino por la violencia de los que no tienen derecho a sacarme." Y dirigiéndose a la Asamblea pronunció una célebre frase: "En vano busco juces entre vosotros, porque sólo encuentro acusadores."

Iguales palabras —recordando ese mismo hecho— pronunció el socialista argentino Enrique del Valle Iberlucea cuando también sufrió la injusticia de que su conducta fuera juzgada con razonamientos políticos.

La posteridad se ocupó de estos casos. Manuel, el orador francés que murió olvidado añorando la tribuna, mereció sin embargo ser esculpido por David en el frontispicio del Panteón, al lado de la figura de Napoleón Bonaparte, uno como héroe militar y otro como héroe civil.

Por otra parte, una calle de Buenos Aires recuerda a Enrique del Valle Iberlucea, en tanto que nadie se ocupa de quienes abusaron de sus poderes para condenar.

En este momento no cuento con ningún elemento de juicio para augurar al señor diputado Cambareri destinos análogos a los que acabo de señalar, pero puedo mencionar un aspecto que seguramente dará perdurabilidad a esta cuestión. Al estudiarse las instituciones y el derecho parlamentario va a aparecer el caso Cambareri en los libros de doctrina y programas de las universidades, y será enseñado como un ejemplo del abuso de los cuerpos parlamentarios que se arrojan funciones judiciales. Yo no quiero esto para la Cámara de Diputados de 1988.

Esta es, si no una cuestión política o de derecho, una cuestión institucional, y nosotros tenemos la responsabilidad de defender las instituciones.

En esta Cámara se ha hablado de las instituciones, pero a éstas se las defiende prestigiándolas y consolidándolas, y no haciéndolas obrar de modo contrario a sus fines. Por eso el recordado legislador socialista de antaño pudo decir: "El señor presidente de la República y sus ministros han violado leyes como la de contabilidad, no mandando al Congreso de la Nación las cuentas en la época determinada por las mismas leyes. El señor presidente de la República y sus ministros han procedido, pues, al margen de la Constitución; y si a mí se me acusa —lo que es inexacto— de violar y desconocer la Constitución, yo afirmo ante el Senado que el presidente de la República y sus ministros son los primeros que la han violado. Preconizar en contra de la Constitución de palabra todavía puede disculparse, pero preconizar en contra de la Constitución con los hechos por los pro-

pios gobernantes no tiene disculpa de ninguna clase en una democracia."

Por lo tanto, tenemos que procurar fortalecer las instituciones. Está muy bien —como lo hizo el señor diputado Alende— recordar el pasado, que tanta condena y reproche merece; pero igualmente debemos ver nuestra responsabilidad para el futuro, porque también son culpables de la caída de las instituciones quienes las ponen en condiciones de debilidad tal que cualquier viento las puede derribar.

Sería un orgullo y un timbre de honor para esta Cámara —no un baldón— que revisara lo actuado en este asunto, porque darle el trámite correspondiente prestigiaría a la institución.

Por último, quisiera hacer un planteo de carácter constitucional porque el artículo 58 de la Carta Magna habla de que cada Cámara podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta con los dos tercios de votos, y en otras disposiciones hace referencia a una mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Por lo tanto, quiero con lealtad poner en conocimiento de la Honorable Cámara que este asunto se podrá resolver mediando el voto de los dos tercios de los miembros de la Cámara y no de los presentes en la sesión, por lo que esta sanción debería registrar, para tener validez, 170 votos. Lo aclaro porque no sea cosa que después de esto tengamos otra cuestión institucional sin precedentes que le pueda dar derecho al señor diputado Cambareri a desconocer la sanción de la que pueda ser objeto.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, ingeniero Alvaro Carlos Alsogaray.

Sr. Durañona y Vedia. — Voy a terminar mis palabras haciendo moción de que, a fin de no equivocarnos ni errar el camino, este asunto vuelva a comisión para que se examinen adecuadamente todas las cuestiones planteadas por el señor diputado Garay, para que se reflexione sobre el papel de la Honorable Cámara en este asunto y para que se analice si es posible convertir esta sanción proyectada en una declaración de carácter general tendiente a que no se repitan estos hechos, pero también a que quede incólume ante la opinión pública la convicción de que la Cámara de Diputados, antes de aplicar sanciones, pone su celo en su prestigio institucional. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Armagnague. — Señor presidente: entro en este debate movido por la sincera convicción de que es indispensable defender las inmunidades

y prerrogativas de la Honorable Cámara, y alejado totalmente de todo interés de tipo personal. Habiéndome incorporado hace pocos meses a este honorable cuerpo, creía que la defensa de los privilegios parlamentarios es un hecho constante y que, entonces, íbamos a intervenir en otra clase de debates, fundamentales y vitales para el país, referidos a la transición democrática que estamos viviendo y no a la defensa de los privilegios de esta Cámara, los cuales pensé que siempre iban a ser respetados. "El Poder Legislativo —dice Jiménez de Aréchaga— materialmente débil, necesita apoyar su autoridad en la gran fuerza moral de la opinión pública; pero de seguro difícilmente podría contar con ella una Cámara de la que forman parte individuos que hubieran perdido todo derecho al respeto y a la consideración de sus conciudadanos por sus indignidades o sus crímenes."

La cuestión de los privilegios de la Honorable Cámara es esencial porque concierne a su propia conservación y a su propio funcionamiento. No podría funcionar el Poder Legislativo si no tuviera este sistema de defensa, constituido precisamente por las prerrogativas que le otorga la Constitución en forma colectiva. Tampoco caben dudas de que cada Cámara tiene facultades explícitas e implícitas para corregir disciplinariamente a cualquier individuo que vulnere alguna de las prerrogativas de las que está investida como cuerpo colectivo por la Constitución y, con mayor razón, para corregir disciplinariamente a sus miembros cuando incurran en idéntica violación. No sólo por el juramento que prestan, sino también por el conocimiento que deben tener de sus propios deberes y obligaciones, los legisladores están en el compromiso de observar un mayor respeto al cuerpo al que pertenecen.

Aquí ha estado en juego la desobediencia a una directiva acordada entre el presidente de la Cámara y los presidentes de todos los bloques, dando lugar a un episodio que no fue banal ni circunstancial, sino que afectó los cimientos mismos de las instituciones democráticas. Claro; ahora, a ocho meses de los episodios lamentables del mes de enero, de la asonada tristemente recordada hoy, es muy fácil hablar en frío sobre una circunstancia que fue tratada en caliente durante el transcurso de esos sucesos.

De cualquier manera, las indignidades de esta clase no prescriben, por la esencia misma del debilitamiento moral que importan. Entonces, este cuerpo, en uso de sus atribuciones legítimas, corregirá disciplinariamente a uno de sus miembros. Es decir que este episodio —tan bien expuesto cronológica y fácticamente por el señor diputado Cruchaga, miembro informante por la

mayoría, quien ha explicitado todos y cada uno de los hechos debatidos por los argentinos en difíciles circunstancias de nuestra historia institucional— da pie para que la Cámara juzgue disciplinariamente a uno de sus miembros.

Situada en este contexto general, mi intervención en este debate se circunscribirá a rebatir respetuosamente algunos argumentos que aquí se han expuesto. En primer lugar, quiero disentir del señor diputado Alende, quien me merece el mayor respeto por su lucha y esfuerzo al servicio de la democracia, en cuanto a que éste sea un asunto político. También disiento del señor diputado por Buenos Aires que recientemente ha hecho uso de la palabra en cuanto a que esto no es un asunto político, como se pretende, sino que es algo estrictamente constitucional, que hace a la defensa de los privilegios colectivos de la Cámara, porque la actitud del señor diputado Cambareri afecta al decoro, a la dignidad y al funcionamiento del Congreso de la Nación. No se trata de un avasallamiento ni tampoco este caso va a figurar entre los episodios tristes y lamentables de los privilegios parlamentarios.

La primera objeción formulada consiste en que se han puesto en duda los poderes de la Cámara para juzgar el proceder del señor diputado Cambareri. Sin embargo, no es así. Las cámaras, al ejercitar su poder disciplinario, no hacen más que ejercer un poder indispensable para su propio funcionamiento o existencia, que nace de la naturaleza misma de sus funciones.

Así es como Miguel Romero, en su conocida obra *El Parlamento*, tomo segundo, nos dice lo siguiente: "Nuestra jurisprudencia parlamentaria ha establecido constantemente el derecho constitucional de las cámaras para castigar por sí y ante sí la violación de sus privilegios y las ofensas inferidas a la autoridad del Congreso." Agrega más adelante: "La jurisdicción parlamentaria no quebranta el sistema de la Constitución porque en estos casos las cámaras no proceden como tribunal de justicia, sino como cuerpo político. La justicia parlamentaria no es la justicia de los tribunales. Si se admite que las cámaras tienen, por la Constitución, el poder de defender sus prerrogativas y derechos, ese poder subsiste y subsistirá porque no pueden desprenderse de facultades que les son propias, atribuyendo a lo judicial lo que es de resorte parlamentario."

Sr. Garay. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Armagnague. — No, señor diputado. Yo lo escuché atentamente en la intervención que usted tuviera en la última sesión. Le pido el mismo trato.

Continúa Romero diciendo: "Tratándose de delitos de naturaleza especial, como son las violaciones a prerrogativas constitucionales y de ofensa a la autoridad y decoro del Parlamento nacional, y en cuya represión hay un doble interés —político, en cuanto afecta a la existencia del Poder Legislativo, y social, por la alteración del orden público—, nada repugna al concepto de justicia y del derecho que se acuerde al Parlamento lo que tiene un simple tribunal de justicia, es decir, la jurisdicción disciplinaria para mantener sus derechos constitucionales como juez único de esos privilegios y mantener el prestigio de su autoridad."

Estoy citando casos parlamentarios porque hasta aquí no se han mencionado precedentes de esta naturaleza. Aristóbulo del Valle, en el caso del senador Civit, en 1881, decía: "La Cámara comprende que la libertad de sus deliberaciones y el cumplimiento de sus deberes estarían seriamente afectados desde el momento que no tuviera dentro de sí misma los elementos necesarios para defender su libertad contra los ataques que pudieran traerse a sus privilegios y prerrogativas; no podría decirse siquiera que debe buscar su garantía en el Poder Judicial, porque desde el momento en que estuviera obligada a contar con esa protección extraña, una gran parte de su independencia y de la posición que tiene en el mecanismo constitucional quedaría sacrificada por dependencia de otro poder, en lo que interesa a su propia evidencia y al desempeño de sus altas funciones...".

Joaquín V. González, refiriéndose a estos casos, nos habla de "la facultad propia de las cámaras del Congreso de calificar la violación de su privilegio en la persona de sus miembros e imponer penas correccionales a los autores de ellas; porque no se trata de la jurisdicción criminal propiamente dicha, o sea el poder ordinario de imponer penas, sino de la represión correccional de ofensas cometidas contra las mismas cámaras y capaces de dañar e imposibilitar el libre y seguro ejercicio de sus funciones públicas." Y agrega que "sería inconcebible que mientras todo tribunal, con ley o sin ella, tiene tal facultad, se le negase a una asamblea que representa al pueblo para el ejercicio de sus más altos designios y cuya dignidad no puede ser ofendida, sin ofender al pueblo mismo."

Magnasco sostenía que "las facultades parlamentarias de reprimir a los que atenten contra las inmunidades del Congreso son independientes de las de juzgar y castigar, sometidas a los tribunales de justicia. Y no puede ser de otro modo, pues las unas se refieren al privilegio y

las otras a la acción pública correspondiente a la generalidad de los delitos; aquéllas son de conservación y defensa parlamentaria, éstas son de defensa y de conservación social e institucional." Pero de esto no se sigue que la jurisdicción de los tribunales excluye la de la Cámara. Son, pues, dos jurisdicciones de naturaleza y fines distintos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo en 1877, en el caso Lino de la Torre: "Sería inconcebible que mientras los poderes implícitos los tiene todo tribunal, con ley o sin ella, se los negase a una asamblea que representa al pueblo, que tiene a su cargo los más altos intereses de la Nación y cuya dignidad no puede ser ofendida sin ofenderse a la dignidad del pueblo mismo. La Constitución —expresó el alto tribunal— ha establecido la división e independencia de los poderes; al Judicial únicamente confiere la facultad de imponer penas pero sólo por excepción ha autorizado a cada Cámara del Congreso a corregir a sus miembros... pero no se trata de la jurisdicción criminal propiamente dicha ni del poder ordinario de imponer penas. Se trata simplemente de la represión correccional por ofensas cometidas contra la misma Cámara, capaces de dañar e imposibilitar el libre ejercicio de sus facultades públicas."

Montes de Oca, en su libro *Derecho Constitucional*, decía que "basta que un miembro se haya hecho indigno por cualquier motivo de formar parte de la asamblea; basta que haya ejecutado un acto que rebaje su decoro."

Bidart Campos, el eximio jurista, nos dice que "la corrección cabe por cualquier hecho que altere o perturbe el trabajo parlamentario de la Cámara."

Continúo citando otros precedentes parlamentarios. En la sesión del 17 de junio de 1867 el diputado Vélez dijo: "La Cámara es el juez legítimo y el procedimiento disciplinario no requiere de la jurisprudencia de los tribunales, ni tampoco es necesario una jurisdicción especial. ¿Quién puede desconocer que las Cámaras tienen el poder de corregir a sus miembros por desorden de conducta y removerlos por inhabilidad física o moral sobreviniente?"

En esa misma sesión, el diputado Tejedor expresó: "El castigo de los crímenes comunes, corresponde a la justicia ordinaria, a la justicia general; aquí sólo nos ocupamos de la dignidad del diputado para ocupar su puesto." Más adelante, agregó: "Nosotros no hacemos un juicio, no condenamos, no imponemos penas. Simplemente nos anticipamos a la requisición de la justicia ordinaria. Y tenemos el derecho de antici-

parnos porque somos los únicos guardianes de nuestra honra como diputados, los únicos jueces de la violación por parte de esos diputados de los deberes que juraron cumplir."

Cabe referirse en este contexto a las reglas de Wilson, que siempre han tenido aplicación en el derecho parlamentario. La regla 1.476 dice: "No pertenece a ningún juez juzgar ninguna ley, costumbre o privilegio del Parlamento." Por su parte, la regla 1.522 expresa: "Cualquier materia que se suscite concerniente a una de las cámaras del Parlamento, debe ser discutida y adjudicada en aquella Cámara a que se refiere y no en otra parte."

De seguirse el criterio de que es el Poder Judicial quien debe intervenir en este tema porque el Congreso no está facultado para ello, nos encontraríamos hoy ante un procedimiento judicial, pero no sabríamos si la banca que ocupa el señor diputado Cambareri es la de un diputado o la de un acusado. Tampoco sabríamos si el señor diputado podría recusar a los miembros del Congreso con expresión de causa o sin ella. Por lo demás, debería existir una ley anterior al hecho del proceso.

Lo que ocurre es que el sistema del juzgamiento político a los legisladores sufrió una modificación sustancial cuando la reforma constitucional de 1860. Efectivamente: la Constitución sancionada en 1853 imponía el juicio político a los legisladores, cláusula ésta que fue modificada en 1860. El caso parlamentario Laspiur fue anterior a esta última reforma y en esa oportunidad se dijo expresamente que la Cámara podía constituirse en jury de acusación. A partir de ese episodio se incorporó el criterio de que la Cámara debía utilizar un procedimiento judicial para juzgar o corregir a sus propios miembros; pero reitero que desde que la reforma constitucional de 1860 suprimió la disposición referida al juicio político a los legisladores, no caben dudas acerca del poder correctivo que el artículo 58 de la Constitución concede a las cámaras legislativas.

Por otra parte, de avanzar en la hipótesis sostenida por ciertos señores diputados cabría preguntarse a qué esfera legislativa correspondería establecer la instrucción del proceso. ¿A la Comisión de Asuntos Constitucionales o al plenario de la Cámara? A su vez, ¿podría la comisión sobreseer en esa instancia, o correspondería que la Cámara absolviera al imputado? Finalmente, ¿se le podría imponer una pena a este último? Va de suyo que no, porque el mismo sistema lo impide.

El segundo aspecto a debatir es si el diputado Cambareri incurrió o no en desorden de

conducta, conforme a lo estipulado en el artículo 58 de la Constitución Nacional. En primer lugar, dicho desorden de conducta no está tipificado en la Constitución, que no aclara el concepto. Por lo tanto, debemos colegir que esa apreciación queda librada a la discrecionalidad natural del cuerpo.

Han existido casos en los que la Cámara utilizó la mecánica del desorden de conducta para suspender a algún legislador en sus funciones. Por eso me extraña que el señor diputado preopinante —cuyo talento y capacidad conozco— haya afirmado que no existen casos de suspensión. Uno de ellos, el más reciente, tuvo lugar en el Parlamento de la "época dura" y afectó al entonces diputado Sammartino. Remontándonos al siglo pasado, se produjo otro caso que figura en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación del 2 de octubre de 1882. En aquella ocasión también se debatió la cuestión de si la suspensión estaba vinculada al derecho de representación y si era o no constitucional suspender a un diputado. Por consiguiente, no se puede decir que no ha habido casos de suspensión.

Volviendo al tema del desorden de conducta, cabe destacar que la norma ha sido aplicada en numerosas oportunidades. Así, se consideró desorden de conducta la actitud del convencional constituyente Ferré, y en el año 1867 Ocampo y Sarmiento fueron expulsados por desorden de conducta. Entonces, cabe preguntarse qué significa "desorden de conducta". Simplemente, es la mala conducta. En el caso que examinamos, es la desobediencia no a una orden sino a una circunstancia consensuada entre los presidentes de todas las bancadas. Era necesario guardar una natural calma, pero a la vez se hacía menester repudiar y condenar severamente un hecho que afectaba los cimientos mismos de la democracia argentina.

También se ha puesto en duda que el señor diputado Cambareri haya actuado en ejercicio de sus funciones. ¿Qué quiere decir "estar en ejercicio de sus funciones"? ¿Significa estar en el recinto, en el Salón de los Pasos Perdidos, en alguna comisión? La expresión se refiere a todas aquellas circunstancias materiales y morales en las que el legislador, ante determinada situación, actúa como tal. No caben dudas de que el señor diputado Cambareri actuó en el ejercicio de sus funciones porque como diputado se presentó en la oficina de télex del Congreso, utilizando el servicio en forma abusiva y transgrediendo el reglamento de la Honorable Cámara, a lo que ya ha hecho referencia el señor diputado Cruchaga.

En este aspecto, nuestra reglamentación establece claramente en qué casos puede ser utilizado el télex, pero no contempla el uso dado por el señor diputado Cambareri, quien envió mensajes al presidente de la República, a los más altos mandos militares y a todos los medios periodísticos. Entonces, el señor diputado Cambareri, en el ejercicio de sus funciones, ha manifestado un desorden de conducta.

En relación con lo expresado por el señor diputado Garay acerca de la interpretación del artículo 173 del reglamento, cabe recordar que su capítulo XX se intitula "De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden". Desde luego, no puede aplicarse al caso el artículo 173 porque se halla dentro de un capítulo que se refiere a las interrupciones y a los llamamientos a la cuestión y al orden ocurridos en el recinto. Esto es lo normal, lo usual y lo frecuente. Lo anormal es que mientras se desarrollaba un hecho sedicioso el señor diputado Cambareri utilizara el télex del Congreso de la manera en que lo hizo, transgrediendo el funcionamiento del Parlamento y atacando la dignidad y el decoro del cuerpo.

También se ha manifestado que de ninguna manera puede ser afectada la inmunidad de que gozan los legisladores por las opiniones o discursos que emitan mientras desempeñan su mandato. En este sentido, me remitiré a la interpretación de un eximio constitucionalista, el doctor Bidart Campos, quien en su *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo II, página 93, dice textualmente: "... Por esos discursos y opiniones no cabe: acusación, interrogatorio judicial, ni molestia, o sea, no cabe: a) Proceso judicial ni administrativo (pero sí el ejercicio de la facultad disciplinaria de la propia Cámara para corregir por desorden de conducta) ...".

Adviértase que ya el doctor Bidart Campos nos está diciendo con claridad que la inmunidad de opinión no es absoluta, sino que cede frente a la corrección disciplinaria que quiera imponer la propia Cámara para corregir el desorden de conducta en que haya incurrido un señor diputado.

Volviendo al tema vinculado al reglamento, éste no es un caso en que la potestad de la Cámara, en última instancia, sólo se pueda ejercitar nada más que por manifestaciones en el recinto. Esto ocurre, tal vez, por un error de interpretación al confrontar la Constitución Nacional con la de los Estados Unidos de América, porque allí sí vale lo que se diga en el recinto. En el famoso caso de la "caza de brujas" fue pro-

videncial que Chambers dijera en un programa de televisión que Hiss era comunista para que este último lo inculpara por difamación, pues si lo hubiera dicho en el recinto habría quedado cubierto por el privilegio constitucional. Pero nuestra ley suprema no hace esta distinción y nuestra Corte así lo ha sostenido tanto en el caso Tabanera como en el caso Alem, cuando ha dicho que nuestra Constitución se diferencia de la de los Estados Unidos por razones de propia sociabilidad y por motivos de alta política.

No caben dudas de que aquí se han dado todos los extremos que transgreden los privilegios colectivos. Reitero que no tengo ninguna cuestión de tipo personal con el señor diputado Cambareri; no me mueve la pasión política ni vamos a utilizar este recinto como un templo del paganismo constitucional. Sólo queremos corregir disciplinariamente a un miembro de la Honorable Cámara porque entendemos que ha transgredido principios que afectan no sólo los privilegios de este cuerpo, sino todo el edificio constitucional.

Sería inconcebible aceptar que si un tribunal de justicia puede corregir a cualquier persona, el propio Congreso de la Nación no pueda corregir a sus miembros. Cualquier transgresión de un abogado en una causa judicial es aprehendida por la justicia; en similitud, una transgresión a los privilegios colectivos del órgano debe ser considerada por la Honorable Cámara, pues de lo contrario se estaría incorporando a éste un cuerpo extraño, el Poder Judicial, y así atentaríamos contra la división de los poderes que propugna nuestro sistema constitucional.

Cito a González Iramain, que no fue de mi partido: "No pueden los cuerpos deliberativos, en asuntos de esta clase, echarse de brazos, que puedan ser cordiales o agresivos, de los tribunales de justicia, cuando está de por medio la existencia del propio Parlamento como cuerpo". Por eso, somos los únicos guardianes de nuestra honra, como se dijo en aquella sesión del 21 de junio de 1867. Pero también tendríamos que estar a la altura de las circunstancias, de nuestros deberes y, fundamentalmente, de lo que las prescripciones constitucionales ordenan.

Esta no es la época del Parlamento que estaba dividido en peronistas y radicales. Este no es el Parlamento de las viejas luchas, como decía Ricardo Balbín. Gracias a Dios, hemos recuperado la convivencia y la tolerancia. Aquí nadie quiere perseguir a nadie. Esto debe quedar bien en claro para el futuro, dado que es probable que aparezcan otros casos. Fundamentalmente, debe dejarse bien sentado que éste ha sido el Parlamento de la convivencia, que no

pretende atropellar ni amedrentar a nadie. En caso contrario, sí estaríamos incumpliendo nuestro deber.

Por eso cada día estoy más convencido de la circunstancia lamentable que hoy nos ocupa. Aquí podríamos estar debatiendo temas fundamentales. Lamento esta situación por todos nosotros. No importa que este precedente quede en el olvido, pero no quisiera que figurase en la historia negra del Parlamento. Ojalá nunca más tengamos que ocuparnos de la violación de los privilegios colectivos de la Cámara. Para ello apoyamos el dictamen de mayoría.

Sr. Garay.— Pido la palabra para aclarar algunos conceptos.

Sr. Presidente (Alsogaray).— Si me permite, señor diputado, se proseguirá de acuerdo con el orden en que figuran anotados los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale.— El análisis de esta cuestión, que sin duda pasará a los antecedentes del derecho parlamentario argentino, nos obliga a indagar sobre el sentido que tienen las normas en torno a las cuales se está debatiendo. ¿Para qué existe el artículo 58 de la Constitución Nacional? ¿Qué objetivos persigue? ¿Qué busca tutelar?

Todos sabemos que el Parlamento, como institución, nació hace 700 años, cuando en 1264 Simón de Monfort convocó en Inglaterra a los lores temporales y a los espirituales, a quienes se agregaron los comunes. Después los españoles constituyeron sus Cortes y los franceses organizaron sus Estados Generales para crear representaciones feudales que integraron al poder de las monarquías, que luego pasarían a ser absolutas.

En esas condiciones era imprescindible dotar al Parlamento de una serie de prerrogativas destinadas a asegurar su funcionamiento. El objetivo era preservarlo de los abusos del poder de la monarquía, que fácilmente podía impedir que estos cuerpos funcionasen adecuadamente. Por eso en las sucesivas cartas estamentales se fueron proclamando normas destinadas a tutelar individualmente la suerte de los miembros de los parlamentos y colectivamente a esos cuerpos. Si revisáramos la Constitución argentina y otras, nos llamaría la atención que estos privilegios innominados sean propios de los poderes legislativos y no aparezcan asignados al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial.

¿Acaso el Poder Legislativo es un órgano con poderes superiores a otros? ¿Tenemos los integrantes de este cuerpo atributos particulares, que no tienen ni el presidente de la República

ni los señores jueces? No; esa no es la causa. Esta radica en esa tradición que proviene de los viejos parlamentos de las monarquías, donde era necesario investir a esos cuerpos de estas seguridades de las que estamos hablando, para permitir que funcionasen. He aquí el punto central que nos lleva a entender qué pretende establecer el artículo 58 de nuestra Carta Magna: posibilitar el funcionamiento del cuerpo, asegurar que el Parlamento pueda cumplir con los cometidos que nuestra Constitución le asigna; de allí el establecimiento de los privilegios colectivos y de los privilegios individuales.

Por otra parte, si el cuerpo fuere turbado en su desenvolvimiento por acción de alguno de sus miembros, del mismo modo en que se podrían hacer cesar los efectos provenientes de un extraño, podría realizarse con quien lo integra. Si cualquiera de los miembros de esta Cámara tratara de impedir que ésta cumpla con sus cometidos, naturalmente este órgano podría hacer uso de sus prerrogativas, aplicando las disposiciones del artículo 58 de la Constitución Nacional, suspendiendo e incluso excluyendo a su seno a aquél, para asegurar la continuación de su funcionamiento.

Entiendo que ésta es la única interpretación correcta que cabe. En este sentido, debo preguntar: ¿los actos protagonizados por el señor diputado Cambareri han afectado en algo el normal funcionamiento de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina? Es tan inmediata la respuesta que ni siquiera merecería detenerse en ella. Desde enero de 1988, época en que acaecieron los sucesos mencionados, hasta hoy, nada impidió el adecuado funcionamiento de esta Cámara. De manera tal que no se puede pensar que aquellos episodios hayan tenido entidad como para turbar el funcionamiento del cuerpo y por ende habilitado el ejercicio de esa prerrogativa especial que hoy pretende ejercer el dictamen de mayoría.

No hay que confundir los hechos pertenecientes al ámbito de los ilícitos civiles, administrativos o penales —para los que el derecho común tiene la misma extensión se trate de un legislador o de un ciudadano sin esa función— con la preservación de los fueros del cuerpo. El caso que nos ocupa se refiere claramente a un problema de esta naturaleza: la preservación de los fueros de la Cámara; y como ya lo señalé, lo actuado por el señor diputado Cambareri en nada afecta la integridad de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

De manera que resulta evidente y notorio que este asunto que se ha traído al debate

debería haber sido archivado en forma inmediata. Realmente uno no alcanza a encontrar argumentos suficientes como para discutir una cuestión que no necesita ser debatida porque, excúsenme los señores integrantes de la mayoría, desde mi punto de vista la línea argumental en que se sostiene esta tesis no encuentra ningún fundamento que la avale.

¿Qué se imputa al señor diputado Cambareri? Se le imputa haber publicitado individualmente, causando alarma, opiniones con motivo de los hechos de enero. ¿Qué es esto de publicitar individualmente causando alarma? ¿Qué alarma se causó? ¿Qué conmoción se produjo? Convenimos que recién cuando el señor presidente de la Cámara de Diputados hizo pública la denuncia que había efectuado ante el mismo cuerpo, solicitando que se contemplara la posibilidad de aplicar una de las sanciones del artículo 58 de la Constitución Nacional, no sólo la opinión pública sino nosotros, los legisladores, nos anoticiamos de que el señor diputado Cambareri había remitido un télex a una serie de organismos oficiales. Seguramente el hecho hubiera pasado absolutamente inadvertido por todos de no haber mediado la imputación que se le hizo al señor diputado Cambareri. Por supuesto que tampoco la denuncia alarmó a la opinión pública; pero si algo hizo llegar a ella lo que había ocurrido no fue la repercusión de los hechos mismos sino esa denuncia que determinó la elaboración de estas actuaciones que hoy nos reúnen.

Se imputa al señor diputado no haber repudiado el hecho. Me pregunto entonces si lo repudiaron públicamente los 254 diputados que componen la Cámara. Y puedo preguntarlo en voz alta porque fui uno de los tantos que lo hizo en forma muy notoria. Pero como es lógico, no lo hicieron los 254 componentes de este cuerpo. Nos consta que todos repudiaban, algunos en forma pública y otros privadamente, lo que estaba pasando en esos días; pero yo no leí declaraciones de cada uno de los 254 legisladores. ¡Y al señor diputado Cambareri se le imputa no haber hecho una manifestación pública de repudio! Podríamos extender este cargo a todos quienes no lo hubiesen hecho, y estaríamos entonces —excúsenme los señores diputados que han llevado adelante esta iniciativa— en la más ridícula de las hipótesis.

Se dice también que el señor diputado Cambareri no usó las atribuciones que le confiere el reglamento para solicitar informes o pedir que se cite a la Cámara. ¿Todos hemos pedido informes o requerido se cite a la Cámara? ¿Todos utilizamos algunos de esos mecanismos re-

glamentarios que el despacho de la mayoría quiere forzar a usar al señor diputado Cambareri?

Realmente no comprendo los motivos que sustentan estas imputaciones. Venimos aquí a condenar por la omisión, no por la acción, como si esa omisión hubiese perturbado el funcionamiento de esta Cámara de Diputados. Es insólito el problema que se ha traído aquí.

Creo que en el momento en que el señor presidente de la Cámara realizó el cuestionamiento, fue instado a ello por la especial situación que se vivía en el país. Pero creí también que luego, bajo la reflexión madura de lo que esto implicaba, el asunto no pasaría a mayores y terminaría en el archivo de la respectiva comisión. Sin embargo, ocho meses después, luego de largas discusiones en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales y en la subcomisión especial, nos encontramos con esta sanción que se desea aplicar al señor diputado.

Se han dicho palabras tremendas. Y prontamente se advierte que tampoco hay relación entre los gravísimos cargos que se realizan o se insinúan y la sanción que se decide. Porque si el señor diputado Cambareri hubiese tenido un comportamiento tan grave, al extremo de aparecer acompañando el hecho subversivo de enero, con seguridad no se le habría aplicado una suspensión por pocas sesiones, sino una sanción mucho más grave. Esto está demostrando, en mi opinión, que la mayoría de la comisión es consciente de que no debía aplicar ninguna sanción, pero que de alguna manera no desea desautorizar al autor de la iniciativa.

Excúsenme esta interpretación subjetiva, pero no cabe otra frente a los cargos imputados y a la sanción que en definitiva se resuelve.

No se puede aceptar, por supuesto, que se diga que hubo mal uso del servicio de télex ya que, al margen de que la reglamentación es ampliamente permisiva, hemos analizado en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales tal disposición y de ella surge que la utilización que el señor diputado hizo del medio es perfectamente adecuada a las normas vigentes en la época. De manera que ni siquiera se le puede imputar una somera transgresión administrativa en el uso de ese servicio.

Entonces, llegamos a la conclusión final de que no se ha afectado en lo más mínimo el funcionamiento del cuerpo ni se ha lesionado en absoluto la posibilidad que tiene la Cámara de deliberar en plenitud.

Por otra parte, no se instan los mecanismos jurisdiccionales en la hipótesis de que el dipu-

tado Cambareri hubiese cometido algún delito que habilitase la puesta en marcha de los procedimientos del Poder Judicial.

Sin duda llegamos a esto en virtud de una interpretación errada y circunstancial de las normas que se invocan al formularse la denuncia. No se comprende que al aplicar una sanción de esta naturaleza se habilita la posibilidad de que cada uno de nosotros sea sancionado en determinada oportunidad por decir algo que a una mayoría circunstancial no le guste. ¿Dónde quedarían entonces las garantías prescritas por el artículo 60 de nuestra Constitución?

Es posible que muchas veces digamos cosas que no sean del agrado de una mayoría circunstancial, que puede dejar de serlo en otro momento. La defensa del Parlamento y de la integridad de sus miembros se logra respetando las seguridades conferidas por el artículo 60 antes señalado, que establece que los legisladores no podemos ser acusados, interrogados ni molestados por las expresiones que emitamos en el ejercicio de nuestra función legislativa.

Tengo la sensación de que con esta condena que se le quiere imponer al señor diputado Cambareri nos condenamos todos los legisladores y en cierta forma nos amordazamos, porque el día de mañana podremos ser sancionados porque nuestras expresiones no complacen a una mayoría.

No he venido a defender al diputado Cambareri, y mucho menos a expresar complacencia frente a lo que hizo al enviar el télex en cuestión, pero sí a decir que al defender su posición intentamos resguardar la plenitud del funcionamiento del Congreso de la Nación.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: confieso que escuché con atención las expresiones que en uno y otro sentido han sido vertidas en esta Cámara en torno al análisis de la situación que se ha planteado.

Sin duda, es cierto que este tema ha llegado tardíamente al recinto, tal vez por circunstancias ajenas a nosotros mismos y que son propias de la labor parlamentaria, pero ello no invalida el juicio de valor que podamos emitir en este momento.

Quisiera retomar este asunto fuera del ángulo puramente formal desde el que se lo ha encuadrado. He escuchado algunas manifestaciones en las que se consideraba a la Constitución de la Nación Argentina y al reglamento de esta Cámara —que son herramientas para coordinar y motorizar la acción de este cuerpo— como

instrumentos cristalizados desde el punto de vista institucional, ajenos a las contingencias concretas relacionadas tanto con su construcción como con su propia aplicación.

Así, para analizar este tema no podemos sustraernos de por lo menos dos cuestiones esenciales. La primera de ellas es la vinculada al clima reinante en el momento en que se produjo el hecho motivo de los despachos de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Este clima fue descrito cuidadosamente en el informe de mayoría por el señor diputado Cruchaga y luego por el señor diputado Alende, pero vale la pena volver a traerlo esta tarde al recinto porque en las jornadas de enero de 1988 una vez más estuvo en juego la estabilidad institucional de la República.

Es cierto que hay quienes ahora dicen que ese episodio fue una mera circunstancia, un momento, apenas un hecho transitorio, tal vez aislado. Cuando tramitó en la justicia federal la causa por los hechos de la toma del Aeroparque hubo quienes llegaron a decir en su defensa que pasaban por allí y que habían ido a ver a un enfermo, aunque las imágenes de la televisión mostraron claramente sus rostros, uniformes y las armas que portaban en las manos cuando en definitiva fueron tomados por asalto una unidad de la Fuerza Aérea y un aeropuerto civil como parte de un intento definido de golpe de Estado.

Se movilizaron tropas y hubo heridos en otras guarniciones. Es que se produjo un hecho concreto y determinante: un grupo militar, con la colaboración de algunos civiles, se planteó la alternativa de alterar el orden constitucional y se levantó en armas contra los poderes constitucionales, contra el mismo Estado de derecho. Intentó imponer condicionamientos al presidente de la República en su condición de comandante en jefe de las fuerzas armadas; al ministro de Defensa, en su condición de delegado del comandante en jefe de las fuerzas armadas, y a los estados mayores por ser las autoridades orgánicas de las armas. Y para sí mismos plantearon condiciones jurídica y políticamente inaceptables, en el marco de los juicios a los que estaban siendo sometidos por la rebelión militar de Semana Santa. Tenemos entonces delito sobre delito, rebelión sobre rebelión y golpe de Estado sobre golpe de Estado.

Detrás de esto había otros hechos, porque el grupo militar que protagonizó este episodio estaba —o está— imbuido de una concepción mesiánica del poder, en el sentido de ostentar la firme convicción de que posee la verdad absoluta revelada, que la posesión de las armas por

parte de ellos constituye la condición del ejercicio de su poder y que éste se puede imponer a los poderes constitucionales: al Poder Ejecutivo en su propio ámbito, al Poder Legislativo para "arrancarle" las leyes que ellos creen convenientes, y al Poder Judicial para determinar las condiciones en que éste puede actuar.

No trepidaron entonces en alterar la seguridad pública ni la paz de la República; no trepidaron en su intento de afectar la intangibilidad de la Constitución nacional porque para ellos se convirtió en letra muerta. Estos grupos, sostenidos ideológicamente en dichas concepciones, desafiaron a la totalidad de la sociedad argentina, y no fue la primera vez que lo hicieron. Hace muchas décadas se inició una larga tradición histórica de la cual habíamos esperado escapar en el curso de esta etapa de gobierno constitucional, en este período de transición y de consolidación del Estado de derecho.

El hecho se repitió en Semana Santa, desarrollándose ya como la segunda imagen sainetesca en esta etapa de enero de 1988. Y el país se alteró: se alteraron su paz, su tranquilidad y su seguridad. De pronto muchos argentinos se vieron nuevamente frente al rostro inmisericorde de las amenazas militares sobre el sistema institucional; muchos argentinos sintieron que este grupo mesiánico de oficiales, que ponía presos a otros oficiales y se colocaba sobre el poder, en definitiva estaba afectando las propias bases que sustentan el sistema institucional de la República, como son la representatividad y la legitimidad del derecho.

Estas son las circunstancias en las que un legislador de la Nación produce un hecho, el que ahora concentra nuestra atención. Y digo un hecho porque no estamos juzgando la opinión, aunque ella nos merezca condena y repudio; juzgamos el hecho, la utilización de los recursos de un poder del Estado, como es el Parlamento, para emitir una opinión en circunstancias vinculadas explícita e implícitamente a un intento de golpe de Estado. No estamos juzgando un delito de opinión.

Uno de los señores diputados preopinantes recordó el desafuero del senador socialista Enrique del Valle Iberlucea en 1921. Ese es precisamente un típico caso de delito de opinión, porque el Senado de la Nación aprobó el desafuero de ese senador por su mera opinión política; más específicamente, por haber hecho una defensa de la revolución rusa en un congreso del Partido Socialista celebrado pocos meses antes en Bahía Blanca. Enrique del Valle Iberlucea fue desafuorado del Senado no por haber utilizado los

recursos de esa Cámara o su servicio de telegramas, ni por haber concurrido a una guarnición militar, sino por haber defendido un episodio político que incluso se produjo fuera del país.

Repudiamos la defensa de los actos militares que hemos citado. Condenamos la defensa de esos hechos en tanto ella significa atacar al sistema institucional. Somos plenamente conscientes de lo que hay detrás de estos hechos. Los grupos militares decían que querían para sí un tratamiento diferente en los juicios por violación a los derechos humanos. Quisieron escapar a la acción de la justicia y eludir la responsabilidad penal que les cabía por la violación sistemática de los derechos humanos y por los graves crímenes cometidos durante la época del terrorismo de Estado. Obtuvieron una satisfacción a una parte de sus requerimientos cuando en Semana Santa el sistema constitucional se encontró frente a un serio riesgo. Volvieron con insistencia, ahora con banderas propias atinentes a sus propios y mezquinos intereses individuales, cuando quisieron escapar a la circunstancia de haberse levantado en armas contra el sistema constitucional.

Tampoco se trata de juzgar una opinión política vertida por un legislador en el marco del ejercicio de sus funciones; se trata en realidad de una opinión vertida por un legislador en un episodio de alteración del orden constitucional. Se ha dicho hoy que el episodio protagonizado por el señor diputado Cambareni durante los hechos de enero no era más que una cuestión interna de la Cámara y que el funcionamiento de este cuerpo legislativo no se encontraba alterado por los sucesos que el país estaba viviendo. ¿Turbó el funcionamiento de la Argentina el episodio de enero? Creo que sí. Si la alteración al funcionamiento institucional de la República no fue mayor, ello se debió precisamente a que la estructura militar del país respondió a sus mandos naturales y a que el conjunto de la sociedad se nucleó una vez más en derredor del sistema institucional para preservarlo, protegerlo y defenderlo de quienes lo estaban atacando.

Así, este problema ingresa definitivamente en el punto que corresponde. La acción que la Constitución denomina desorden de conducta en su artículo 58, como bien lo señaló el señor diputado Armagnague, no se encuentra tipificada, pero podemos imaginar a qué comportamiento se refiere esa cláusula constitucional, qué conducta se reclama de los poderes del Estado y de cada uno de sus integrantes cuando el sistema es puesto en peligro. Evidentemente,

esa conducta no puede ser —por ejemplo— pasar frente al Aeroparque y decir “No sé de qué se trata.” “Pasaba por aquí...” —dijo uno de los procesados en la causa del Aeroparque— “...para atender a un enfermo.” No es ésa la conducta que se reclama sino la de colocarse firmemente junto al sistema para defenderlo. La conducta ética en tales circunstancias es la indispensable para la defensa del sistema institucional. No puedo pensar que la expresión “desorden de conducta” esté referida a una conducta penal específica, tipificada y valorable en el marco del Código Penal, sino que debo pensar que dicha expresión está orientada a proteger el conjunto de valores esenciales previstos en la Constitución Nacional como un elemento moral que dirige la vida de la República. Y esto es lo que efectivamente estuvo en juego en las jornadas de enero de 1988.

Cuando se nos plantea una situación de este tipo, la elección de los métodos para atacar, defender, sumarnos o sustraernos del episodio, constituye una elección de conductas éticas que tienen que ver con nuestro respaldo, cercanía o distancia de la Constitución nacional.

Pregunto si las personas que debían recibir el famoso télex remitido por el señor diputado eran los interlocutores del Parlamento. ¿Lo eran los estados mayores de las fuerzas armadas en esas circunstancias? ¿Las fuerzas armadas eran interlocutores del Congreso y de la sociedad argentina, o el interlocutor del Parlamento, en todo caso, está constituido por los otros poderes del Estado y la sociedad en su conjunto? ¿Constituyó el télex un hecho valorado positivamente como defensa instrumental de la Constitución y de sus autoridades afectadas por los episodios de enero, teniendo en cuenta que se trataba de una actitud ambigua, confusa y vinculada al proceso militar en ciernes? ¿Pudo ser considerado de esta forma? Puestos ante la aplicación formal de un reglamento ¿podía ser considerada esa actitud simplemente como un hecho aislado o como la necesidad ética de la aplicación de principios sustanciales y sustantivos que componen la Constitución nacional y las leyes de la República? Me inclino por esta segunda interpretación.

Lo que aquí se ha producido entonces es una violación de esos principios éticos y esenciales que nosotros, los legisladores, nos hemos comprometido a preservar cuando nos incorporamos a esta Cámara.

El privilegio constitucional de emitir juicios en todo momento sin ser molestados por ello no se contrapone con el análisis que merece la

circunstancia de que, en un momento determinado, los actos de conducta vinculados a esos juicios estén transitando por ese cuidadoso y difícil camino que constituye la acción ética en el marco del imperio de la Constitución Nacional. Al contrario, esa es una obligación moral que trasciende lo jurídico: la responsabilidad no sólo de defender al sistema constitucional sino también de actuar en consecuencia cuando se encuentran frente a él quienes lo atacan. La responsabilidad y el privilegio constitucional de los legisladores de la Nación está en poder o no opinar en defensa del sistema constitucional o con relación a sus autoridades, pero no en utilizar los mecanismos del poder del Estado respecto de episodios que se produzcan como alteración del orden institucional. Esta es la cuestión de fondo que estamos debatiendo en este recinto.

Escuché atentamente la exposición del señor diputado Cambareri cuando hizo su defensa en este recinto; también escuché su solidaridad con quienes actuaron en el marco de este proceso de alteración del orden constitucional. Pienso que tenemos frente a nosotros una circunstancia compleja.

En este sentido, dentro de los poderes del Estado están quienes pretenden dar marcha atrás en el tiempo y borrar por la vía del olvido lo que el país sabe bien que sucedió, y quienes quieren retroceder en la historia o, peor aún, alterar la verdad, como si los horrores que la Argentina ha padecido pudieran ser simples mecanismos susceptibles de ser alterados por una declaración, un hecho o una votación aislada en un momento determinado.

Los poderes del Estado tienen una gran responsabilidad en esta etapa de transición y de consolidación que vive el país. El Parlamento ha sancionado la ley de defensa de la democracia y del orden constitucional, que es el instrumento que sirve para la protección de estos valores. En ese sentido ha actuado progresivamente hacia la sociedad argentina, imponiendo como cuestión esencial de valor la de la salvaguarda del orden constitucional. Asimismo ha puesto moralmente de manifiesto que cada vez que el orden constitucional se encuentre en peligro es casi una obligación salir en su defensa. Al respecto se ha actuado con la misma rapidez y eficacia con que lo hizo el pueblo argentino.

Cuando se somete a discusión este tema, no podemos dejar de tener en cuenta este marco para analizar la situación. No podemos apartar este tema de una cuestión de fondo, que hace a la ética. Me refiero a la ética del respeto hacia

los poderes del Estado, del respeto por el funcionamiento del estado de derecho, ética que significa, como bien lo señaló el señor diputado Armagnague, no admitir nunca más la posibilidad de que la fuerza se imponga sobre el derecho en el marco de la situación institucional de la República.

Vale decir que no interpreto que si esta Cámara adopta una decisión sobre el tema vaya a fijar un mal precedente o a violentar sus principios. Por ello, la opinión de nuestro sector, el Partido Socialista Unificado y Solidaridad para el Cambio, apunta a votar favorablemente la sanción al señor diputado Cambareri, porque en el actual sistema constitucional resulta necesario poner los puntos sobre las íes en cada instancia.

En la Argentina existen constantes y permanentes presiones a través de los medios de comunicación, como la televisión y otros, que en definitiva van atentando contra estos valores esenciales de la democracia y del Estado de derecho, que tienden corporativamente a convertir a nuestro sistema, como a Túpac Amaru, en objeto de un descuartizamiento y que presionan en una u otra dirección.

Pero nosotros tenemos a nuestras espaldas no una tradición sino una historia, dolorosa y difícil. Con muchos legisladores de esta Cámara nos hemos encontrado en las épocas de las dictaduras militares transitando juntos, hombro con hombro, en procura del retorno del país al Estado de derecho. También con muchos integrantes de esta Cámara estuvimos hombro con hombro en las movilizaciones y en las manifestaciones callejeras, condenando la violación de los derechos humanos, que fue la forma práctica, efectiva y dramática con que el terrorismo de Estado se instaló en la República y que constituyó la manera de destruir en el país el Estado de derecho.

Asimismo, con muchos legisladores de esta Cámara nos encontramos en esa lucha por restablecer ese Estado de derecho para garantizar a cada habitante del lugar, así como también la justicia, la vida y la seguridad.

Cuando algunos de estos valores son puestos en peligro, aquella frase del "nunca más" que nos propusimos y prometimos los argentinos tiene necesariamente que resonar en nuestra propia conciencia.

La conducta de cada legislador de la Nación es una cuestión de conciencia, pero también de actitud ética frente al sistema democrático, frente a los valores del orden constitucional y frente al fundamento esencial del Estado de derecho.

No vamos a violentar el Estado de derecho si sancionamos al señor diputado Cambareri. Antes bien, lo vamos a fortalecer porque afirmaremos claramente y de cara al país que la Cámara de Diputados de la Nación está plenamente dispuesta a actuar cuando es preciso y en toda circunstancia para defender el orden constitucional y los valores del Estado de derecho, y para preservar la vigencia de la Constitución de la Nación Argentina, la voluntad popular soberana como su fondo de legitimidad y el derecho de cada uno a vivir en paz, tranquilidad y seguridad.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: esta tarde no estamos debatiendo los hechos de Monte Caseros. Si tal fuera el caso, estaríamos afrontando el rechazo unánime de toda la Cámara, tal como en aquella oportunidad se manifestó el repudio prácticamente unánime de toda la ciudadanía.

Creo que cuando se produjo el episodio de Monte Caseros la democracia estuvo a prueba, pero quedó demostrado que estaba definitivamente afianzada. Considero también que las fuerzas armadas han incorporado el recuerdo del fracaso de los golpes militares, si no a la memoria individual de sus miembros, a su memoria institucional, que es lo importante.

Hoy la Cámara debate la conducta de uno de sus integrantes, que podría no haber establecido claramente su posición, haber cometido un pecado de omisión, o quizás manifestado una opinión contraria a esa unanimidad que todos los demás mantenemos. Para juzgar su caso debemos hacerlo en función de las reglas de juego escritas y no de las opiniones subjetivas, de las pasiones políticas o del simple número de legisladores presentes en el recinto.

El artículo 58 de la Constitución Nacional establece que ambas Cámaras podrán excluir de su seno a cualquiera de sus miembros, pero comienza precisando que cada Cámara dictará su reglamento. Quiero decir que sujeta dicha facultad de sancionar a uno de sus miembros a un reglamento con el que podremos o no coincidir, pero que constituye nuestra regla de juego y es perfectamente claro.

El artículo 173 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación contempla específicamente este caso dentro del contexto de la conducta de los diputados en el recinto, pero nada dice acerca de conductas habidas fuera del mismo. Si no lo dice porque olvidó aclarar ese aspecto, o porque la sabiduría indicó que era mejor no decirlo, no es el problema en discusión.

A mi juicio el reglamento es claro al respecto: la Cámara puede sancionar y hasta excluir de su seno a un diputado a raíz de su conducta dentro del recinto. Ello es lógico porque el poder de la justicia no podría entrar aquí, pero fuera del recinto es esta última la que debe juzgar. Si un miembro de este cuerpo comete delito, es la Cámara la que debe decidir si le quita o no sus fueros.

En este caso no hay una denuncia penal contra el señor diputado Cambareri; no hay acusación de delito. Hay una opinión, con la cual podemos o no coincidir; pero es una opinión que no ha sido juzgada en los estrados judiciales, que no ha sido denunciada como un delito.

Debemos atenernos entonces a las reglas de juego contenidas en el reglamento, las que no son aplicables a este caso. De modo que sin entrar a juzgar el fondo de la cuestión, que creo es importante, si lo que debemos juzgar aquí es la capacidad de esta Cámara para aplicar una sanción, anticipo el voto negativo de nuestro bloque. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: vengo a expresar mi voto favorable al dictamen del diputado Garay por las cuestiones de hecho y de derecho que pasará a exponer en forma breve.

Se trata de la aplicación de una sanción al señor diputado Cambareri por haber enviado una comunicación a través de la línea de télex de esta Honorable Cámara a diversos funcionarios nacionales y a variados medios de comunicación, en la cual formuló diversas apreciaciones sobre los sucesos de la rebelión militar ocurridos en enero de este año y que conmocionaron a la opinión pública.

Debo destacar, en primer término, que no encuentro en ninguno de los conceptos vertidos en la comunicación el espíritu del señor diputado por Buenos Aires de atacar los principios consagrados en nuestra Constitución nacional en lo que hace a la forma representativa, republicana y federal de gobierno del artículo 1º de la misma, por lo que se hallaría sin sentido la principal imputación de las que podría ser objeto el legislador acusado.

En efecto: de la lectura del citado télex no surge ninguna idea de apoyo a la rebelión militar ni a la de su jefe, el ex teniente coronel Aldo Rico, ni tampoco la abdicación de los ideales democráticos que debe sostener y tratar de preservar por todos los medios un representante del pueblo.

Entiendo que el señor diputado Cambareri sólo efectuó apreciaciones sobre la situación que vivía el país en ese momento, con consideraciones puramente subjetivas en cuanto a lo que era su parecer sobre el momento en cuestión. Lo importante es destacar que de ninguna manera alzó su voz a favor de la rebelión ni efectuó apología de la misma ni de ninguno de sus cabecillas.

Tampoco se le puede reprochar al señor diputado Cambareri la actitud de no repudiar la citada rebelión, porque si bien no lo hizo en la comunicación en cuestión si lo efectuó a través de medios periodísticos, según surge de los elementos glosados en las actuaciones de la comisión.

Por ello y por el conocimiento cabal de la vocación democrática del señor diputado es que considero que tales imputaciones sólo se conciben teniendo en cuenta que en su época la opinión pública toda —y con mayor razón los componentes de esta Honorable Cámara— estaba sensibilizada por los acontecimientos militares, lo que pudo dar lugar a una interpretación distinta de la verdadera intención del señor diputado.

A la luz de la normativa constitucional tampoco se puede afirmar que corresponde sancionar al señor diputado por el juego de los artículos 58 y 60 de nuestra Ley Fundamental.

La aplicación del artículo 58 debe hacerse en concordancia con lo prescrito en el artículo 60 de nuestra Constitución. El primero de ellos se refiere a la facultad de la Cámara de "corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones...". El segundo dispone que ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado o molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Aquí cabe la siguiente pregunta: ¿la actitud del diputado Cambareri fue en el ejercicio de sus funciones o desempeñando su mandato de legislador? Evidentemente, no. Entonces, no se puede aplicar el citado artículo 58, dado que uno de los requisitos para ello es que el desorden de conducta sea en el ejercicio de sus funciones.

Pero si analizamos más a fondo la cuestión, encontraríamos que si esta Honorable Cámara decidiera sancionar al señor diputado por aplicación de la mencionada norma, él se hallaría amparado por otra norma del mismo cuerpo legal: el artículo 60. En efecto, no cabe duda de que la comunicación por télex que nos ocupa es una opinión sobre un determinado tema. Si llegamos a la conclusión de que se trata de un desorden de conducta, por el mismo camino de-

bemos aplicar el artículo 60 de la Constitución Nacional por el cual el legislador no puede ser sancionado ni molestado por esas declaraciones.

Asimismo, debemos tener en cuenta el denominado principio de legalidad o de reserva de la ley, pilar fundamental del sistema republicano de gobierno. Dicho principio se halla consagrado en el artículo 19 *in fine* de nuestra Carta Magna. Según él, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe, lo que traducido a una normativa en la cual se incriminen conductas significa que para poder reprochar a alguna persona una acción u omisión, éstas deben estar previamente detalladas y descritas en forma precisa en algún texto legal.

Como bien afirmó el señor diputado Garay, la forma contraria sería la de los denominados tipos abiertos, lo que repugna al espíritu de nuestra Constitución por cuanto viola el mencionado artículo 19 *in fine*. La acción que se pretende reprocharle al diputado Cambareri no estaba previamente incriminada.

Si bien esta Cámara dicta su propio reglamento y tiene facultades para juzgar a sus miembros, ello no puede dar piedra libre para efectuar imputaciones y, lo que es más, aplicar sanciones a alguno de ellos, violando principios elementales de justicia.

Debemos ser ciudadanos para no sentar este tipo de precedentes, porque no sabemos si pueden ser utilizados en un futuro por personas que pretendan avasallar principios republicanos y que utilicen esta Honorable Cámara para saciar su sed de totalitarismo. No hagamos hoy algo de lo que nos debemos arrepentir mañana.

Antes de terminar, quiero efectuar una confesión pública delante de mis pares. Actúo desde hace más de 35 años en la vida política de mi país y, especialmente, de mi provincia, y he visto cómo eran expulsados grandes luchadores del radicalismo de esta propia Cámara. También observé cómo se expulsaba de la Cámara de mi provincia a quien fuera presidente de mi partido, don Isaías Nogués. Por ello quiero efectuar la siguiente confesión: jamás en mi vida votaré una sanción a un legislador por emitir una opinión.

Por todo lo dicho y por las normas constitucionales citadas, voto negativamente la proposición de aplicar una sanción al señor diputado Cambareri y, propicio el archivo de las actuaciones.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Freytes. — Señor presidente: considero que el círculo del tratamiento de este tema se ha cerrado.

Quienes votaremos por la afirmativa el proyecto en consideración o la tesis sostenida por el señor diputado Alende pondremos sobre la mesa nuestras historias políticas. En ese sentido, me atrevería a decir que éste será "el proyecto de las víctimas". Cada uno de los que apoyamos esta iniciativa alguna vez fuimos arrancados del ejercicio de nuestros derechos institucionales por golpes de Estado. Este es el voto de las víctimas. No pretendo calificar los otros votos porque no deseo establecer en esta Cámara la división entre víctimas y victimarios; eso quedará para el análisis de la sociedad argentina.

La postura del justicialismo es que éste es también un problema político, porque si lo consideráramos como eminentemente jurídico tendríamos que decir que está equivocado el marco de referencia. Los argumentos son estrictamente jurídicos cuando el marco de su aporte es legislado técnicamente según el derecho material, y en su forma de acuerdo con el derecho procesal.

Este es un cuerpo eminentemente político y lo que estamos propiciando es un hecho político que tiende a sacudir la raigambre del régimen democrático y constitucional.

Considero que tienen razón los diputados que sostienen que esto no está incriminado en forma específica. Al respecto, yo pregunto si alguien tiene una mentalidad tan enfermiza como para pensar que en la legislación argentina debe contemplarse una norma que disponga que todo diputado de la Nación que por omisión permita una asonada militar que ponga en peligro el régimen constitucional debe ser sancionado. Estimo que hay una especie de esquizofrenia en quienes sostienen esta argumentación. Por supuesto no me refiero a una esquizofrenia en lo personal, sino a una suerte de excitación de determinados pensamientos políticos, que son respetables, porque algunos votos tienen; pero evidentemente no los votos de la mayoría de los argentinos.

Por razones políticas, por los fundamentos jurídicos señalados por los señores diputados Armagnague y Cruchaga, y fundamentalmente por la reiterada actitud del justicialismo en defensa de la Constitución y la democracia, vamos a votar por la afirmativa el despacho de mayoría. (Aplausos.)

Sr. Garay. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Digón. — No hay ninguna aclaración que hacer.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Informo a los señores diputados que la aclaración está perfectamente definida en el reglamento de la Honorable Cámara, de manera que escucharé al señor diputado, y si no se trata de una aclaración le quitaré el uso de la palabra.

Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: quiero hacer una aclaración para rectificar conceptos vertidos por dos oradores, quienes me han hecho aparecer diciendo cosas que no he expresado. Este derecho está contemplado en el artículo 131 del reglamento.

Apunto a clarificar una inútil discusión, como muchas que se producen por malas interpretaciones intelectivas o por defectos auditivos. Pedí en su momento una interrupción al señor diputado Armagnague porque estaba él haciendo un alegato acerca de la potestad disciplinaria de la Cámara, como si yo la hubiese negado. Por el contrario, dije —incluso creo que con estos mismos términos— que los constituyentes no pudieron dejar inerte al Congreso Nacional en cuanto a evitar los excesos o los abusos que interrumpen o perturban...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Garay. — Señor presidente: le pido que me haga respetar en el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Alsogaray). — La Presidencia entiende que el señor diputado parece estar planteando una aclaración y le dará un minuto más para completar su pensamiento.

Sr. Garay. — El señor diputado Armagnague ocupó el ochenta por ciento de su discurso en pretender rebatir algo que yo no había dicho. Negué potestad disciplinaria a la Cámara para juzgar conductas que se relacionen con hechos acaecidos fuera del ámbito de las sesiones. Si el señor diputado me hubiera permitido la interrupción, hubiera ahorrado treinta o cuarenta minutos de alocución y hubiéramos podido debatir la fuente de la que se deriva esta potestad disciplinaria, si no se trata del reglamento en su artículo 173 o todo su capítulo XX.

En cuanto a la esquizofrenia a que se ha referido algún señor diputado, sólo debo advertir que es una actitud humana mirar las cosas desde la propia óptica.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mosca. — Señor presidente, señores diputados: sé que el tema referente al señor diputado Horacio Cambareri es difícil de resolver, a pesar de la amplia difusión pública que ha tenido.

Atento a las expresiones vertidas en este recinto, entiendo necesario apuntalar y ratificar conceptos expuestos en forma extraordinariamente correcta por los señores diputados Cruchaga y Armagnague. Voy a tratar de ser breve en este aspecto, pero existen planteos de características jurídicas que es necesario que queden resueltos en el recinto, especialmente en el caso de la interpretación del artículo 58 de la Constitución nacional que indica claramente que cada cámara podrá, mediante los dos tercios de sus votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de su función.

Quienes ejercemos la profesión de abogados sabemos que a veces debemos defender lo que no se puede defender. Sabemos también que, en definitiva, desde el punto de vista legal siempre existen argumentos a utilizar. Pero cuando se presentan dificultades de interpretación es necesario ir a los tratadistas para poder aclarar de alguna manera los aspectos controvertidos.

Es así que nos encontramos con que hombres como Joaquín V. González han dicho, en este caso en la página 387 de su *Manual de la Constitución Argentina*, que para los casos de corrección o exclusión, como así mismo para la remoción por incapacidad, se requieren dos tercios de los votos presentes en la sesión. Y remarco el término "presentes en la sesión". Esto es razonable puesto que obtenido el quórum para sesionar, los porcentuales deben referirse a los miembros presentes.

Por su parte, un hombre de características relevantes, Pablo Ramella, en su libro sobre derecho constitucional argentino claramente abona esa tesis.

Comienzo planteando este punto porque creo que es fundamental teniendo en cuenta el tipo de argumentación que se ha utilizado en este recinto.

Por otra parte, es interesante que establezcamos si las facultades con que contamos corresponden o no. En este sentido tengo que guiarme por lo que expresara Linares Quintana cuando sostuvo: "...tratándose de elementales facultades inherentes a toda asamblea legislativa que merezca titulares independientes".

Esto también ha sido avalado por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en un fallo del año 1877 reconoció a las cámaras legislativas la facultad de reprimir hechos ofen-

sivos que no estén tipificados como delitos en el Código Penal.

Por otro lado, hay antecedentes de tribunales norteamericanos en el mismo sentido en relación con este tema y, además, tanto en doctrina como en jurisprudencia se trata de una posición claramente establecida.

Podríamos guiarnos también por los proyectos constitucionales de 1812 y 1819 y por la Constitución de 1826. Quienes expresaron su voluntad en esas oportunidades establecieron sin lugar a dudas esta posibilidad de acción disciplinaria de una cámara frente a un hecho concreto de incorrección.

Creo que no debemos seguir abundando en consideraciones jurídicas. Lo que sí debemos aclarar es el tema que se ha planteado en este recinto en relación con determinadas competencias.

En ese sentido, la incompetencia es a veces una excepción que planteamos los abogados para resolver un problema por lo accesorio, apartándonos de lo fundamental.

No reiteraré en este recinto lo expuesto sobre los hechos ocurridos y las circunstancias que lo rodearon, pero sí deseo poner de manifiesto que se trató de una actitud que sobrepasó ciertos límites, sobre todo tratándose de un ciudadano que además de su condición de tal tiene la representación del pueblo de la Nación Argentina.

Digo esto porque en todo cuerpo deliberativo es necesario que los hombres que lo integran respeten las reglas de juego, que son las que van a permitir que el cuerpo tenga una acción directa y una estrategia; y aquí, según los hechos que se expusieron, hubo una estrategia que en un momento dado no se cumplió, y éste es un problema de características éticas que debe recibir una sanción disciplinaria en el momento oportuno.

Desde el punto de vista personal considero que romper un vínculo de tipo disciplinario en un cuerpo colegiado puede llegar a provocar una **atomización del manejo del órgano y además generar indisciplina y confusión**, que son elementos contrarios a la acción democrática.

Vivimos un momento realmente trágico en la historia argentina. Muchos de los que están aquí han visto esta película en varias oportunidades. En aquel momento la volvimos a ver en circunstancias muy claras. Es esa actitud ética la que se discute, además de la competencia de tipo constitucional, respecto de la cual ratifico lo expuesto por mi compañero de bancada.

Pienso que en un momento dado habría que preguntarse qué hizo el señor diputado. ¿Fue un acto de sedición? ¿Fue un acto de indisciplina?

¿Actuó simplemente para aparecer en todos los periódicos, sin pensar que podía confundir a la opinión pública, quebrando el concepto de los momentos que se estaban viviendo en la Argentina?

Las bases de la defensa caen porque aquí no se prohíbe a nadie que diga lo que piensa; no se está avasallando el derecho de los representantes del pueblo ni se está actuando para contemplar la posición del presidente de la Cámara de Diputados, que ha tenido la hidalguía de no estar presente para poder asegurar así la objetividad en el análisis de esta cuestión.

Por lo tanto, cuando llegamos a este tipo de conclusiones podemos reiterar y ratificar con claridad que corresponde una sanción. Y aquí cabe hacer la aclaración de que no podemos medir la sanción con la acción. Como bien dijo el señor diputado **Armagnague, en esta Cámara** no se da la triste circunstancia que vivimos los argentinos cuando un hombre como Ricardo Balbín fue expulsado de su seno. Aquellos eran otros momentos, otras circunstancias, otras discusiones.

A partir de 1983 el pueblo de la República vivió un aspecto de la unidad porque votó por la vida, por la lucha contra todo lo que significara la división de las causas populares. Por eso es que tenemos que establecer esta circunstancia claramente. Son momentos distintos, vidas distintas, circunstancias y transiciones diferentes.

Por ello, la sanción es simplemente la medida disciplinaria para que el señor diputado comprenda en su fuero íntimo que en un momento dado **ha actuado incorrectamente** y que no cumplió con sus funciones de ciudadano ni con las de diputado, **que van mucho más allá del hecho de ser representante del pueblo**. La sanción va a señalar claramente que los diputados tenemos muchísima más responsabilidad como representantes que como ciudadanos. Creo que a lo largo de este debate **se han esgrimido argumentos y fundamentos que indican que el despacho de mayoría es correcto, y por eso este bloque lo votará favorablemente**.

A fin de no abusar del tiempo de la Honorable Cámara, solicito que se inserte en el Diario de Sesiones un texto en el que desarrollo más detalladamente algunas ideas que he expuesto en el curso de esta intervención.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Oportunamente se someterá al pronunciamiento de la Honorable Cámara la **solicitud que formula** el señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: muy brevemente y con toda tranquilidad de conciencia haré uso de la palabra para adelantar el voto negativo del bloque del Partido Autonomista al dictamen de mayoría, que aconseja sancionar al señor diputado Horacio Vicente Cambareni por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.

He analizado con detenimiento la conducta del diputado sindicado y he llegado a la conclusión de que no existe en sus manifestaciones referencia alguna que tienda a propiciar o favorecer la acción insurreccional. Siendo así, creo que no concurren las circunstancias fácticas que autorizan la aplicación del artículo 58 de la Constitución Nacional y que la opinión mayoritaria de la comisión, si es receptada por la Cámara, va a dar lugar a una violación del artículo 60 del texto constitucional.

Con estos fundamentos, destacando las palabras del señor diputado Natale —que deben quedar grabadas como síntesis de las consecuencias que puede tener aprobar este dictamen— y compartiendo lo expuesto por los señores diputados Garay y Durañona y Vedia en sus brillantes exposiciones, dejo fundada la posición del bloque del Partido Autonomista.

Sr. Durañona y Vedia. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: dije en mi exposición que no conocía antecedentes parlamentarios sobre suspensiones resueltas por las cámaras sin intervención del Poder Judicial. El señor diputado Armagnague citó en su erudita exposición algunos casos que aparentemente rectifican mis dichos. Por consiguiente, y sin querer abrir la polémica sobre esto, quiero manifestar que esos casos no son como el que estamos tratando.

El señor diputado Armagnague recordó la expulsión del diputado Sammartino, pero en tal caso medió una previa intervención del juez que pidió su desafuero. Recordó también el caso de Civit en 1891, pero ésta fue una discusión sobre el diploma de senador presentado por el señor Emilio Civit. Por lo tanto, nada tiene que ver con esta cuestión. En los casos de los diputados Ocampo y Sarmiento también existió desafuero pedido por juez competente. El caso que no citó pero del que mencionó su fecha —1882— debe ser la impugnación del diploma del diputado Pizarro, y no se trataba de un caso

de suspensión. El único caso en que hubo una suspensión tuvo lugar en 1949. Fue cuando se suspendió —y luego se desaforó— al senador por Catamarca Luis Sánchez Recalde —quien ahora creo que volverá a serlo—, pero también medió una solicitud del juez federal de Catamarca.

Por lo tanto, este hecho —una Cámara resolviendo suspender a un diputado en su calidad de tal— no registra, que yo conozca, antecedente alguno.

Asimismo, he escuchado al señor diputado Lázara condenar al Senado de 1921 por la expulsión de Enrique Del Valle Iberlucea, y al señor diputado Mosca hacer lo propio con motivo de la del señor diputado Balbín. Es curioso que el socialista sólo se queje por la expulsión de un socialista y que el radical proteste por la de un radical. Esto prueba y ratifica que estamos frente a un hecho político y que así se han juzgado estas cuestiones en los antecedentes que se registran.

Por último, el texto de la Constitución expresa claramente en su artículo 58 que cada Cámara podrá con dos tercios de votos corregir... y después dice que "basta la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes". Es decir que el mismo texto hace la distinción pertinente. En esto no rectifico al señor diputado, sino que digo que se trata de una cuestión de interpretación, siendo muy clara la que ofrece el artículo.

Sr. Lázara. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: ya que el señor diputado por Buenos Aires se ha referido a mi preocupación por la sanción que el Senado Nacional aplicó en 1921 al senador socialista Enrique del Valle Iberlucea, me permito señalar que la distinción con este caso reside en que aquel senador no fue sancionado por una opinión ni una acción vertida en el marco de un golpe de Estado contra un gobierno constitucional.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Furque. — Señor presidente: debo comenzar señalando que intenté seguir con detenida atención la brillante y fogosa exposición de mi distinguido colega y amigo, el diputado Garay. También seguí detenidamente otras dos importantes exposiciones que postulan la tesis adversa a la que sostiene mi bloque en este debate

que hoy nos ocupa, esto es, las exposiciones de los señores diputados Durañona y Vedia y Alberto Natale.

A través de la exposición del señor diputado Garay podríamos colegir como idea central que él postula en contra del dictamen de mayoría el hecho de que a tenor de las disposiciones reglamentarias únicamente pueden ser motivo de sanciones disciplinarias las conductas, hechos y actos protagonizados en el recinto por los señores diputados, de suerte tal —según su criterio— que los hechos que se le imputan al señor diputado Cambareri quedarían fuera de esta interpretación y, por lo tanto, no podrían ser bajo ningún concepto motivo de sanción alguna.

Debo también decir con toda honestidad intelectual que vine a este debate sin haber estudiado detenidamente el tema. Me informé y me instruí a través de estas ricas y eruditas exposiciones. Naturalmente, soy abogado y creo tener un elemental criterio jurídico.

Frente a la fogosa y brillante —reitero— exposición del señor diputado Garay, me planteaba la siguiente inquietud. ¿Qué podría pasar si un colega nuestro en forma constante y permanente llegara en estado de embriaguez aquí mismo, al lado del recinto, al Salón de Pasos Perdidos, y protagonizara constantes escándalos? ¿Este cuerpo no tendría facultades disciplinarias para sancionarlo a fin de corregir ese desorden de conducta? Porque los hechos no serían protagonizados en el recinto sino en un salón contiguo.

Es evidente que estas conductas que estoy poniendo como ejemplo tienden a desprestigiar y a atacar la dignidad y el decoro del cuerpo y de cada uno de sus miembros.

Creo que el argumento del señor diputado Garay, expresado con sinceridad y pasión, nos lleva a un callejón sin salida y a lo que los griegos llamaban *aporía*, porque hechos como los señalados no podrían ser disciplinariamente sancionados.

Resulta entonces curioso: esta Cámara podría sancionar a un tercero que enervara sus facultades individual o colectivamente consideradas y no podría sancionar a uno de sus miembros por desórdenes de conducta.

De modo que sostengo que el ejemplo que acabo de dar sirve para evidenciar el equívoco del argumento central del diputado Garay desde el punto de vista estrictamente jurídico, y esa equivocación del citado señor diputado —reitero que tengo por él un alto respeto— creo que es fruto de una confusión conceptual en la que ha incurrido en su interesante exposición.

Aclaro al señor diputado por Corrientes que no he pedido la versión taquigráfica de su discurso y que me limito a recurrir a mi memoria. En alguna parte de su larga intervención dijo que aplicar una sanción como la que se propone implicaría invadir potestades jurisdiccionales propias de los tribunales de justicia y que esa sanción será una sanción penal. No es así, señor presidente. Una cuestión elemental de nuestro sistema jurídico y de nuestro derecho positivo es que una cosa es la sanción penal de raíz jurisdiccional, que cae dentro de las conductas tipificadas por el Código Penal, es decir, por el código punitivo, y otra muy diferente es la sanción disciplinaria que aplicaría un cuerpo colegiado.

Con el temperamento mencionado se podría llegar a sostener que si un colegio de abogados o de médicos, en ejercicio de sus facultades reglamentadas o fijadas por sus estatutos, sanciona a alguno de sus colegiados, dicha sanción es penal.

Lo que ocurre es que algunas conductas penales o tipificadas penalmente pueden merecer una doble sanción: una de estricta naturaleza penal impuesta por los jueces del fuero correspondiente en base al Código Penal y otra de tipo estrictamente disciplinario, de competencia exclusiva de los cuerpos colegiados actuantes.

Eso es lo que a mi modesto entender no quedó bien deslindado y en claro en la brillante exposición del señor diputado Garay.

El señor diputado Durañona y Vedia centró su exposición en el análisis e interpretación del artículo 58 de la Constitución. Los constitucionales que integran este cuerpo y dan brillo a esta Cámara me corregirán si estoy equivocado, pero creo que la Constitución habla del número de votos de las Cámaras en dos o tres artículos. Uno de ellos es el artículo 30, en el que señala que debe lograrse el voto de por lo menos los dos tercios de los miembros que integran el Congreso para declarar la necesidad de la reforma constitucional.

Por su parte, el artículo 58 —aquí naturalmente vamos a caer en una discusión interpretativa y de hermenéutica constitucional—, en su primera parte dice que cada Cámara “hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos...” sin especificar si se trata de los dos tercios de los votos de los miembros presentes o de los dos tercios computados sobre la totalidad de los integrantes. En su última parte, el mismo artículo señala que bastará la mayoría de

uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones voluntarias.

Esto me lleva a señalar, de acuerdo con una interpretación lógica, coherente y literal de la norma, que la solución reside en el propio artículo: tanto para el caso de renunciaciones como para el de expulsiones —el más grave de los hechos— se requiere la mayoría de uno sobre la mitad o los dos tercios de los votos, pero siempre con referencia a los miembros presentes y no al número total y permanente de integrantes de cada Cámara. De manera que en este aspecto discrepo, también humildemente, de la interpretación del señor diputado Durañona y Vedia.

El señor diputado Natale nos señaló, en el transcurso de una enjundiosa y erudita exposición propia de un avezado profesor de derecho político, el origen histórico de los fueros parlamentarios. Sin embargo, aquí no estamos discutiendo los fueros del señor diputado Cambareri ni de ningún otro miembro de este cuerpo. Una cosa es el artículo 58 de la Constitución y otra su artículo 60.

Como bien señalara el señor diputado Natale, los fueros de los legisladores están protegidos por el artículo 60, que nos garantiza nuestra libertad de expresión y protege la integridad y eficacia de nuestra labor. En cambio, el artículo 58 se refiere a la potestad reglamentaria de cada Cámara para preservar su eficacia contra vicios o desórdenes de conducta evidenciados por sus propios miembros.

Quien habla interpreta, por lo tanto, que el artículo 60 apunta a aquellos actos de terceros, promovidos fuera de la Cámara, que traten de impedir su normal funcionamiento, considerando este último tanto orgánica como individualmente. Pero ello es un aspecto muy diferente del que debatimos en este momento, que en última instancia es la facultad...

Sr. Natale. — Me dirijo a la Presidencia para solicitar por su intermedio una interrupción al señor diputado por Catamarca.

Sr. Furque. — La concedo, señor presidente.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: el señor diputado Furque estará de acuerdo conmigo en que el artículo 58 establece uno de los llamados privilegios colectivos de la Cámara. Consecuentemente, fue atinada mi referencia cuando señalé que aquí estaban en juego, en un caso, los fueros individuales y en otro, los colectivos. A eso me refería y por ello no advierto en qué consiste

la disidencia que plantea el señor diputado preopinante con respecto a mis argumentos.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Furque. — Señor presidente: agradezco al señor diputado Natale su observación y trataré de desarrollar mi pensamiento de manera que todos podamos entender en qué consiste mi disidencia.

En síntesis, lo que aquí está en juego es una conducta que, a criterio de la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales, está enmarcada en las prescripciones del artículo 58 de la Constitución. Con toda sinceridad estimo que estaríamos rebajando el nivel de este cuerpo si intentáramos una especie de política procesal en función de lo que establece el artículo 173 del reglamento que, en definitiva, garantiza el derecho de defensa de los legisladores.

En el caso que nos ocupa, el derecho de defensa del señor diputado Cambareri fue plenamente garantizado, porque el caso fue girado nada menos que a la Comisión de Asuntos Constitucionales, donde ese legislador fue citado y escuchado. Ello fue así porque la garantía de defensa hace a la esencia misma de nuestro sistema.

Pero aquí debatimos la presunta inconducta de un integrante del cuerpo. En torno a ello, no creo que podamos negar racionalmente que la Cámara tenga facultades o potestades de carácter disciplinario para sancionar inconductas del tipo de las previstas en el citado artículo 58.

Esto nos lleva inequívocamente a un concepto formulado por el señor diputado Natale desde una óptica diferente, según la cual podría verse afectada lo que él llama la garantía del artículo 60 de la Constitución, que se vincula con la libertad de opinión que tenemos los señores diputados.

Sin embargo, es indudable que no se pretende aquí sancionar una opinión y en ningún momento se puso en tela de juicio lo que el señor diputado Cambareri haya decidido decir al país, sino que esas declaraciones suyas, en las particulares circunstancias que vivía el país, adquirieron una relevancia tal, evidenciaron una conducta tal, que este cuerpo las valora políticamente como negativas frente a la vigencia del sistema institucional que ese señor diputado integra por ser diputado de la Nación. Eso es lo que está en el tapete.

Como hombre de derecho que pertenece a un partido democrático me repugnan las apresuradas sanciones disciplinarias y por ello leí con detenimiento los dictámenes que se emitieron y

presté atención al debate que se ha dado sobre este tema, llegando al convencimiento absoluto de que si la democracia, por medio de las facultades reglamentarias de orden parlamentario, no tiene el poder suficiente para corregir y sancionar los desórdenes en que hubieran incurrido sus propios miembros, estamos ocupando en este momento una banca inútilmente.

Sr. Natale. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la presidencia?

Sr. Furque. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: advierto en las palabras del señor diputado preopinante otra contradicción en la que está incurriendo cuando sostiene que no se está censurando la opinión del señor diputado Cambareri y a continuación expresa que se están analizando las consecuencias de las expresiones contenidas en el cable que éste diera a conocer públicamente.

Existe una contradicción porque la opinión y esos dichos del señor diputado Cambareri son exactamente lo mismo. Es decir, no se juzga el hecho, sino sus consecuencias. Pero lo que vale es el hecho, no las consecuencias.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Continúa en uso de la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Furque. — Señor presidente: agradezco la aguda observación efectuada por el señor diputado Natale, pero debo aclarar que no estamos dialogando sólo entre abogados, sino entre hombres políticos.

El señor diputado comprenderá —para esto no se necesita ser un gran dialéctico, sino tener un mínimo de memoria— que aun con los aciertos y errores de este gobierno a los que alude el señor diputado Cambareri en el radiograma motivo de discusión, ¿a qué apuntaba su conducta? Tanto es así —permítaseme la observación, aunque no quería personalizar— que ni el señor diputado Natale ni el señor diputado Ulloa se atrevieron a defender los dichos del señor diputado Cambareri ni las circunstancias en que se produjeron.

Precisamente eso es lo que está en debate. Es la valoración política que el cuerpo está haciendo de los efectos negativos que podían tener esas declaraciones —que afortunadamente no las tuvieron—, teniendo en cuenta además que utilizo los medios de comunicación de la Honorable Cámara, por lo que tuvieron gran trascendencia y provocaron una situación de enorme gravedad institucional.

Por lo expuesto y por las fundamentaciones doctrinarias, jurídicas y políticas esgrimadas por el miembro informante, señor diputado Cruchaga, como hombre de derecho, como integrante de un partido político democrático y como parlamentario de la Argentina de 1938, sin ningún cargo de conciencia votaré favorablemente la sanción propuesta por el dictamen de mayoría (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cambareri. — Señor presidente: ya durante la reunión anterior hice uso de la palabra y expresé mi opinión.

Después de escuchar atentamente a los señores diputados que integran esta Honorable Cámara no me cabe duda de que —como bien dijo un diputado de la bancada radical— éste es el Parlamento de la convivencia. Tengo bien en claro que éste es el Parlamento de la convivencia entre las dos primeras minorías. Además, diría —no sé si como diputado de la Nación o como simple ciudadano que puede expresar libremente su opinión en esta bendita tierra— que es el Parlamento de la conveniencia en la medida en que un miembro de la bancada de la segunda minoría —creo que el señor diputado Freytes— aseveró que la resolución que se adoptará conforme al dictamen de mayoría iba a ser objeto de un análisis netamente político y no jurídico o reglamentario.

Esto ha ocurrido así. Una vez más en el seno de esta Honorable Cámara de Diputados se da la situación de que mediante la alianza transitoria de dos minorías que se transforman en una mayoría eventual se adopta una resolución mediante un dictamen de mayoría que afecta a un diputado de la Nación.

También quiero recordar que en su momento solicité que esta cuestión se votara en forma nominal, a fin de que los señores diputados de esta Honorable Cámara pongan sobre su banca lo que hay que poner para tomar una decisión.

La semana pasada solicité asimismo que se insertara en el Diario de Sesiones la defensa que había esgrimido ante la Comisión de Asuntos Constitucionales el 6 de abril del corriente año. Resulta elemental que la opinión pública pueda tener acceso a esa defensa para generar su propio criterio.

Sr. Presidente (Alsogaray). — El señor diputado Garay ya ha hecho uso de la palabra como miembro informante de uno de los despachos de minoría y para efectuar una aclaración.

Ahora tiene nuevamente la palabra como miembro informante de un despacho de minoría.

Sr. Garay. — Señor presidente: me apresuro a responder una inquietud del señor diputado Furque, porque ha efectuado una inteligente crítica del análisis que hicimos con respecto a la potestad disciplinaria de la Cámara. Señalo que es el único legislador que ha ido al meollo de la cuestión.

El señor diputado Furque mencionó la situación de un beodo consuetudinario que, según mi criterio, no podría ser sancionado en la medida en que se mantuviese ebrio fuera del recinto. Me apresuro en responder al distinguido diputado que esta Cámara no tiene por qué excluir a ningún beodo, salvo que la alcoholización sea de tal grado que lo inhabilite física o moralmente para ejercer su función. Me voy a permitir leer el artículo 58 de la Constitución, que contempla específicamente esta posibilidad. La parte pertinente dice así: "...corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación...". En este artículo la inhabilidad física es aquella que impide el ejercicio de la función legislativa a un diputado, como podría ser la mudez, cuando es esencial la palabra.

La inhabilidad moral está referida a la demencia. Por eso nadie aludió a este artículo para sancionar un pretendido ataque contra la moral, pues se habló de principios éticos.

Hay un concepto que debe quedar claro. Si por su grado de embriaguez el borracho es inhábil física o moralmente para ejercer la función, esta Cámara puede utilizar la potestad que le confiere el artículo 58 de la Constitución Nacional y excluirlo de su seno. Sin embargo, si el ebrio consuetudinario es hábil para ejercer la función, ¿puede esta Cámara juzgar la acción de ingerir bebidas alcohólicas, cuando ello no ofende la moral, no perturba el orden público ni perjudica a terceros, como dice el artículo 19 de nuestra Carta Magna? En ese sentido, conozco un caso concreto en mi provincia de un correligionario de la bancada oficialista, un destacado senador en este momento, que a veces apenas se podía mantener en pie, pero que era realmente brillante en su oratoria, y otro como el del poeta Belisario Roldán, que quizá se inspiraba mejor con los vapores alcohólicos. En consecuencia, considero que en modo alguno el brazo disciplinario de esta Cámara se puede extender hacia esas acciones privadas de los

hombres. Ellas son sagradas y deben ser respetadas, sobre todo por esta institución que es la cara visible de la democracia, la encarnación de la República y la posibilidad de convivir por más que haya disparidad de ideas.

Nuestra mayor obligación es respetar la opinión de un diputado o de cualquier ciudadano. Por eso coincido con lo expresado por los señores diputados Natale y Contreras Gómez en el sentido de que se trata de un delito de opinión, por lo que quisiera centrar unos instantes la atención sobre este tema.

Si el sentido de las expresiones del señor diputado Cambareri en el télex hubiera sido otro, por ejemplo de felicitación al señor presidente de la República por su brillante gestión en el ámbito económico, seguramente esta Cámara no se habría sentido molesta por ese hecho. De manera que es indudable que lo que se juzga es el sentido de la expresión, la opinión del señor diputado Cambareri, y no el acto material de usar el télex, supuestamente en forma anti-reglamentaria, y digo supuestamente porque quedó muy bien aclarado que el reglamento lo permite.

Entonces, señor presidente, ¿qué ocurre con lo que disponen los artículos 60 y 32 de nuestra Constitución Nacional? ¿Qué sucede con el espíritu de nuestra Carta Magna que propicia la libre expresión de las ideas? La libre expresión de las ideas no debe ser coartada, a efectos de que se genere lo que se denomina opinión pública. Sin opinión pública no puede existir el sistema republicano, pues ella es la conceptualización y la valoración que la ciudadanía hace de su gobierno, permitiendo la evaluación de los hechos. Es atributo de la ciudadanía acusar en juicio político a algún magistrado o funcionario sujeto a él en virtud de la Constitución o, lo que es más fácil, a través de ese instrumento tan valioso que es el voto castigar o sancionar a los ineptos o inmorales y premiar con la continuidad de un mandato a quien se ha mostrado virtuoso de la democracia.

Ese es el sentido que tiene el respeto de la opinión. ¿Cómo no va a ser entonces respetable la opinión de un diputado! Siendo así, ¿de qué está molesta esta Cámara? Está molesta por el sentido que tienen las palabras del señor diputado Cambareri y no por el acto material. Pero señalo —ya lo dije en mi primera exposición— que este privilegio del artículo 60 es una esfera no legítima sino inculpable por actos que puede producir un diputado en el ejercicio de su mandato a través de su opinión. Tiene una sola excepción, que es el artículo 29 de la Cons-

titución Nacional, en la que con su opinión el diputado puede cometer un delito equiparable al de traición a la patria, cuando el Congreso o las legislaturas provinciales atribuyan al presidente o gobernadores de provincia facultades extraordinarias o supremacías por las que la vida, el honor y la fortuna de los ciudadanos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Pero más allá de ese delito que puede cometerse en el recinto no existe otro que pueda realizarse mediante las opiniones.

El poder disciplinario apunta a sancionar no opiniones, sino hechos y situaciones. Si un diputado comienza a silbar desde su banca reiteradamente y altera o no permite el libre ejercicio de la función, a pesar de no tener este hecho sentido político ni volcar opiniones, puede ser hasta excluido del seno de la Cámara. Lo mismo sucederá con cualquier otro hecho por el estilo, sin que interesen la opinión o la expresión vertidas. Sí podría dar lugar a sanción la expresión que al ser vertida impidiera el normal funcionamiento de la Cámara. Pero la expresión por su contenido no podría sancionarse aunque fuera más allá de las que se han vertido en este caso. No podría sancionarse aunque fuera un delito o atacara algún principio ético. Como se ha citado a algunos autores, quiero mencionar la opinión de Sebastián Soler, que expresa brevemente, refiriéndose al artículo 60: "Con esta disposición no crea la Constitución Nacional un nuevo fuero personal de los que en su artículo 16 había suprimido; la exención, podría decirse, no se refiere, en principio, a la persona, sino a la función y, más propiamente, al acto. No se trata precisamente de que un privilegio personal haga impune el acto, sino que es el carácter del acto el que hace impune a la persona." Esto es demasiado importante, ya que un penalista como Sebastián Soler hace derivar la impunidad no del carácter de fuero personal que podría atribuírsele a la norma, y que no existe, sino de su carácter funcional, que emana precisamente de un acto.

¿Cuál es la actitud que estamos juzgando en este momento en el diputado Cambareri? Su opinión, señor presidente. Esta es absolutamente impune, e insisto en que esta Cámara se contradice con lo que ella misma expresara respecto de la cuestión de privilegio que planteara en su momento en relación al ex diputado Balestra, cuando resolvió terminantemente la impunidad de los actos. Se hizo saber al juez que en aquella oportunidad quería juzgar su conducta que ésta gozaba de impunidad y que ésta era de por vida, que operaba más allá del mandato.

Me permitiré hacer referencia a algunas expresiones vertidas por quienes me precedieron en el uso de la palabra y combatieron la idea.

Entre otras cosas, el señor diputado Armagnague señalaba que **podíamos anticiparnos** a la decisión de la justicia desaforando a un legislador.

Esto sin duda está fuera de contexto, porque si no se pide el desafuero de un diputado la Cámara no puede anticiparse y excluirlo de su seno, porque el legislador tiene como ciudadano el derecho a la jurisdicción, es decir, al juez natural, y goza de la garantía del debido proceso.

Ahora bien; esta Cámara se ha constituido en una comisión especial que se ha puesto a juzgar un hecho, lo cual se encuentra prohibido por el artículo 18 de la Constitución Nacional. Esta Cámara ha violado la garantía del debido proceso y ni siquiera ha cumplido con lo establecido por el artículo 173 de nuestro reglamento. Esto es algo que advertí en mi primera exposición y ningún legislador se dignó a contestarme. Lo que ocurre es que se trata de algo incontestable ya que el reglamento —que es corolario e instrumento de aplicación del artículo 58 de nuestra Constitución —solamente se refiere a la conducta del diputado en el recinto y establece un procedimiento adecuado para hechos ocurridos en ese ámbito.

Cuando en virtud del artículo 173 del reglamento de la Cámara decide que ha llegado el momento de hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución, al mismo tiempo se nombra una comisión especial que habrá de establecer la gradación de la sanción.

Esta postura no se ha contestado porque no es posible hacerlo, y quiero anticiparme a lo que pueda expresarse sobre el particular porque conozco algunos argumentos vertidos en el dictamen de mayoría.

Se habla de la confirmación del diputado Cambareri por su silencio o por actos inequívocos. En este sentido deseo señalar que la confirmación tiene una explícita connotación jurídica y se refiere específicamente a la confirmación de las nulidades por actos posteriores por los cuales no se observan ni se atacan dichas nulidades. El argumento juega en contra de quien lo utiliza, porque si se sostiene que el hecho ha sido confirmado, se está reconociendo la nulidad del procedimiento.

Sin duda se reconoce la nulidad del procedimiento cuando se encuentra un artilugio como el de la confirmación de la nulidad, que sólo es propio del derecho procesal civil, en el que se busca la verdad formal; ni siquiera lo es del

derecho penal, en el que se busca la verdad material, que debe ser la que surja de la discusión de este cuerpo.

Tenía la esperanza de convencer a los demócratas de esta Cámara, que sin haber estudiado la cuestión adelantaron su opinión. Sin embargo, luego de escuchar algunos discursos creo interpretar que se está por cometer la atrocidad de sancionar al señor diputado Cambareri sin tener la facultad para hacerlo y se está por sentar un desgraciado precedente que en la instancia histórica será señalado como una regresión del Parlamento argentino a épocas ya superadas.

Por otra parte, el señor diputado Armagnague expresó que no podía explicarse claramente a qué se refiere el desorden de conducta, y tratando de tipificarlo señaló que se trata de una desobediencia a una circunstancia concertada entre los diputados y de una falta de repudio. Es decir que se trata de una desobediencia a un acuerdo entre diputados. Pero la desobediencia es un acto típico de quien reniega de una orden, es decir, de algo que puede imponerse con coerción. De lo contrario, no hay desobediencia; habrá incumplimiento de un acuerdo, trato, contrato o acto jurídico bilateral o multilateral, pero de ninguna manera puede haber desobediencia de un supuesto acto convenido entre los diputados.

Se dice que no hubo repudio y se ha recaído en esto castigando una conducta ilícita. Estamos en la Argentina y tenemos una Constitución liberal: las omisiones no son actos sino estados libres de los hombres. Si vamos a castigar por lo que no hacemos, tal vez el Congreso de la Nación sería sancionado severamente. Entonces, ¿cómo vamos a entrar a juzgar la falta de repudio? Además, eso no es cierto, porque en el propio dictamen y en el expediente figura la constancia de que el señor diputado Cambareri asistió a la reunión que se hizo en la Presidencia de la Cámara, en donde consintió y facultó al señor presidente a repudiar los hechos protagonizados por el ex teniente coronel Rico y a solidarizarse con la continuidad institucional.

Se insiste en el tema del uso del télex. Entiendo que hay que terminar con eso porque no resiste el menor análisis ni merece mayores respuestas. Mencionando a Bidart Campos, se ha dicho que la inmunidad de opinión no es absoluta. Esto lo expresó el señor diputado Armagnague, y creo que queda perfectamente aclarado con la cita que hice del doctor Soler.

Por supuesto que la inmunidad no es absoluta, porque no comprende las expresiones o agravios producidos fuera del ejercicio del mandato; a eso se refiere la relatividad o el marco de libertad o de inmunidad del diputado.

El señor diputado Armagnague también ha dicho que si esta potestad disciplinaria se trasladara al Poder Judicial cabría la posibilidad de sancionar a un abogado que en la mesa de entradas de un juzgado produjese un hecho que perturbara la marcha de la justicia. Esto me toca de cerca porque he sido sancionado en 1980 como miembro del Colegio de Abogados de Corrientes por el Superior Tribunal de mi provincia, debido a expresiones vertidas en una publicación donde criticaba la actitud de un camarista. Es un caso similar a lo que sucede acá. Los abogados somos auxiliares de la justicia pero no empleados de ella. Si el hecho se hubiera producido en la mesa de entradas, con toda seguridad el cuerpo tenía facultad de aplicar una sanción; pero de ninguna manera tratándose de una actitud ajena, o hasta política, de valoración de hechos, ocurrida fuera del recinto de los tribunales. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, que normalmente no hace lugar al recurso extraordinario por cuestiones de superintendencia, aquí lo aceptó por gravedad institucional. Tengo sobre mi banca la copia del fallo, que queda a disposición de quienes lo quieran leer ya que es aleccionador respecto de lo que significa la facultad disciplinaria de los distintos cuerpos.

Para no cansar a la Honorable Cámara sólo leeré dos o tres oraciones de ese fallo de 1980, en cuyo octavo párrafo se dice: "Que la facultad sancionatoria sólo puede tener su origen en la ley (artículo 18 de la Constitución Nacional), sea en forma inmediata cuando ella crea infracciones y establece la privación de derechos que seguirá a su realización, sea en forma mediata cuando, al establecer organismos jerárquicamente estructurados, faculta a sus autoridades a hacer otro tanto." El dictamen del procurador fiscal es de una riqueza extraordinaria para este caso. Ofrezco a mis pares copia de este fallo aleccionador. Pienso que si él hubiera tenido repercusión, los señores diputados abogados que se expresaron a favor del despacho de mayoría con toda seguridad habrían mantenido una posición distinta en la discusión.

El señor diputado Lázara dijo que la Constitución y el reglamento no pueden... algo así como "cristalizarse en el tiempo", como si hubiera que buscarles un remozamiento que surgiría —perdóneme si lo interpreté mal, señor

diputado— de una nueva realidad. Pero de lo que sí estoy seguro es de que el señor diputado Lázara dijo que el desorden de conducta no se encuentra tipificado pero que “podemos imaginar a qué comportamiento se refiere la cláusula constitucional”. Con el respeto absoluto que le tengo al señor diputado Lázara, ¿cómo podemos imaginar de qué se trata el desorden de conducta? Si bien es cierto, como también lo dijo el señor diputado Furque, que no se trata de una cuestión del derecho penal, no puede negarse que esto tiene carácter sancionatorio, que disminuye un bien jurídico de un ciudadano y que por ende debe tener una caracterización especial, siendo su interpretación restrictiva. Entonces, esa idea de que podemos imaginar de qué se trata implica que mi conducta está subordinada a la imaginación de tal o cual diputado, lo cual le quita a la sanción disciplinaria la garantía involucrada en el principio de legalidad y en su reverso, el principio de reserva. No sé en definitiva cuál de mis actos es lesivo y susceptible de ser sancionado, porque a posteriori deben ser tipificados según la imaginación de los señores diputados.

El señor diputado Freytes dijo que éste es un cuerpo político y que estamos juzgando y condenando un hecho político. Creo que se le escapó la verdad. La verdad incluye una intención política contra el diputado Cambareri. Sin duda el diputado Freytes se ha escapado de todo raciocinio y por eso en algún momento hasta se excedió al decir que son esquizofrénicos quienes defienden la tesis de que esta Cámara carece de potestades disciplinarias para corregir los hechos de los diputados producidos fuera del honorable cuerpo.

El señor diputado Mosca expresó que los miembros del Parlamento deben respetar las reglas del juego y que ha habido una desobediencia de lo pactado. Con respecto a la desobediencia de lo pactado no insisto en los argumentos, pero respecto de las reglas de juego debo decir que las que hay que respetar son las que tenemos para convivir y discutir, para que alguien que tiene una opinión totalmente contraria a la mía pueda expresarla sin que yo le falte el respeto y sin que use mi mayor poder circunstancial para castigarlo. Estas son las reglas de juego que hay que observar: las reglas de la democracia, que implican convivir con el adversario y especialmente, como decía Ortega y Gasset, convivir con el adversario más débil. Eso es lo importante. Al más fuerte tal vez se lo respeta por esa circunstancia, justamente por ser más fuerte.

Quiero también hacer referencia a una actitud que flotó en toda la defensa del despacho de mayoría. Estoy hablando de la actitud de pensar que aplicar la sanción en este caso involucra un orgullo de quienes condenan al señor diputado Cambareri y de manifestar que lo hacen sin ninguna clase de dolor de conciencia.

Hay que señalar que en pro de la supuesta defensa de las instituciones, y del decoro del cuerpo se está tratando de volver a algo que también expresé en mi exposición anterior; esto es, lo que se llama el derecho penal sustancial; aquel que simplemente se deriva del querer del que tiene poder, del querer del magistrado, porque no se somete a reglas estrictas ni escritas. No están escritas las reglas que garantizan al accionar de los hombres, sino que las condenas están en la mente del tirano.

Por eso, en otras épocas, por ejemplo, en el derecho romano, existía un adagio que decía *salus populi romano suprema lex est*. Entonces, en pro de la salud del pueblo romano se podía sancionar cualquier cosa que se le ocurriera al magistrado. Se había encontrado un extraordinario recurso para ejercer y poner en marcha la arbitrariedad.

Pensemos también en lo que sucedía en la Alemania nazi con el sano sentimiento popular o en lo que acontecía en la primera etapa de la Rusia soviética con los hechos antirrevolucionarios. Uno iba por la calle y no sabía si lo que estaba haciendo —caminar o cruzarla— era o no un hecho antirrevolucionario, porque el enjuiciamiento, la tipificación y el castigo dependían de una autoridad superior que se imponía por sobre las leyes. En cambio, hoy vivimos por suerte en un país reglado, en donde existe un sistema de jerarquía de leyes, desde la Constitución hasta el último de los reglamentos.

Quiero destacar que aquí se expresó que con su télex el señor diputado Cambareri puso en peligro a la ciudadanía, la amedrentó o algo así. ¿Por qué no ha tenido esta Cámara la misma actitud con otros diputados? Yo sostengo que esta Cámara no puede juzgar al señor diputado Cambareri teniendo en cuenta lo que aconteció cuando el señor diputado Manzano pronunció expresiones que no puedo reproducir contra el señor presidente de la República. ¿Por qué no se lo juzgó al señor diputado Manzano por una cuestión ética? Porque si no comete delito no podemos hacer otra cosa; y si lo comete y un juez pide el desafuero, establecemos el juicio previo, el dictamen de la comisión, y esta Cámara con dos tercios de los votos pue-

de proceder en consecuencia. Pero de ningún modo puede atribuirse facultades que son netamente jurisdiccionales. Mi único juez, como ciudadano y como diputado fuera de este recinto, es el juez ordinario.

Quiero terminar diciendo que no se trata de defender al señor diputado Cambareri específicamente sino a la democracia y a la convivencia pluralista. Se trata de que esta Cámara reflexione y no fije este día como fecha triste en la historia, cuando el Parlamento cometió una injusticia y regresó unos cuantos años hacia atrás. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: en cumplimiento de un mandato emanado del Partido Demócrata Cristiano, mi bloque adhiere al dictamen de minoría suscrito por el señor diputado Alende, por entender que se ajusta a las necesidades de tutelar el bien supremo del orden constitucional, la vida democrática y la soberanía popular.

Se pretende, en definitiva, adherir a un dictamen que defiende la democracia como sistema de vida, y los derechos humanos, por la vía pacífica de esta medida sancionadora.

Recordemos que en el pasado reciente, durante la dictadura militar, defender la democracia era defender la vida, pues había una profunda unidad entre los derechos humanos y la democracia. De ahí que, para los argentinos, defender la democracia como sistema de vida significa al mismo tiempo defender el derecho a la vida y a la integridad física. Por ello, todo aquel que atenta contra la vida de la democracia debe recibir el condigno castigo.

Pero también entendemos los demócratas cristianos que no bastan medidas sancionatorias de esta naturaleza. Es necesario dar un marco legal a la organización y movilización del pueblo para preservar precisamente el orden constitucional, la vida democrática y la soberanía popular.

En tal sentido, hemos presentado un proyecto de ley que apunta a dar ese marco legal al poder que tiene el pueblo en cuanto a la organización y movilización para defender las instituciones básicas que para los argentinos son y seguirán siendo tan caras no sólo a la vida individual sino a la vida como Nación.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: he asistido al desarrollo de esta sesión tratando de escuchar

y valorar todos los argumentos, tanto los de quienes sustentamos el dictamen de mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales como los que apoyan las dos disidencias y también los del propio señor diputado Cambareri.

Tras poner gran atención a los argumentos vertidos en el recinto, debo confesar que tengo la sensación de que brillantes y distinguidos señores diputados, hombres preclaros de la sociedad política argentina, han tratado por uno u otro camino de defender lo que a su entender consideran que son altos fines políticos. Pero debo admitir que en ese entrecruzamiento de argumentos —con la pasión propia con que se expuso, no como manifestación de una actitud política sino en defensa de ellos— flota en este recinto una confusión, lo cual a esta altura del debate y por ser miembro informante del dictamen de mayoría me obliga a hacer una rápida aclaración.

En primer lugar, debo señalar que creo que hemos cumplido estrictamente todas las normas vigentes en nuestro plexo jurídico, desde la Constitución hasta nuestro reglamento.

Espero que este caso sea analizado no solamente por los partidos políticos sino también por la cátedra, por los expertos en derecho constitucional. En este caso quedará en claro que esta Cámara ha analizado el tema con mucha altura, sin apasionamiento ni ánimo de producir desencuentros entre los partidos políticos. Frente a ello, no tengo ningún reparo en decir, luego de escuchar todos los argumentos, que el dictamen de mayoría es el correcto. Estoy convencido de ello a la vez que dispuesto a seguir discutiendo el tema fuera de este recinto, para defender los argumentos que en definitiva sustentan el pedido de sanción.

Es cierto que esta decisión es grave; no es cierto que ésta sea la única oportunidad en que la Cámara de Diputados sanciona a uno de sus miembros. Existe antecedente, que no es exactamente igual, de suspensión por tres sesiones efectivas a un diputado nacional en ejercicio de sus funciones, en virtud de una actitud manifestada dentro del recinto. Tal vez lo que el señor diputado preopinante quiso decir fue que éste es el primer caso en la historia parlamentaria argentina en el cual se aplicaría corrección disciplinaria basada en el artículo 58 de la Constitución Nacional a raíz de actos o hechos que tuvieron lugar fuera del recinto.

Por nuestra parte, estamos dispuestos a continuar este debate todo lo necesario a fin de despejar cualquier duda acerca de que, en definitiva, esta decisión se ajusta a la Constitución,

a la doctrina vigente e incluso a fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que quien habla mencionara en su primera intervención.

A pesar de lo avanzado de la hora y de la necesidad de definir esta cuestión que ha puesto en juego el decoro y la dignidad de la Cámara, así como de dar una respuesta efectiva a la inquietud manifestada por el señor diputado Cambareri —quien reiteradamente ha reclamado una decisión final, ya que encuentra que mientras tanto está siendo afectado su mandato como legislador—, me parece prudente hacer un rápido sumario de todo lo acontecido.

Aquí no ha existido violación del artículo 173 del reglamento. O llamamos a las cosas por su nombre, o caemos en una elaboración de sofismas en torno a todas y cada una de nuestras afirmaciones. No estoy dispuesto a permitir que argumentos opinables desde un punto de vista jurídico produzcan, de alguna manera, el efecto de dejar latente en la mente de cualquier diputado o ciudadano de esta República la duda de si en definitiva no habremos actuado contrariamente al derecho y a las tradiciones democráticas que este Congreso debe salvaguardar.

La Cámara ha analizado la actitud asumida por el señor diputado Cambareri, que yo he desmenuzado en nueve puntos en mi primera exposición, al comienzo de esta sesión. Luego de escuchar todas las argumentaciones vertidas en el recinto, no encontré una sola que haya podido destruir esas nueve afirmaciones que hiciera al informar el dictamen de mayoría.

Sr. Garay. — Me dirijo a la Presidencia para solicitar por su intermedio una interrupción al señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente (Alsogaray). — ¿Concede la interrupción, señor diputado?

Sr. Cruchaga. — Sí, señor presidente, porque aunque a lo largo de este debate ningún señor diputado me la concedió a mí cuando intenté hacer alguna aclaración, estimo prudente el pedido que hace el señor diputado por Corrientes.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado Garay.

Sr. Garay. — Señor presidente: ante todo, manifiesto que si el señor diputado preopinante me hubiera solicitado una interrupción en el transcurso de mi exposición, se la habría concedido, porque la Cámara bien sabe que soy de los que conceden todas las interrupciones.

Deseo aclarar que el fundamento sustancial de nuestra posición es el de negarle a esta Cámara la capacidad para juzgar al señor dipu-

tado Cambareri. Por lo tanto, no podemos entrar a juzgar los cargos en su contra, pues ello implicaría erigirnos en jueces de su conducta. El meollo de esta cuestión reside en si la potestad disciplinaria de la Cámara abarca las conductas de los legisladores fuera del recinto.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: ser miembro informante de un dictamen de mayoría impone una prudencia especial, particularmente en casos como el presente, en que el deber de receptor las opiniones de todos los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales importa una gran responsabilidad. Por ello he tratado de ser lo más estricto posible en mis expresiones para no extralimitarme, y en ocasión de mi primera intervención me abstuve de entrar en consideraciones personales, aunque en algún momento me sentí tentado de formularlas.

El hecho fundamental en debate es si resulta imposible cumplimentar lo prescrito por el artículo 173 del reglamento debido a que los acontecimientos que originaron esta cuestión sucedieron en el mes de enero, cuando la Cámara no sesionaba. Posteriormente, la actividad administrativa desarrollada a partir de dichos acontecimientos consistió en una decisión adoptada orgánicamente por la Cámara en una reunión de presidentes de bloque, impugnando esos acontecimientos y obrando conforme al artículo 200 del reglamento.

Como no había otra salida, la cuestión fue girada a la comisión que reglamentariamente debía analizarla, la de Asuntos Constitucionales, la que oportunamente dictaminó sobre el particular.

A los diputados firmantes de los dictámenes en disidencia les consta que fue una decisión compartida en la que más allá de nuestras propias convicciones se asegurara al máximo el derecho a ser oído, con la concurrencia del señor diputado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y, más precisamente, a la subcomisión que atendió este asunto. Solicito la inserción de la versión taquigráfica pertinente en el Diario de Sesiones, pues consta en el expediente administrativo que el señor diputado Cambareri fue oído en todo momento.

Además, surge del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales que al señor diputado Cambareri se le dio oportunidad para que ejerciera el derecho a su defensa —derecho que ejerció por medio de una presentación que obra agregada en el expediente respectivo—,

circunstancia que el propio legislador ha reconocido. Adhiero a la solicitud del señor diputado Cambareri para que se inserte su escrito en el Diario de Sesiones, a fin de que quede constancia, no sólo para nosotros sino también para la posteridad, de cuáles fueron sus reales argumentos con relación al contenido de su defensa.

Es más: con posterioridad al ejercicio del derecho de defensa que realizara el señor diputado Cambareri, la Comisión de Asuntos Constitucionales debatió ampliamente todos y cada uno de los argumentos allí expuestos, emitiéndose en una sesión posterior los tres despachos que los señores diputados tienen en sus bancas.

En conclusión, entiendo que además de la cuestión reglamentaria pura, que he explicado con toda lealtad, creo que la sustancia del asunto está vinculada a la necesidad de garantizar el derecho a ser oído y a ejercer plenamente la legítima defensa, como creo ha ocurrido en este recinto y antes en el ámbito de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Aclarado este aspecto que interpreto es fundamental, haré un repaso de algunas cuestiones que se han planteado. No quiero reiterar la doctrina y los antecedentes que han sido expuestos en este debate, sino sólo rescatar que en esta importante decisión que hoy adoptará la Honorable Cámara se pondrá en juego —hace muchos años que no lo hace— el poder disciplinario del cuerpo.

No se podrá refutar —no porque lo impida el reglamento— que hay una contradicción lógica y jurídica manifiesta cuando se habla de dos cuestiones diferentes. Una cosa es el poder disciplinario que la Honorable Cámara tiene respecto de sus miembros, y otra muy distinta es el poder jurisdiccional que corresponde a otro ámbito y que aquí no se ha puesto en juego en absoluto, porque en ningún momento, ni en los dictámenes de comisión ni a lo largo de este debate ninguno de los legisladores que han apoyado el despacho de mayoría sostuvo que existió delito.

No ha existido delito ni cuestión penal. No es eso lo que estamos juzgando en este momento, porque ello constituiría una aberración constitucional y una tergiversación de los hechos que estamos analizando.

Simplemente hemos dicho que fueron momentos excepcionales de la vida política institucional argentina. En esto hay coincidencia. No he escuchado un solo argumento en demérito de esta situación. Fueron acontecimientos tan excepcionales que con posterioridad al dictamen de esta comisión se ha verificado una senten-

cia de la Cámara Federal en el juzgamiento de civiles con relación a la toma del Aeroparque, y cuyas expresiones me he permitido transcribir con licencia de la Presidencia.

Si no se valoran nuestros argumentos se puede recurrir a los de un Poder Judicial independiente, que goza de un funcionamiento pleno en esta República y que ha calificado de rebelión a esos hechos. Se trata de los sucesos ocurridos con posterioridad al 15 de enero, que se produjeron entre el lunes y el martes de la semana siguiente.

En esos momentos excepcionales de la vida política argentina esta Cámara dispuso —como una actitud orgánica— repudiar las actitudes de esos oficiales insurrectos. También se convino en la necesidad de expresar solidaridad con el orden constitucional y otorgar a la Presidencia la facultad de transmitir estas decisiones a la prensa y agencias noticiosas nacionales y extranjeras. El señor diputado Cambareri estuvo presente en esa reunión parlamentaria y sus actitudes concretas —no fueron omisiones— siguieron un camino distinto al convenido. En consecuencia, ¿existe o no una violación a un curso de acción conjunto adoptado por el presidente de esta Cámara y por los titulares de los distintos bloques parlamentarios?

Debemos tener en claro qué estamos juzgando. Acepto la enmienda que ha efectuado el señor diputado Cambareri a alguna de mis expresiones. La reunión comenzó efectivamente a las 17 horas, pero no se puede desvirtuar que finalizó a las 18 y 45, como bien lo expresé en mi exposición precedente. Efectivamente, el señor diputado envió pocos minutos después un télex contrario a la actitud conjunta que había adoptado esta Cámara.

Es decir que estamos examinando una actitud concreta. Es un hecho positivo y una acción que se ha reconocido expresamente; no se trata de una omisión, sino de una acción contraria a lo convenido por el presidente de la Cámara con los representantes de los bloques parlamentarios.

Incluso la Cámara se había comprometido a repudiar el hecho. Sin embargo, ante una situación que por lo menos jaqueaba al edificio político e institucional de la República, de ese télex no surge una sola palabra que pueda considerarse de repudio a los acontecimientos vistos.

También se había acordado asumir actitudes colectivas que no confundieran a la opinión pública. Me pregunto si no estamos en condiciones de afirmar rotundamente que la lectura del télex generó dudas en la posición del Parlamento argentino ante los acontecimientos políticos

que se vivieron el 15 de enero de 1988. Precisamente existieron dudas en la posición de todo el Parlamento, pues así lo interpretamos de la lectura del propio texto del télex. No hay más que remitirse a las propias palabras del señor diputado Cambareri; no debemos agregar nada más.

El télex se mandó a las 19 horas del día 15 de enero de 1988 en forma simultánea al señor presidente de la República, como comandante en jefe, y a sus subordinados. ¿No se afectó de ese modo la investidura del comandante en jefe de las fuerzas armadas, al indicar en definitiva que el problema lo había creado el Poder Ejecutivo nacional? ¿Fortalecía esa actitud adoptada en momentos excepcionales la autoridad del comandante en jefe de las fuerzas armadas? Esa no fue una omisión, sino una actitud y una afirmación del señor diputado Cambareri que hemos tomado en cuenta como una violación a la decisión política del Parlamento argentino de afianzar y no debilitar las instituciones democráticas.

En la Comisión de Asuntos Constitucionales el señor diputado aceptó que la versión de los hechos acaecidos el 15 de enero de 1988 se la brindó el señor presidente de esta Honorable Cámara. En consecuencia, ¿no es una falta de responsabilidad y de prudencia efectuar, como él lo hizo, imputaciones concretas de responsabilidades a pocos minutos de que el titular de la Honorable Cámara, el doctor Juan Carlos Pugliese, había producido la declaración acordada? ¿No es una inconducta este cambio en la voluntad del señor diputado Cambareri? Sólo la justifica expresando que consideró candente el problema en esos 45 minutos que transcurrieron entre la finalización de la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y el envío del télex. Si la cuestión era candente, ¿no le exigió entonces mayor mesura y responsabilidad, y en definitiva sujetarse a los caminos conjuntos que este Parlamento había adoptado unos instantes antes?

Entiendo que es un desorden de conducta reprochable por este cuerpo la circunstancia de que, habiéndose aceptado no confundir a la opinión pública, se haya incluido entre los destinatarios del télex —más allá de las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo nacional— a todos los diarios y agencias de noticias nacionales y extranjeras, e incluso a la Cámara Argentina de Comercio. ¿No constituye esto una violación a lo pactado en el sentido de no difundir y de no publicitar la cuestión más allá de lo convenido?

Con relación al uso del télex, de acuerdo con el informe de la Presidencia no quedan dudas de que no fue reglamentario. No vamos a hacer

una cuestión sobre el servicio de télex. Personalmente me enteré de su existencia con motivo de estos hechos; pero si se hubiera cometido una infracción administrativa citando a un amigo o deseándole feliz cumpleaños, es más que factible que en esta Cámara no estaríamos discutiendo si existió un uso reglamentario o no de este servicio que está a disposición de la Cámara para cuestiones institucionales. Fueron las circunstancias especialísimas en las que se desarrollaron estos hechos las que motivan que estemos diciendo que no fue reglamentario el uso del télex. No hablamos solamente de la violación de la letra del reglamento, ya que constituiría un ejercicio kafkiano extraer estos hechos de la realidad que se vivía en ese momento en la Argentina.

Discrepo de las expresiones de que aquí se está violando el artículo 60 de la Constitución. Sería el primero en negarme a acompañar con mi voto una violación a tal norma que atentara contra la libre expresión de los señores legisladores. Pero el conjunto de valores y conceptos jurídicos que se aplican aquí a los hechos acontecidos me hace reflexionar en el sentido de que tendremos un largo debate doctrinario sobre si el artículo 58 de la Constitución es aplicable a una actitud asumida fuera del recinto. Me permito entonces reiterar las opiniones que ya cité de Agustín de Vedia, Humberto Quiroga Lavié y Rodolfo Rivarola. Todos ellos coinciden en que por imperio del artículo 58 pueden juzgarse aquí los acontecimientos que suceden aun fuera del recinto, y esto no es un invento ni un avance sobre lo que viene diciendo la doctrina desde fines del siglo pasado. Algún día deberemos considerar aquí la cuestión de los límites del artículo 58 de nuestra Constitución.

Lo que no voy a admitir en la consideración jurídica de esta cuestión —con el respeto que me merecen los colegas que han defendido la posición del señor diputado Cambareri— es que se pretenda confundir los actos que se ejercen en función de la calidad de diputado nacional y quedan comprendidos en lo que puede resultar desorden de conducta, con aquéllos que se realizan ejerciendo el mandato del legislador. Tal vez algún distinguido constitucionalista que no estaba presente en la primera parte de mi exposición y no tuvo tiempo de leerla tendrá ahora la oportunidad de saber que este diputado distingue totalmente el ejercicio de la función de legislador de su mandato de legislador.

Sr. Natale. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Cruchaga. — Voy a conceder cualquier interrupción, señor presidente.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Como no estuve presente en la sesión en que el señor diputado sostuvo esa tesis, quiero aclararle que la teoría del mandato, que enuncia, está archivada desde hace muchísimos años en el campo del derecho público. La tesis de la función pública es la que domina definitivamente la interpretación de lo que es el sistema representativo. La idea del mandato quedó en el arcón de los conceptos viejos del derecho público ya a mediados del siglo pasado.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Precisamente en mi exposición, que no ha escuchado el señor diputado Natale, he dicho que todo lo que se refiere al ejercicio de la función de legislador no será encontrado sólo en la raíz y naturaleza de esta actividad sino también en los conceptos más modernos del derecho administrativo. Señalé expresamente que un diputado en ejercicio de sus funciones actúa como legislador aunque ilegítimamente utilice recursos, garantías y medios propios de su investidura.

En este caso analizamos si por este tipo de actitudes fuera del recinto la Cámara tiene facultades para ejercer su poder disciplinario. El debate está abierto y ya nos hemos referido a lo que sostiene la doctrina sobre el particular.

En torno a lo más sagrado, que es la inmunidad del artículo 60 de la Constitución, luego de mencionar una serie de antecedentes doctrinarios —que no reiteraré— señalé un fallo del año 1960 —el caso Casas—, sobre el que tampoco abundaré para no abusar de la paciencia del resto de los legisladores. Deseo recordar al señor diputado preopinante que en dicho fallo nuestra Corte dilucida perfectamente el alcance de los artículos 58 y 60. Ningún tratadista de derecho constitucional ha planteado la existencia de contradicciones entre estos artículos. Nadie se ha atrevido a decir que hay una contradicción entre lo que en definitiva prohíbe el artículo 60 y la garantía prescrita en el artículo 58 de nuestra Constitución.

Sr. Natale. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Cruchaga. — Permitiré todas las interrupciones que se me soliciten para que por medio del debate esta cuestión quede totalmente esclarecida, aun desde el punto de vista jurídico.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Para que no quede ninguna duda diré que coincido con la tesis de quienes sostienen que las facultades del artículo 58 de nuestra Constitución se extienden más allá de lo que ocurra en este recinto. En este sentido discrepo conceptualmente con algunos colegas que han defendido la posición del diputado Cambareri.

Sin embargo, a efectos de una mayor claridad expositiva y atento a la distinción que efectuara el señor diputado Cruchaga entre mandato y función, deseo señalar que la teoría del mandato como tal ya no es aceptada, porque una cosa es la representación —cuya acepción es más vasta que la del mandato— y otra es el concepto que él invoca, que ya está definitivamente superado.

Ejercemos una función representativa y la naturaleza de esa representación hace que hagamos presente una voluntad preexistente, que es justamente la del pueblo que nos ha votado para que estemos aquí. No ejercemos un mandato en el sentido técnico de la expresión, sino una representación.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: entre las inmensas riquezas con que cuenta nuestro país está la de haber generado en los diversos ámbitos hombres de primerísimo nivel en la cultura y en las distintas actividades profesionales. La altura de este debate —no por quien habla— indica precisamente que en este sentido la Argentina ha sido siempre uno de los países que más ha avanzado y se ha distinguido en la práctica, el ejercicio y la conformación de un derecho constitucional que ha sido ejemplar.

También es necesario advertir —disculpen esta digresión; no soy experto en derecho, y mucho menos en derecho constitucional— que algunas reflexiones que estos hombres de gran valía hacen a veces en la Comisión de Asuntos Constitucionales nos hacen pensar acerca de si el alcance del artículo 60 está en expansión, como aquí se trata de explicar, o si la moderna teoría constitucional lo reduce a casos muy específicos vinculados con opiniones y discursos que se plantean exclusivamente en el seno del recinto y de las comisiones.

Estas garantías, que son institucionales o del cuerpo, no pueden hacer que un ciudadano que es representante del pueblo por el mandato popular sea distinto al resto de los ciudadanos de la República, debiendo someterse a la ley como

cualquier otra persona. De manera tal que el artículo 60 —que encierra un debate muy importante que tal vez realicemos a corto plazo— tendrá que decir que en el ejercicio de sus mandatos y funciones los representantes del pueblo debemos tener inmunidad frente al ataque de cualquier poder, pero que fuera de este recinto somos tan ciudadanos como aquellos a los que representamos. Esta tendencia a ampliar el artículo 60 para contemplar casos a los que no es aplicable viene siendo limitada por la doctrina, y efectivamente será materia de un debate que tendrá que ser dilucidado desde la cátedra y probablemente con el análisis de la eventual reforma constitucional.

Ese es un tema muy importante pero que hoy no está en discusión. Y de aquí proviene la confusión, ya que en ningún momento se trató de escamotear una garantía prevista por el artículo 60 para uno de nuestros pares poniéndolo de rondón en el artículo 58. No hubo traición a nuestros principios. Insisto en que de ninguna manera existe esta fractura moral, esta falta ética por parte de los miembros que han analizado la cuestión.

Trataré de sintetizar o redondear estas ideas, que serían materia de un largo debate. Estamos convencidos de que existieron actos concretos —que ya he mencionado en forma reiterada— que consideramos que efectivamente están comprendidos dentro de las prescripciones del artículo 58.

En esos excepcionales momentos de la vida política argentina, para nosotros hubo desorden de conducta por parte del señor diputado nacional Horacio Cambareri. Pero quisiera hacer una aclaración, y en esto pido licencia a los colegas que me han dispensado la difícil responsabilidad de fundar una sanción a un legislador de esta Cámara, para expresar alguna opinión personal adicional al despacho de la mayoría.

En ésta, que es una de las primeras intervenciones que tengo en el recinto, me resulta difícil expresar lo que ocurre con relación a lo que uno pensaba del ejercicio de este Parlamento y de las actividades concretas de tipo parlamentario y político. Pero las realidades son como son y me siento orgulloso de estar aquí, no sólo porque he recibido el mandato popular sino porque sustancialmente creo que, a pesar de los antecedentes extranjeros y nacionales de la historia parlamentaria aquí citados, no se puede ignorar que aquí estamos en presencia de un Parlamento total y absolutamente democrático, con prácticas democráticas. Tal vez hubo falencias en su actividad legislativa —que todos conocemos—, pero no se puede llegar a decir

que aquí existe una decisión de una mayoría que trata de oprimir, cercenar o poner un cepo a una opinión distinta y minoritaria.

Decir que este es un precedente funesto para la historia parlamentaria argentina me parece una distorsión en un exceso del ejercicio legítimo del derecho de defensa. Estoy íntimamente convencido de que el ejercicio del poder disciplinario ha sido correcto, pero en lo personal también estoy absolutamente seguro de que esta no es una expresión de solidaridad hacia el presidente de esta Cámara en una cuestión casi de tipo verticalista o algo similar.

Tampoco existe una actitud de revancha por el hecho de que en definitiva se haya cuestionado la actuación del Poder Ejecutivo. Tenemos centenares de ejemplos que diariamente demuestran que el derecho a expresarse libremente dentro y fuera del recinto está totalmente garantizado, porque es de la esencia del sistema que todos nosotros hemos jurado defender y afianzar en la República.

En lo que a mí respecta, no es cierto que se me haya cruzado en todo el razonamiento y análisis sobre estos hechos un dejo de pasión. Tengo una gran amargura. Pensé que a partir de diciembre de 1983 este Parlamento era monolítico en la defensa de la Constitución y de la ley y que no perderíamos tantas horas en una situación desgraciada como ésta. (*Aplausos.*)

Sr. Garay. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

Sr. Cruchaga. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: a efectos de que esta discusión alcance el esclarecimiento, que es su finalidad, quisiera que el señor miembro informante me explique de dónde surge la potestad represiva que se invoca. Se ha hecho coordinar el artículo 58 de la Constitución Nacional con el capítulo XX del reglamento, que incluye un artículo reglamentario de la referida cláusula constitucional, pero no se ha mencionado de dónde surge la gradación de la pena. Así tomado, esto parecería una vuelta a la venganza privada o colectiva, a una época anterior a la ley del Talió, que establece que la magnitud de la pena depende de la materialidad de la ofensa, y anterior al Código de Hammurabi y a la Ley de las XII Tablas.

Sería importante conocer la norma de derecho positivo que autoriza a esta Cámara a ejercer la potestad represiva contra un señor diputado por un hecho cometido fuera del recinto.

Se ha expresado que el procedimiento está reglado en el capítulo XX del reglamento, pero del mismo surge que todas las sanciones disciplinarias son por hechos o actos que se producen dentro del recinto. Le pediría al señor diputado Cruchaga una explicación específica sobre este tema. Lo demás no interesa tanto; lo realmente importante es encontrar la razón legitimadora de la sanción que se le está por aplicar al señor diputado Cambareri.

Sr. Badrán. — Pido la palabra para formular una consulta.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una consulta tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Badrán. — Quiero consultar a la Presidencia acerca de cuál es el tiempo que le queda al señor miembro informante del despacho de mayoría.

Sr. Presidente (Alsogaray). — El reglamento no dice nada y, por consiguiente, permite al señor miembro informante de la mayoría intervenir en el debate todas las veces que desee, sin limitación de tiempo.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — No quiero eludir la pregunta del señor diputado por Corrientes, pero me parece que —le ruego me disculpe— tal vez lo denso de esta cuestión o un defecto auditivo no le han permitido escuchar mis argumentos en mi primera intervención. Al analizar las características del poder disciplinario hice una precisa mención de la doctrina nacional para que sea advertido por este honorable cuerpo que no estamos ante una cuestión penal y que por ende no están involucrados tipos cerrados de ilicitud. No son tipos penales sino conductas que caen dentro de lo que es el poder disciplinario. Y hay distinguidos tratadistas que sostienen que esta potestad es como una ley penal en blanco que se le otorga a las Cámaras del Congreso para corregir disciplinariamente a sus miembros. No es una cuestión penal y este intento de arrastrar el tema hacia el campo de la ilicitud penal es lamentablemente un exceso de la defensa, que confunde el análisis y la estructura jurídica de lo que estamos analizando en esta sesión.

Hice una mención expresa de los argumentos que avalan esta posición. Si el señor diputado lo desea, volveré a sacar de mi portafolios todos los libros que cité en mi primer discurso, pero me parece que ello sería abusar de esta Cámara. Entiendo, y lo ratifico, que estas conductas no necesitan una caracterización expresa y específica, porque ellas no dan lugar a tipos penales

sino que caen dentro del poder disciplinario y están abiertas a la discrecionalidad de este cuerpo. Creo que lo que se hace no es arbitrario sino discrecional. Se considera que aquí existe desorden de conducta y en esto ratifico lo expresado en el dictamen y lo dicho durante el transcurso de esta sesión.

En definitiva, si en este tema se quiere traer un elemento adicional del derecho penal, vamos a errar. Aquí están en juego el decoro y la dignidad de esta Cámara en momentos excepcionales de la vida política argentina. Nosotros, en la duda, estamos a favor de la Constitución y de la ley; en la duda estamos a favor de un Parlamento democrático, pero también de un Parlamento que exprese ante la sociedad argentina y ante el mundo claras señales de que está indisolublemente unido a este sistema.

En suma, nosotros entendemos que con esto no coartamos ninguna libertad; simplemente, con objetividad y medida hemos puesto todos estos hechos en la órbita del artículo 58 de la Constitución Nacional. Los pusimos lealmente a la consideración de esta Cámara, por lo que esta decisión se ajusta a derecho, a la Constitución y a la ley, consolidando la democracia y su Parlamento. En definitiva, consolidando las instituciones libres, de las cuales este Congreso de la Nación es un ejemplo para la Argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Previamente, la Presidencia debería poner a votación la moción de orden formulada por el señor diputado Durañona y Vedia, moción cuya votación demoré hasta que se agotara la lista de oradores. Por lo tanto, debo saber si el señor diputado Durañona y Vedia insiste en ella.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: oportunamente formulé moción para que este asunto volviera a comisión. Lo hice porque entendí que eran muchas y muy graves las cuestiones planteadas respecto del procedimiento seguido por esta Cámara.

Pensé que por tratarse de una cuestión tan delicada podría reflexionarse y reemplazarse la sanción pedida por una declaración de tipo general. Por lo que he escuchado, no es ésa la voluntad de la Cámara.

Formulé la moción con toda objetividad, porque no es, como se ha dicho aquí, que haya abogados o defensores del señor diputado Cambareri. No soy abogado de nadie cuando se trata de defender el interés público. Pero ante la vo-

luntad expresada por el señor diputado por Buenos Aires en su última intervención, retiro mi moción.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: formulo moción de que se cierre el debate y se pase a votación.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Jaroslavsky de que se cierre el debate.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Antes de someter a votación los dictámenes de la comisión, la Presidencia solicita el pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los pedidos de inserción formulados por los señores diputados Alende, Cambareri, Mosca y Cruchaga. Asimismo, a raíz de no haber podido permanecer en la sesión, el señor diputado Estévez Boero ha hecho llegar a la Presidencia un pedido para que se inserte en el Diario de Sesiones un texto que contiene su opinión con referencia al asunto que acaba de considerar la Honorable Cámara.

Se va a votar si se efectúan las inserciones solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Alsogaray). — En consecuencia, se harán las inserciones conforme a lo solicitado¹.

Sr. Alende. — Pido la palabra para formular una aclaración.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: quiero dejar constancia de que estoy de acuerdo con los fundamentos dados por el señor diputado Cruchaga, pero difiero con respecto al *quantum* de la sanción y por esa razón vamos a apoyar nuestro propio despacho.

Sr. Presidente (Alsogaray). — El señor diputado Cambareri solicitó oportunamente que la

¹ Véase el texto de la inserción solicitada por el señor diputado Cambareri en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988 (página 3712) y el de las restantes en el Apéndice (página 3944.)

votación se realice en forma nominal. La Presidencia desea saber si el pedido está suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Se va a votar nominalmente si se aprueba el dictamen de mayoría.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Sobre 171 señores diputados presentes en el recinto, han votado 146 señores diputados por la afirmativa y 15 por la negativa, registrándose además 9 abstenciones.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala, Adamo, Alborno, Alderete, Allegrone de Fonte, Alterach, Aramouni, Arcienaga, Argañarás, Argañaraz, Armagnague, Avila, Badrán, Balanda, Ball Lima, Bauzá, Bisciotti, Blanco, Borda, Botta, Brest, Brizuela, Bulacio, Gangiano, Cantor, Cappelleri, Cardo, Cardozo, Carignano, Carmona, Carrizo (R. A. C.), Cassia, Castiella, Castro, Cavallari, Collantes, Cortese, Corzo, Costantini, Cruchaga, Curi, Dalmau, De Nichi'o, Del Río, Di Caprio, Díaz, Díaz Bancalari, Digón, Dumón, Elizalde, Espinoza, Fappiano, Felgueras, Fernández de Quarracino, Ferreyra, Furque, García, Gargiulo, Gay, Gerarduzzi, Giménez, Golpe Montiel, Gómez Miranda, Gonzá'ez (E. A.), González (H. E.), González (J. V.), Gorostegui, Huarte, Ingaramo, Irigoyen, Jaroslavsky, Kraemer, Lamberto, Larraburu, Lázara, Lema Machado, Lencina, Lestelle, Llorens, López, Loza, Macedo de Gómez, Manzano, Manzur, Marín, Martínez (G. A.), Martínez Márquez, Masini, Matzkin, Méndez Doyle de Barrio, Milano, Monjardín de Masci, Moreau, Moreyra, Mosca, Mugnolo, Neri, Nuín, Orieta, Ortiz, Osovnikar, Parente, Parra, Pascual, Paz, Pellin, Pepe, Pera Ocampo, Pérez, Prone, Puebla, Ramos (D. O.), Rapacini, Rauber, Riutort, Rodrigo (J.), Rodrigo (O.), Rodríguez (Jesús), Rojas, Rosales, Roy, Ruckauf, Salduna, Salto, Sammartino, Sella, Silva (C. O.), Silva (R. P.), Socchi, Soria, Stavale, Storani (C. H.), Storani (F. T. M.), Taparelli, Tello Rosas, Torresagasti, Usin, Vairetti, Vanoli, Vanossi, Villegas, Young, Zavaley, Zingale, Zoccola y Zubiri.

—Votan por la negativa los señores diputados Adaime, Albamonte, Avalos, Avila Gallo, Clérici, Contreras Gómez, Durañona y Vedia, Garay, Ibarbia, Muttis, Natale, Requeijo, Sancassani, Tomasella Cima y Ulloa,

—Se abstienen de votar los señores diputados Alasino, Alende, Aramburu, Bello, Cambareri, Casas, Manrique, Martínez (L. A.) y Rabanaque.

Sr. Cantor. — Señor presidente: en el tablero electrónico no ha aparecido mi voto, que ha sido por la afirmativa.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Se tomará debida nota, señor diputado, por si fuere necesario corregir el resultado de la votación.

Queda sancionado el proyecto de resolución cuya aprobación aconseja el dictamen de mayoría ¹.

Se procederá en consecuencia.

2

MOCION

Sr. Manrique. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Manrique. — Señor presidente: de acuerdo con el estatuido por el inciso 10 del artículo 108 del reglamento, hago moción de que la Honorable Cámara se aparte del mismo a los efectos de que pueda pronunciarse sobre el ingreso de dos proyectos de declaración —cuyo tratamiento sobre tablas desde ya solicito en caso de que se resuelva el apartamiento del reglamento y se apruebe la entrada de esos proyectos—, contenidos en los expedientes 2.118-D.-88 y 2.120-D.-88. El primero de ellos ha sido suscrito por quien habla y los señores diputados Rabanaque y Aramburu, y el segundo lo firman los señores diputados Digón y Ruckauf. Ambas iniciativas contienen una manifestación de repudio por las expresiones del concejal metropolitano Francisco Siracusano respecto de la memoria de monseñor Enrique Angelelli.

Sr. Presidente (Alsogaray). — La Honorable Cámara deberá pronunciarse acerca de si se aparta de las prescripciones del reglamento.

Se va a votar. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Queda aprobada la moción.

3

ENTRADA DE DOS PROYECTOS Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Alsogaray). — La Honorable Cámara deberá pronunciarse acerca de si se da

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3942.)

entrada en esta sesión a los dos proyectos de declaración a que ha hecho mención el señor diputado por San Juan.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Se dará entrada a ambos proyectos ¹.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: antes de votar el tratamiento sobre tablas, solicito que la Honorable Cámara se aparte del reglamento, del mismo modo que lo propuso el señor diputado preopinante, a fin de que el cuerpo trate dos proyectos que desde hace bastante tiempo se hallan en la comisión de Legislación del Trabajo.

Sr. Presidente (Alsogaray). — La Presidencia hace saber al señor diputado que la Honorable Cámara ha resuelto apartarse del reglamento para dar ingreso a dos proyectos específicos que requieren el pronunciamiento del cuerpo acerca de su tratamiento sobre tablas. De modo que su moción deberá ser formulada posteriormente.

Sr. Cardozo. — Pero podrían ser incluidos en la misma moción de orden.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Por una cuestión de ordenamiento, habiéndose aprobado el apartamiento del reglamento y el ingreso de los dos proyectos, la Presidencia entiende que se debe resolver acerca de su tratamiento sobre tablas, y en caso afirmativo corresponderá considerar ese asunto. Posteriormente el señor diputado podrá reiterar su propuesta.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: de acuerdo con el reglamento, la Cámara debe decidir sobre este aspecto. No se trata de un tema que le compete a la Presidencia. Por lo tanto, anticipo que solicitaremos que esta Cámara se aparte del reglamento para tratar los proyectos sobre reincorporación del personal bancario cesante y laudo gastronómico. Se trata de una decisión que la Cámara deberá tomar cuando planteemos esta cuestión.

Sr. Presidente (Alsogaray). — La Presidencia reitera que oportunamente el señor diputado podrá formular una nueva moción de apartamiento del reglamento.

Sr. Jaroslavsky. — Después plantearemos otra moción para que se trate el presupuesto, señor presidente.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Haremos una lista con los pedidos que existen para que la Cá-

¹ Véase el texto de los proyectos de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Página 3943.)

mara se aparte del reglamento, a fin de que el cuerpo se pronuncie sobre ellos por su orden.

Sr. Cardozo. — Las dos iniciativas que he mencionado fueron aprobadas en comisión.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Está en consideración la moción que oportunamente formulara el señor diputado por San Juan a fin que se traten sobre tablas los dos proyectos cuyo ingreso acaba de aprobar la Honorable Cámara.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Queda aprobada la moción.

4

REPUDIO DE EXPRESIONES REFERENTES A MONSEÑOR ENRIQUE ANGELELLI

Sr. Presidente (Alsogaray). — Corresponde considerar los proyectos de declaración cuyo tratamiento sobre tablas acaba de resolver la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura de ambos proyectos.

—Se leen.

Sr. Presidente (Alsogaray). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: solicito que la Cámara se aboque al tratamiento de este asunto sobre la base del proyecto presentado por integrantes del bloque del Partido Intransigente, y que se lo considere firmado por todos aquellos legisladores que estén de acuerdo con su texto.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: la propuesta del señor diputado Jaroslavsky, que fue sometida a la consideración de la Cámara, mereció numerosas manos alzadas en el sentido de darnos por incorporados como firmantes del proyecto presentado por integrantes del bloque del Partido Intransigente. Hubo otros señores legisladores que no levantaron la mano, efectuando una clara ostentación de voto negativo. Por esa razón, consulto a la Presidencia acerca de si esos

votos negativos implican la aprobación de lo expresado por el concejal Siracusano, que en buen romance significa justificar el asesinato por razones de ideología.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Entiendo que no es así, señor diputado, por cuanto lo que se estaba votando era la propuesta del señor diputado Jaroslavsky. La Presidencia entiende que sería ir demasiado lejos buscar otras implicancias; pero si se desea aclarar este punto, no hay inconveniente alguno.

Sr. Clérico. — Pido la palabra.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Mi intervención fue a los efectos de formular una consulta a la Presidencia, que fue respondida; pero si se va a exponer sobre el tema, solicito que se me anote en la lista de oradores.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: entiendo que además del hecho de que la propuesta del señor diputado Jaroslavsky fue bastante sorpresiva, el señor diputado Rodríguez debe tener en claro que no sólo los firmantes de determinados proyectos son quienes están a favor de ellos. Los firmantes son los que idearon la iniciativa y quienes asumen la responsabilidad de propiciar su tratamiento en la Honorable Cámara.

Por lo tanto, estimo que el señor diputado Rodríguez no tiene derecho alguno a presumir cuál será la actitud que esta bancada adoptará con relación al tema. En ese sentido, le niego todo derecho.

Entiendo que es una falta de respeto hacia sus pares expresar esa presunción, porque recién no hemos levantado la mano para aprobar la moción del señor diputado Jaroslavsky pues no estábamos en condiciones de hacerlo, ya que queremos analizar serenamente lo que vamos a exponer ante la Cámara sobre esta cuestión.

Por otra parte, si el señor diputado Rodríguez estuvo presente en la sesión en la que este cuerpo rindió homenaje a la memoria de monseñor Angelelli, recordará que nuestra bancada adhirió al mismo por medio del señor diputado Durana y Vedia.

Por lo tanto, rechazamos las expresiones vertidas por el señor diputado Rodríguez. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Manrique. — Señor presidente: al igual que el tema que terminamos de discutir en este

recinto, este proyecto de declaración se refiere a las conductas democráticas y a las actitudes tolerantes, que son realmente las nuevas reglas de juego con las que queremos vivir los argentinos para que la democracia no sólo sea el hecho formal de elegir y ser elegido, sino que penetre en todos los rincones de nuestra vida.

Esta actitud de un concejal metropolitano de la Unión del Centro Democrático creo que tiene muy poco que ver con esa aspiración. Entiendo que se trata de una postura francamente agresiva hacia la memoria de un ilustre obispo —al que justamente el otro día esta Cámara rindió homenaje—, que fue uno de los mártires más notables del terror de Estado que se instaló en la Argentina entre 1976 y 1983.

Quienes lo siguieron de cerca, quienes caminaron con él su tierra, saben de su prédica constante y de aquella máxima o principio liminar y cardinal de su vida: "Un oído en el Evangelio; el otro oído en el pueblo." Quizá sean esta frase o esta vida las que causan que más de uno de este minúsculo grupo de pensamiento autoritario y regresivo insista en decir las cosas que dijo justamente en momentos en que la sociedad argentina casi en su conjunto le rendía su sentido homenaje.

Este proyecto de declaración —como decía recién— tiene el sentido de caminar en la dirección de la convivencia, de la tolerancia, de la democratización de nuestras reglas de vida, rescatando para nuestra sociedad en este tiempo difícil la memoria de ese gran obispo que fue monseñor Angelelli. Por eso pedimos a la Cámara esta sanción, ya que si bien son varias las urgencias de este Parlamento, que tiene muchas asignaturas pendientes, no podíamos dejar pasar por alto el momento en que la sociedad en su conjunto repudia lo sucedido, porque este proyecto tiene el solo objetivo de transitar con el pueblo la democracia que estamos construyendo y el camino de respeto a nuestros muertos, particularmente este muerto ilustre que es el obispo riojano.

Más allá de alguna pretensa descalificación surgida de los sectores que más se vincularon con el autoritarismo en la Argentina, monseñor Angelelli es para nosotros, para todo el pueblo argentino y para la inmensa mayoría de los que habitamos este país, un símbolo.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — En principio quiero aclarar, a raíz de las expresiones del señor diputado Clérico, que en ningún momento mis palabras tuvieron intencionalidad política de ca-

rácter sectorial o personal, habida cuenta de la caballerosidad que el señor diputado ha manifestado a lo largo de estos años.

Me preocupa otra cosa: que en nuestro país subsistan —aun elegidos por el voto popular— quienes sostienen que si la violencia tiene un fin ideológico es correcta.

En el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires se sometía a la consideración del cuerpo el establecimiento del nombre "Obispo Angelelli" a una plaza de la ciudad. Durante la discusión un señor concejal justificó su voto negativo a la propuesta en términos propios de la Argentina de la violencia, del terror de Estado, de la intolerancia, diciendo que ello importaba realizar un homenaje a un agente del comunismo internacional.

Esta Cámara rindió oportunamente homenaje al difunto señor obispo Angelelli. Tuvimos dudas en cuanto a presentar un proyecto que expresara nuestro repudio o formular una cuestión de privilegio, ya que creíamos que esa imputación al prelado —al haber hecho esta Cámara suyo el homenaje—, constituía por carácter transitivo un agravio al cuerpo. Queríamos en realidad mostrar nuestra vergüenza de que existan argentinos electos por el voto popular que piensan en estos términos y felicitarnos, en todo caso, porque se trata de sectores minúsculos, irrepresentativos y aislados, que de ninguna manera expresan la voluntad de los partidos políticos ni mucho menos de los argentinos.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: como muchos otros argentinos —como la gran mayoría— leí con la sorpresa que es de imaginar la imputación formulada por el concejal Siracusano, de la Unión del Centro Democrático, al obispo mártir de La Rioja, monseñor Angelelli.

Tal como se señaló, en este recinto se rindió homenaje al obispo y se condenó a quienes lo asesinaron. La causa transitó por la Justicia. No es ésta la oportunidad de reiterar el homenaje —que es permanente— de quienes sentimos el dolor por los muertos de la República durante tantos años.

Estamos azorados por lo que se le ha planteado al país, porque en definitiva se nos ha querido decir que la muerte es buena en tanto tenga por objeto contribuir a erradicar una ideología. Si en este país se dice que ser marxista es un delito y que además es un delito que merece la muerte, evidentemente alguien está equivocado y fuera de la democracia. Esta es la aparente equivocación monstruosa que condujo

a la Argentina a uno de sus mayores dramas, tal como fue el terrorismo de Estado. Es la teoría que sostiene que el fin justifica los medios y que nada debe detener al ejercicio de una política de Estado destinada a la represión en orden a ciertos intereses concretos y específicos.

Esa fue la política de quienes arbitraron en la República durante el estado de excepción. Son las palabras de Camps, Videla, Massera y de todos aquellos que a través de los diarios, día tras día y hora tras hora, explicaban a los argentinos que los enfrentamientos en los que aparecían decenas de muertos no eran más que el resultado de una acción de aquellos que pretendían erradicar hipotéticamente el marxismo de la República, pero que lo único que hicieron fue poner la bandera roja de remate al país. Esa es la verdad histórica.

En nuestra República de hoy y con estas instituciones democráticas hay quienes vuelven a levantar las banderas del pasado; son los mismos que dicen que fue correcto y que hay que legitimar el Operativo Independencia, que costó al país muchos muertos e inauguró la época del terrorismo de Estado y de los centros clandestinos de detención. Son los mismos que sostienen que hay que reivindicar la llamada guerra sucia, una de cuyas víctimas fue el obispo Angelelli.

No tengo en este recinto otra aspiración más que la de sumar mi repudio al de otros miles de argentinos y de organizaciones políticas y sociales democráticas que sin excepción sostienen que hay que erradicar definitivamente del país la idea de que la persecución ideológica es posible y de que alguien pueda ser muerto o ir a prisión por pensar en forma distinta.

Este repudio de la Cámara de Diputados que hoy compartimos no es más que la expresión de un profundo sentimiento y de una voluntad firme de querer vivir en una sociedad pluralista y democrática al servicio de todos, en una República con dignidad y con justicia, en defensa del derecho a la vida, que fue masivamente violado en el pasado.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: monseñor Angelelli no era marxista. Al igual que Juan Pablo II, pensaba que hay que construir una sociedad más justa.

Nuestro líder, Juan Perón, decía lo mismo. Sostenía que la paz es fruto de la justicia.

En su ideología, que mucha gente no comprendió, monseñor Angelelli se oponía a la lucha de clases, pero también se oponía a la opre-

sión y a la miseria de los pobres. El quería, como nosotros, un acuerdo entre los trabajadores y los empresarios.

Monseñor Angelelli no era partidario del capitalismo liberal de Occidente, con su individualismo deshumanizado y con aquello de que el hombre es el lobo del hombre. Tampoco quería el colonialismo asfixiante marxista. Él sabía que el comunismo nace por los excesos del capitalismo, por la explotación del hombre por el hombre. Lo que pasa es que hay mucha gente que no conoce lo que es el espíritu de la justicia social, de la solidaridad y del amor a los hombres.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González (E. A.). — Señor presidente: hace pocos días tuve el enorme privilegio de iniciar el homenaje que en esta Honorable Cámara se rindiera a monseñor Enrique Angelelli por parte de todos los bloques sin excepción.

Creo que no se trata de un problema de determinado partido político al que, por más profundas que sean las diferencias que de él me separan, no creo identificado con esta actitud retrógrada de denostar y calificar como se lo hizo a monseñor Angelelli, y aun justificar de esta forma su vil asesinato.

Nadie se llame a engaño en nuestro país: monseñor Angelelli no fue muerto por marxista sino por ser testigo del Evangelio. Pero quienes me preocupan mucho son aquellos que reivindican el asesinato de los que sí eran marxistas y cayeron por sus ideas.

Quiero reivindicar y rendir homenaje a todos los caídos por la represión, sea cual fuere su ideología, porque en un ámbito de libertad y democracia no se puede justificar bajo ningún concepto el crimen aberrante. Es claro que hay quienes aprovechan este ámbito de libertad para denostar o ensuciar la memoria de los gloriosos muertos de nuestra patria. Pero lo que más me preocupa —aun más que el hecho de ensuciar la memoria de nuestros grandes muertos— es que se ponga en peligro la vida de quienes los defendemos o les rendimos homenaje.

No hace mucho tiempo, con la excusa de calificar a alguien de agente del marxismo internacional, se justificaba su asesinato y hasta el de los ideólogos, que eran aquellos que apoyaban a los que estaban trabajando en ese camino. Al calificar de esa manera a monseñor Angelelli están calificando a todos los que le hemos rendido homenaje y nos están convirtiendo en carne de cañón.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: quiero apoyar el repudio a la actitud verdaderamente aberrante del señor concejal Siracusano.

Días pasados esta Cámara rendía homenaje a uno de los grandes de nuestra historia: monseñor Angelelli. Recuerdo que el 4 de octubre de 1976 el país vivía la oscura noche de la dictadura. Asistíamos, ya no azorados sino doloridos —algunos con la libertad que podían exhibir andando por la calle y otros desde nuestras prisiones—, a ese asesinato de un obispo que fue ejemplo en su labor pastoral.

Por ser un habitante de la provincia de La Rioja y un hombre de las filas del movimiento obrero puedo dar fe de que monseñor Angelelli no sólo era un hombre dedicado a su pastoral social sino profundamente preocupado por todos y cada uno de los problemas que tienen connotaciones sociales. Así, estuvo cerca de los trabajadores con su consejo o su ayuda espiritual cuando ellos eran necesarios y, por qué no decirlo, también estuvo cerca de los trabajadores cuando fue menester asumir algunas posiciones en defensa de los sectores que representábamos.

Por eso es que esta actitud verdaderamente aberrante del concejal Siracusano hasta parecería ser algún resabio de esa dictadura que todos detestamos, de aquella oscura noche que laceró muy profundamente el cuerpo social de nuestra República y que no quisiéramos volver a vivir. Me pregunto, por otra parte, si por el hecho de ser marxista, aunque no es éste el caso, se justificaba el asesinato de Angelelli. También me pregunto ahora quiénes fueron los culpables de señalar a casi treinta mil jóvenes para que con el rótulo de marxistas fueran asesinados en esa oscura noche de la dictadura. O en mis reflexiones quizá deba preguntarme frente a la actitud de un pastor de la Iglesia si por estar al lado de los trabajadores, por defender a los humildes y por tener una acabada conciencia social en defensa de aquellos que luchan y sienten sed de justicia, se justificaba el asesinato de un obispo que fue ejemplo de los hombres de la Iglesia.

Entonces, yo también me sumo a estas voces de repudio. Creo que expresiones como las del concejal Siracusano no ayudan para nada a recomponer una sociedad que quiere vivir en paz. Creo que estas actitudes no tienen nada que ver con el reconocimiento que le debemos a un grande de nuestra historia los que aún quedamos con vida.

Quiero, finalmente, decir que monseñor Angelelli puede descansar en paz porque la inmensa mayoría del pueblo argentino lo ha reconocido

no sólo como uno de los grandes de nuestra historia sino también como un representante de nuestro pueblo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: quiero ser especialmente cuidadoso en lo que voy a decir y con las palabras que voy a emplear. Para empezar, quiero agradecer al señor diputado González que haya comenzado a poner en sus justos términos algo que pareció quedar en duda en el comienzo del tratamiento de esta cuestión.

El señor diputado González aclaró, a mi entender, que aquí no se estaba involucrando a un partido político. A lo largo de muchas sesiones y también en la de hoy, se ha reiterado que este recinto es, entre otras cosas, el ámbito de la convivencia política de todos los argentinos. Entonces, tengo que decir que me he sentido profundamente sorprendido por la forma en que se introdujo el tratamiento de esta cuestión en el recinto de la Cámara.

Los señores diputados que pidieron el apartamiento del reglamento para la entrada y consideración de estos proyectos sabían perfectamente que ellos estaban relacionados con un concejal que en el Concejo Deliberante representa a la Unión del Centro Democrático, que a su vez se encuentra representada en esta Cámara de Diputados. Por lo tanto, creo que un ejemplo de convivencia política hubiera sido como mínimo advertirnos de que este tema se iba a tratar para que nosotros pudiéramos, por lo menos, conocer el texto de las iniciativas y haber tenido la oportunidad —que no tuvimos— de pedir la versión exacta de las declaraciones del concejal Siracusano en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.

No escapa a los señores diputados que cuando los hombres y mujeres del liberalismo decidimos conformar un partido político que arrancaba de la nada y que parecía no tener posibilidades de respaldo popular, elegimos el largo y difícil camino de transitar por la democracia y de comprometernos junto a ustedes en contra del autoritarismo. Y así procedimos una y otra vez, especialmente cuando esta Cámara trató los proyectos de ley conocidos como de obediencia debida y punto final. En ambos casos votamos negativamente e hicimos expresa declaración de lo que pensábamos sobre la represión que había existido en nuestro país.

No nos consta que el señor concejal Siracusano haya manifestado de alguna manera que justificaba esa represión ilegal. Sí nos consta,

que se caracterice por su militancia, sino simplemente alguien que más allá de sus aciertos o sus errores a lo largo de su vida ha procurado evaluar en justa medida todos los esfuerzos tendientes a lograr la superación del hombre, la dignificación de la familia y la solidaridad como expresión del supremo mandato divino.

Recuerdo que en otras etapas de la vida del país, cuando todavía era un chico, me sentía agobiado por las incomprendiones sin sentido, incomprendiones que admitía y perdonaba porque provenían de la naturaleza humana, que por ser justamente humana no puede tener el don de no equivocarse.

En Olta, mi pueblo natal, ubicado en el corazón mismo de los llanos, hay una iglesia emplazada a escasos cincuenta metros del lugar donde uno de los tantos mártires de La Rioja, el "Chacho" Peñaloza, inmoló su vida en la lucha por las reivindicaciones permanentes que todavía nos debemos los argentinos. Cuando el párroco de esa iglesia, Antonio Conrero, me veía agobiado por esas preocupaciones, que sólo buscaban horizontes para encauzar esfuerzos que se sumaran a las obras nobles que dignifican al hombre, trataba de disipar mi inquietud. Entonces, me decía, que no debían extrañarme las incomprendiones, pues en la vida las iba a encontrar permanentemente, dado que tienen que ver con la naturaleza del hombre, que no se esfuerza nunca por ver más allá de la punta de su nariz, quizá porque está hecho en la mezquindad. También me señalaba que era bueno valorar los esfuerzos y sumarlos en la búsqueda de caminos ciertos que nos dignifiquen en el tiempo.

Es en este punto donde surge la asociación con la imagen de monseñor Angelelli, pastor de la Iglesia en mi provincia. No puedo emitir juicios categóricos sobre los hechos que rodearon su muerte, pero sí puedo afirmar que fue un mártir más de los muchos que tuvo la Iglesia Católica en la búsqueda del cultivo de los valores que subliman el espíritu de comprensión de los hombres.

Por lo expuesto, me sumo humildemente a esta actitud de repudio ante una nueva incomprendión, aunque lamentablemente creo que habrá otras, porque es muy difícil lograr los eslabones superadores que nos permitan elevar un poco la puntería y ganar distancia como para ver más allá de nuestras propias narices.

Seguramente será la historia la que juzgue con exactitud los hechos, pero no podemos negar a este pastor, que dedicó su vida a la sublime tarea de dignificar al hombre.

Expreso mi adhesión al proyecto en consideración como riojano, como militante de un partido que por algo siempre sostuvo que los hombres son sagrados para los hombres, y porque pienso que no habrá atributo humano capaz de encontrar la razón de la muerte de un individuo porque ideológicamente se lo haya calificado de una u otra manera. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: Juan Pablo II decía que en los momentos difíciles de las relaciones entre los hombres y los pueblos debe primar cierto principio fundamental; no es la reivindicación de los sufrimientos y los agravios mutuamente inferidos y provocados, sino la búsqueda común de nuevos caminos de convivencia amistosa lo que puede asegurar un destino mejor entre los pueblos. Dentro de esta línea de pensamiento se inscribe mi voto afirmativo en relación con el proyecto que está a consideración de la Cámara.

Los argentinos debemos dejar atrás la intolerancia y aunar esfuerzos para superar el presente, brindando respuestas a una generación joven que nos mira azorada, en el estancamiento y en los desencuentros. Dejemos de lado el debate estéril y empecemos a trabajar por una Argentina mejor. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: como católico practicante no puedo dejar de adherir a este repudio que plantea la Cámara. Tampoco puedo olvidar a monseñor Angelelli, quien todas las mañanas levantaba su vista para adorar a Cristo y a la Virgen María, que constituían la base de sus creencias e ideas. Así, el amor al prójimo fue el principio fundamental de monseñor Angelelli.

Hoy quiero hacer un reproche a esta Cámara, si es que se me permite llamarlo así. En oportunidad de solicitar el tratamiento sobre tablas de un proyecto por el que se repudiaban las manifestaciones blasfemas de Dalmiro Sáenz —vertidas durante una audición televisiva de Gerardo Sofovich—, no recibí el apoyo que en esta ocasión presta la Cámara a la iniciativa en consideración. De todas formas, por lo que significó Angelelli como persona, pastor y obispo católico, el partido Defensa Provincial-Bandera Blanca se solidariza con el proyecto en discusión.

Sr. Manrique. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Manrique. — Señor presidente: sin ánimo de interponer una moción mordaza o de parecer antipático ante algunos colegas que aún desean hacer uso de la palabra, solicito se cierre el debate con lista de oradores.

Sr. Presidente (Alsogaray). — La Presidencia informa que sólo se hallan anotados dos señores diputados.

Sr. Manrique. — Dado lo expresado por la Presidencia, desisto de mi moción.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: en nombre de la bancada del Partido Liberal, también expresamos nuestro desagrado por las manifestaciones vertidas por el concejal al que alude el proyecto.

Conforme a nuestra invariable conducta, que-remos señalar que somos contrarios a toda muestra de intolerancia. Por ello, adelantamos nuestro voto favorable en relación con la iniciativa cuyo tratamiento ha sido acordado por todas las bancadas de esta Cámara.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Requeijo. — Señor presidente: en nombre del Movimiento Popular Rionegrino adhiero al proyecto de declaración presentado, por el que se rechazan enérgicamente por ofensivas las palabras pronunciadas por el concejal Siracusano.

Sr. Presidente (Alsogaray). — No habiendo más oradores anotados, se va a votar el proyecto de declaración conforme al texto del que ha dado lectura el señor diputado por San Juan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

5

MOCION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3942.)

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: formulo moción de orden para pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 16.

6

CUESTION REGLAMENTARIA

Sr. Cardozo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Se ha formulado una moción de orden, señor diputado.

Sr. Cardozo. — Con anterioridad habíamos adelantado que formularíamos otra propuesta para apartarnos del reglamento y tratar dos temas fundamentales, que son la reincorporación de los cesantes bancarios y el laudo gastronómico.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Permítanme los señores diputados recordar la secuencia de los hechos.

La Cámara se apartó del reglamento para tratar los temas que se habían propuesto. En ese momento el señor diputado Cardozo anticipó un nuevo pedido de apartamiento del reglamento.

Sr. Cardozo. — Con lo cual quedé en primer término para formular el pedido.

Sr. Presidente (Alsogaray). — La moción formulada por el señor diputado Jaroslavsky es de orden y debe ser votada.

Sr. Cardozo. — La moción que iba a formular también es de orden.

Sr. Presidente (Alsogaray). — La Presidencia no lo interpretó de esa forma.

Sr. Cardozo. — Solicite la versión taquigráfica, señor presidente.

Además, la interpretación debe hacerla la Cámara y no la Presidencia.

Sr. Jaroslavsky. — He formulado una moción de orden y la Cámara debe votarla.

Sr. Cardozo. — No debe haber privilegios para ningún diputado. En primer término debía considerarse mi moción.

Lo que ocurre, señor presidente, es que el diputado Jaroslavsky quiere evitar el tratamiento del laudo gastronómico. Este es un problema de los trabajadores que están esperando que abordemos su consideración. Aquí se adopta una manifiesta actitud de insensibilidad.

Sr. Presidente (Alsogaray). — La moción de orden formulada por el señor diputado Jaros-

lavsky tiene preferencia. Habría que ver en la versión taquigráfica si el pedido del señor diputado Cardozo fue presentado como moción de orden. Someteré esta cuestión a consideración de la Cámara.

Sr. Aramouni. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Jaroslavsky. — ¡No se puede!

Sr. Manzano. — ¡Se puede! ¡Se puede!

Sr. Jaroslavsky. — Violar el reglamento, no se puede.

Sr. Aramouni. — Quiero recordar a la Cámara que en la sesión del 28 de julio se aprobó que en la del 24 de agosto se trataría este proyecto de ley referido precisamente a la sanción del Senado con relación a la ley 23.523...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Alsogaray). — La Presidencia entiende que esta cuestión no la puede resolver ella por sí misma sino que corresponde que la Cámara se pronuncie.

En consecuencia, se va a votar si la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos tiene preferencia.

—Resulta afirmativa.

Sr. Ruckauf. — La Presidencia está violando el reglamento.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Alsogaray). — La Presidencia fue observada por el señor diputado Cardozo, tal vez con justa razón, de que estaba tomando atribuciones que corresponden a la Cámara. Por lo tanto, la Presidencia decidió para no extralimitarse pedir el pronunciamiento del cuerpo respecto de la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos. La Cámara adoptó un pronunciamiento y ahora se reprocha a la Presidencia por la actitud asumida.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

7

MOCION (Continuación)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Se va a votar la moción de orden de que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 16.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 16.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 21 y 39.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

8

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. RESOLUCIONES ¹

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aplicar al diputado Horacio Vicente Cambareri una suspensión en su calidad de diputado nacional por el término de tres sesiones efectivas a realizar, sin goce de dieta ni beneficio alguno, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones. Se entenderá como tal, el período abarcado desde la notificación de la

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

presente hasta pasadas tres sesiones de la Honorable Cámara de cualquier tipo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. FOGLIARRE.
Carlos A. Béjar.
Secretario de la C. de DD.

2. DECLARACIONES

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que repudia las expresiones vertidas por el concejal Francisco Siracusano respecto a monseñor Enrique Angelelli en la sesión del Honorable Concejo Deliberante

de la Capital Federal por agraviantes para la memoria del obispo riojano asesinado.

Que independientemente de este hecho ratifica la vocación pluralista de este cuerpo, contraria a cualquier forma de intolerancia y reitera el rechazo a toda manifestación antidemocrática que —en forma expresa o encubierta— pretenda justificar la represión ilegal.

B. ASUNTOS ENTRADOS ¹

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que repudia las expresiones vertidas por el concejal Francisco Siracusano respecto a monseñor Enrique Angelelli en la sesión del Honorable Concejo Deliberante de la Capital Federal por antidemocráticas y agraviantes para la memoria del obispo riojano asesinado.

Que ratifica la vocación pluralista de este cuerpo, contraria a cualquier forma de intolerancia y reitera el rechazo a toda manifestación —que en forma expresa o encubierta— pretenda justificar la represión ilegal.

*Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. —
Raúl O. Rabanaque.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las heridas y desgarramientos producidos en el tejido social por la represión que desató la última dictadura aún sangran y afligen con secuelas dolorosas al pueblo argentino. El castigo a los culpables de la "metodología perversa" que desató los "hechos atroces y aberrantes" por todos conocidos, en gran medida fue frustrado por las leyes de "punto final" y "obediencia debida".

La impunidad sobreviniente a esta legislación calificada como "claudicación ética" por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, ha conducido los actuales intentos de reivindicar aquella metodología perversa, por quienes persisten en validar medios odiosos, contrarios a la dignidad humana, en función de la supuesta bondad de los fines perseguidos con ellos.

La campaña de reivindicación de la "guerra sucia" y sus autores conlleva, inevitablemente, la necesaria ejecución de sus víctimas que deben dejar de serlo para convertirse en culpables, pretendiendo justificar así los suplicios a que fueron sometidos. En este proceso de desvío de responsabilidades y transferencia de culpas, los verdugos y sus panegiristas buscan despersonalizar, vaciar de humanidad a quienes convierten en "enemigo identificado" y tomarlo pura y simplemente un ente portador de ideologías o posturas políticas malsanas y que, por tanto, merece y debe ser destruido.

El encasillamiento descalificador precede y condiciona cualquier análisis o consideración, borra hasta anular las trayectorias y conductas reales y aniquila la ecuanimidad de quienes lo practican.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. FUGLIESE

Carlos A. Béjar.

Secretario de la C. de DD.

El señor Francisco Siracusano, integrante del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, ha faltado el respeto dos veces en pocos días (en las sesiones del 4 y 18 del actual) a la memoria de una de las víctimas más ilustres de la "guerra sucia", monseñor Enrique Angelelli, obispo de La Rioja, asesinado en los comienzos del "proceso".

Con motivo de cumplirse el duodécimo aniversario del crimen el Honorable Concejo Deliberante metropolitano le tributó un homenaje, pero el señor Siracusano permaneció sentado en su banca en muestra de desagrado. Posteriormente el citado concejal se opuso a la decisión —que el cuerpo del que forma parte tomó por amplia mayoría (con la excepción de la bancada de la UCeDe a la que pertenece precisamente el citado edil)— de poner el nombre del obispo supliciado a una de las plazas de la ciudad, arguyendo que monseñor Angelelli era "agente del marxismo internacional" en sospechosa coincidencia con la "doctrina de la seguridad nacional" que califica a los miembros más progresistas de la Iglesia Católica —tal el caso del obispo riojano— de "comunistas infiltrados".

El señor Siracusano niega el carácter criminal del atentado que terminó con la vida de monseñor Angelelli y se resiste a reconocerlo como víctima merecedora de homenaje a partir del membrete político ideológico que le asigna.

Señor presidente, esta actitud de intolerancia y persecución ideológica aun después de la muerte, tiene claras connotaciones antidemocráticas que hieren la sensibilidad de quienes creemos que la tolerancia y la justicia son las bases ciertas de la convivencia, y esta Honorable Cámara debe declarar su repudio a la misma.

*Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. —
Raúl O. Rabanaque.*

—Considerado sobre tablas.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que condena enérgicamente las expresiones vertidas por el señor concejal metropolitano Francisco Siracusano, durante el desarrollo de una sesión en homenaje del desaparecido obispo de La Rioja, monseñor Enrique Angelelli, que agravan no sólo la memoria de quien fuera un religioso comprometido con el sufrimiento de los humildes, sino también los sentimientos cristianos de nuestro pueblo, gran parte del cual supo referenciarse a su notable figura.

¹ Proyectos cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

Que repudia las implicancias políticas que se buscan con tal exabrupto y que no son otras que la reivindicación progresiva de la dictadura militar y sus crímenes aberrantes.

Que solicita a la Unión de Centro Democrático las sanciones correspondientes, a fin de que la credibilidad democrática de dicho partido y de sus representantes parlamentarios quede debidamente resguardada.

Roberto S. Digón. — Carlos F. Ruckauf.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las recientes expresiones del concejal Siracusano resultan repudiables a la conciencia de la enorme mayoría de los argentinos. El sistema democrático permite este tipo de expresiones pero permite también a la representación mayoritaria de la población demostrar su rechazo

y hacer explícito el aislamiento de elementos extremistas que indirecta y veladamente hacen apología de la violencia.

Las imputaciones a la figura de monseñor Angelelli, consistentes en afirmar que el mismo habría estado al servicio del marxismo internacional, agravian en primer lugar a la verdad y luego al sentimiento popular. Encubren además una velada justificación del asesinato, pues más allá del valor literal de la expresión, es evidente el intento de asociar al religioso con aquello que se pretende eliminar con cualquier metodología.

Desearíamos verificar asimismo, que esta repudiable expresión posee carácter exclusivamente individual. El voto favorable de los representantes de la Unión de Centro Democrático produciría ese saludable efecto.

Roberto S. Digón. — Carlos F. Ruckauf.

—Considerado sobre tablas.

C. INSERCIONES

I

INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO ALENDE

a) *Carta Democrática*

Los abajo firmantes, candidatos a presidente de la Nación, para los comicios del 30 de octubre de 1983, conscientes de nuestra responsabilidad histórica en la hora actual, proponemos al conjunto de la comunidad nacional el texto de esta Carta Democrática, que sintetiza nuestro compromiso:

1) Defender la Constitución Nacional y el sistema político democrático, republicano y federal.

2) Garantizar que el próximo proceso constitucional y los poderes emergentes del mismo respondan a las reglas de la democracia, con pleno respeto por los derechos de las minorías.

3) Buscar en el futuro el más amplio campo de coincidencias para superar cualquier crisis emergente en la sociedad argentina que ponga en riesgo el sistema democrático y su estabilidad.

4) Asumir el compromiso de proteger por todos los medios lícitos la dignidad de las personas y los derechos humanos fundamentales.

5) Empeñar los mejores esfuerzos para lograr una convergencia que encamine al pueblo argentino hacia la reconciliación y la unidad nacional dentro del marco de un sano pluralismo de las opciones.

6) Declarar que el derrocamiento por la fuerza de las autoridades elegidas legítimamente se considera delito contra la patria para todos aquellos que lo intenten o lleven a cabo acciones con esa finalidad, incluidos sus colaboradores.

7) Comprometerse a la resistencia permanente contra cualquier régimen de fuerza surgido de un hecho sedicioso o subversivo.

8) Afirmar la necesidad de reformular, dentro del marco de la debida subordinación constitucional, el papel de las fuerzas armadas para una eficiente defensa nacional.

9) Promover esfuerzos coincidentes para alcanzar los objetivos de un desarrollo integral del hombre argentino, dentro de una economía que armonice el crecimiento y la justicia social.

10) Apoyar la reorganización y el desarrollo de las agredidas organizaciones sociales representativas de las fuerzas de la producción, el trabajo y la cultura, preservando su democracia interna.

11) Propugnar una política exterior independiente, basada en el resguardo de nuestra soberanía, la concreta defensa de los intereses nacionales y el relacionamiento con todos los países del mundo, fortaleciendo los vínculos con los pueblos de América latina.

12) Invitar al conjunto de las organizaciones representativas del trabajo, la producción, las profesiones universitarias y la cultura a adherir a esta Carta Democrática. En un acto público se refirmará su contenido, así como el acatamiento al resultado electoral y el apoyo al sistema institucional surgido en las urnas.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1983.

ITALO ARGENTINO LUDER. — FRANCISCO CERRO. — RAÚL ALFONSÍN. — ROGELIO FRIGERIO. — OSCAR ALENDE.

b) *Información publicada en el diario "La Nación" el 15 de enero de 1988*

Se agrava aún más la crisis militar

Rico desconoció la autoridad del general Caridi, quien dijo que mantendrá la disciplina "a sangre y fuego"; tanques de Magdalena se dirigían a Campo de Mayo; algunos jefes de unidades habrían resistido las órdenes de movilizarse

La tensa y confusa situación que se vive dentro del Ejército tuvo en la jornada de ayer nuevas manifesta-

ciones de los dos sectores en pugna y esta madrugada aparecía como encaminándose hacia una definición que se produciría en las próximas horas.

"Yo haré mantener la disciplina a sangre y fuego si es necesario", dijo anoche en declaraciones a "La Nación" el general José Caridi.

Esta madrugada Rico hizo pública una declaración en la cual desconoce la autoridad del general Caridi como jefe del Ejército y afirmó que no se someterá a la justicia militar "hasta tanto se garantice un mínimo de justicia".

También previene que "la actitud del general Caridi derivará inevitablemente en un enfrentamiento interno de la fuerza, cuyas consecuencias desbordarán a los protagonistas, poniendo en peligro la estabilidad del sistema, la paz interior y la defensa nacional".

Mientras efectivos y unidades blindadas abandonaron sus asientos en respuesta a las órdenes emanadas del Estado Mayor General, se supo que el general Caridi ordenó el arresto de varios jefes que se negaron a cumplir sus órdenes.

Las versiones que durante la tarde hablaban de un inminente pronunciamiento por parte del juez de instrucción militar respecto de un cambio en el estado procesal de Rico o una modificación del lugar donde debe continuar su detención, fueron el punto en el cual la fricción alcanzó su mayor intensidad.

En tanto el general Caridi afirmó que "se habrá de cumplir con toda firmeza lo que disponga el juez de instrucción militar", el ex mayor Ernesto Barreiro dijo en Bella Vista —donde se aloja Rico— que si se modifica la situación procesal del jefe detenido "puede haber consecuencias que nadie puede prever".

Tras la entrevista que mantuvo con el doctor Alfonsín, el gobernador bonaerense, Antonio Cafiero, dijo que el presidente le manifestó su decisión de ejercer la autoridad cuando sea necesario.

La resolución del juez militar habría sido comunicada a Rico esta madrugada y se le habría dado plazo hasta hoy, a las 8, para que la acate. El titular del bloque de diputados radicales, César Jaroslavsky, dijo que "a esa hora sabremos si Rico acata la decisión del magistrado y en caso contrario se procederá con el plan de operaciones en marcha dispuesto por el Estado Mayor del Ejército".

Esta madrugada 22 tanques y 12 vehículos blindados con un total de unos 150 efectivos del regimiento de Magdalena se acercaban a Campo de Mayo en cumplimiento de las órdenes emanadas del Estado Mayor General.

El presidente Alfonsín y el ministro del Interior, Enrique Nosiglia, se retiraron de la Casa de Gobierno a las 21 sin formular declaraciones, pero seguían el desarrollo de los acontecimientos desde la residencia de Olivos.

El ministro de Defensa, José Horacio Jaunarena, estuvo reunido con el presidente durante la tarde y se mantenían en comunicación esta madrugada.

c) *Solicitada publicada en los diarios "Clarín" el 15 de mayo de 1987 y "La Nación" el 16 de mayo de 1987*

Declaración del Partido Renovador

La hora de la responsabilidad
no puede ser postergada

Es un lugar común la grave situación en que el país se encuentra en referencia al problema militar. El mismo ha sido mal manejado.

Su solución no puede ser soslayada. La dilación, recurso tantas veces utilizado en el campo político, postergando decisiones, hoy no tiene cabida. La responsabilidad de la crisis es prácticamente de toda la comunidad. Es necesario, en este momento impostergable e inexorable adoptar las decisiones que fueren menester para que la concordia, armonía y paz se restablezcan y permitan una sana discrepancia que confirme y consolide las bases de una convivencia democrática. Esto adquiere severos ribetes cuando lo que está en juego es uno de los pilares que hacen a la Nación misma: las fuerzas armadas.

No podemos aceptar que se pretenda condicionar, en la coyuntura, el cumplimiento de las obligaciones de Estado a la necesidad de un previo cambio de la concepción militar. Más aún, cuando no se ha demostrado, ni incluso se ha pretendido demostrar, que la concepción de las fuerzas armadas argentinas sea errada. Agrava la situación cuando quienes postulan ese pensamiento en una explosión de sinceridad confiesan su responsabilidad en haber presionado a las fuerzas armadas para que éstas dejaran de lado su concepción militar e interrumpieran el orden constitucional. Ha dicho el presidente de la Nación que los golpes de Estado fueron siempre cívico-militares. El país está cansado de promesas y de aseveraciones sobre lo que hay que hacer. El país quiere hechos y no palabras. Es aplicable a la coyuntura aquello de que si el político no va con la época, se corre el riesgo de que la época vaya sin los políticos. El político es un protagonista ineludible en la vida democrática. Quienes detentan el ejercicio de funciones propias de los poderes que integran, tienen la responsabilidad y el deber de adoptar las resoluciones que sean necesarias, no sólo para asegurar la vigencia de la democracia, sino también de un desarrollo sostenido y del goce de todos los derechos que hacen a la persona humana. De allí que no pueda admitirse en el campo político una actitud quedantista. Esto está en directa contradicción con la dinámica política y social. Por eso, no podemos comprender y menos aún compartir la postura en que los principales hombres políticos se han colocado, en la emergencia, tratando de encontrar soluciones en esquemas jurídicos rígidos positivos. La hora exige de sus representantes que éstos tengan el suficiente vuelo de imaginación para establecer, si es menester, una nueva figura jurídica concreta y que dé solución a la situación. Compartimos el pensamiento de que "el rigor o la rigidez de los juristas dogmáticos al querer tratar de atribuir al derecho un esquema similar a un trozo de mármol, es nada más que una impostura". Participamos plenamente del aserto de que "el derecho es ante todo algo flexible, como siempre tiene que ser el intento constante y cotidiano de alcanzar una justicia

adecuada en cada momento al tema analizado". Si el indulto no es viable por corresponder ser aplicado una vez dictada la sentencia, lo que corresponde es dejarlo en el camino. Su aplicación implicaría la continuación de la situación revulsiva que generan los juicios a los militares. Si la amnistía tampoco es viable por cuanto la misma gira alrededor de "una infracción punible"; infracción punible que los miembros de las fuerzas armadas, desde luego no pueden aceptar, por cuanto su misión y su ejecución fue poner punto final a una subversión que hacía peligrar nuestro orden constitucional; lo que cabe es también dejarla en el camino por cuanto su aplicación no será beneficiosa. El derecho en su fructífero devenir ha dado siempre soluciones a todos los problemas que impliquen una vida armónica, respetuosa de los derechos de los integrantes de la comunidad nacional. No podemos silenciar nuestra preocupación en cuanto se antepone a la solución de la crisis un eventual costo político por la adopción de las medidas necesarias para obtener la reconciliación nacional. La demora, sin duda, implicará que el supuesto y eventual costo político, será un efectivo costo nacional. Ningún temor puede haber en lo que hace al sentimiento del pueblo argentino. La masiva adhesión que éste prestó a Su Santidad Juan Pablo II, en su reciente visita a nuestro país en lo inherente a sus enseñanzas sobre la necesidad

de una efectiva reconciliación, debe ser el catalizador que dinamice todas las fuerzas para obtener una inmediata solución. El Partido Renovador compromete toda su colaboración para el logro de la solución definitiva del problema.

No podemos aceptar la segregación en que hoy, por errores que a todos nos alcanzan, han colocado a las fuerzas armadas argentinas.

<i>Horacio Cambareri</i>	Diputado
Secretario general	<i>Héctor Cuervo</i>
Diputado	Presidente
<i>Horacio Fernández Martín</i>	<i>Héctor H. Ventura</i>
Vicepresidente primero	Vicepresidente segundo
<i>Dardo Vital Cabral</i>	<i>Eurelio Andrés</i>
Secretario político	Secretario

Mesa directiva Partido Renovador

—Adhieren a esta declaración en representación de la Junta Promotora Nacional del Partido Renovador los doctores Carlos H. Gigena Sasia, Jorge L. Pérez Taboada, Roque Barbosa y Osvaldo Spitaleri.

Sede central Partido Renovador: avenida Corrientes 1670, piso 2º, T.E. 35-3772, 35-4277, 35-9362, 35-6042, Capital Federal.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MOSCA

Opinión del señor diputado sobre el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se aconseja la aplicación de una medida disciplinaria al señor diputado don Horacio Vicente Cambareri

Señor presidente:

No estaba en mi ánimo hacer uso de la palabra en la consideración del dictamen que prevé la aplicación de una sanción disciplinaria al señor diputado Horacio Cambareri por hechos que tuvieron en su oportunidad amplia difusión pública. Sin embargo, algunas de las expresiones vertidas en los dictámenes en minoría me impulsan a efectuar ciertas consideraciones sobre este tema.

Conforme al artículo 58 de la Constitución Nacional "cada Cámara podrá con dos tercios de votos corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos".

Como observa Linares Quintana tratase de elementales facultades inherentes a toda asamblea legislativa que merezca titularse independiente, y que en conjunto integran un privilegio colectivo esencial para el mantenimiento de la dignidad y el honor del cuerpo.

Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció a las Cámaras legislativas la facultad de reprimir hechos ofensivos que no están tipificados como delitos del Código Penal, al fallar en 1877 el famoso caso "Lino de la Torre". Ese pronunciamiento judicial

contó con el valioso antecedente de un fallo de la Corte Suprema Federal de Estados Unidos, el caso Anderson c/Dunn, mediante el cual el más alto Tribunal norteamericano reconoció las facultades de la Cámara de Representantes para condenar a Anderson, apoyando y robusteciendo los argumentos esgrimidos por el juez Jhonson.

El artículo 58 de la Constitución Nacional reconoce variados precedentes en nuestra legislación. El proyecto constitucional de la comisión designada en 1812 disponía: "Cada sala puede determinar las formas de enjuiciar y castigar a sus miembros por desorden de conducta; y expelerlos siempre que se determine por una mayoría de dos terceras partes" (artículo 3º, capítulo XI). El proyecto de Constitución federal de 1813 preceptuaba: "Cada sala puede determinar las reglas de sus procedimientos: castigar a sus miembros por desorden de conducta y con la concurrencia de las dos terceras partes expeler un miembro" (artículo 20). La Constitución de 1819 disponía: "Los senadores y representantes por sus opiniones, discursos o debates en una u otra sala no podrán ser molestados en ningún lugar; pero cada sala podrá castigar a sus miembros por desorden de conducta, y con la concurrencia de las dos terceras partes expeler a cualquiera de su seno" (artículo XXVII). La Constitución de 1826 disponía: "Puede igualmente cada sala corregir a cualquiera de sus miembros, con igual número de voto (dos tercios), por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones; o removerlos por inhabilidad física, o moral, sobreviniente a su incorporación; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en

las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos" (artículo 38). Alberdi proyectaba: "Ellas (las cámaras) hacen su reglamento, compelen a sus miembros ausentes a concurrir a las sesiones, reprimen su conducta con penas discrecionales y hasta pueden excluir un miembro de su seno" (artículo 47).

La Constitución de los Estados Unidos dispone que "Cada Cámara puede... castigar a sus miembros por conducta desordenada y, con la concurrencia de dos tercios, expulsar a un miembro (artículo I, sección 5, cláusula 2). En este texto constitucional la corrección disciplinaria se impone como castigo contra el desorden de conducta sin especificarse la sanción aplicable. Las ofensas que pueden justificar esta sanción son variadísimas. En las Cámaras del Congreso de los Estados Unidos se han sancionado a sus miembros por introducir proyectos concebidos en términos insultantes para la Cámara, o capaces de incitar a la división del pueblo en momentos de peligro para la paz, o por pronunciar palabras ofensivas contra el cuerpo, o contra el *speaker*, o por palabras que se estimaron, implicaban una traición durante el desarrollo de la guerra civil o por ataques de hecho contra otro miembro por palabras pronunciadas en debate o por el uso de expresiones "no parlamentarias" o por aceptar dinero, para propósitos políticos a cambio de otros favores, o por corrupción.

Como bien expresa Carlos María Bidegain al comentar estas disposiciones, la mayoría de los precedentes del Congreso de los Estados Unidos se refieren a actos cometidos por sus miembros en ejercicio de sus funciones, pero también se reconoce la aplicación de correcciones disciplinarias por actos cometidos fuera del recinto parlamentario.

El mismo criterio esboza Linares Quintana cuando expresa: "Las correcciones disciplinarias regladas por los reglamentos de cada Cámara, constituyen medidas leves generalmente previstas para asegurar el orden en los debates" (*Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*, tomo IX, página 337). Es decir que por la propia naturaleza del Poder Legislativo como órgano deliberativo por excelencia generalmente las correcciones disciplinarias tienen origen por desórdenes de conducta producidos en las sesiones, pero nada impide que también se sancionen otras conductas igualmente disvaliosas que omiten el cumplimiento de insoslayables obligaciones constitucionales. No debe olvidarse que nuestra Constitución Nacional no es solamente un catálogo de derechos sino que el ejercicio de los mismos implica necesariamente la exigencia de correlativas obligaciones constitucionales.

Como bien expresa Bidart Campos en su reciente obra *Las obligaciones en el Derecho Constitucional*, no es que en el Derecho Constitucional las obligaciones estén ausentes; las hay, y son muy importantes; existen, se reconocen y se hacen exigibles.

Más allá del hecho de que esta Cámara estaba en sesión permanente cuando el señor diputado Cambareri pone de manifiesto la conducta que hoy se juzga, lo que sería suficiente para considerar que esta Cámara ha tenido en consideración la actitud del legislador en el desempeño de sus funciones, ello —para fundamentar el fondo de las cuestión— es irrelevante.

¿Cómo puede sostenerse seriamente que un diputado de la Nación únicamente debe respetar la Constitución y el reglamento en las sesiones legislativas?

¿Acaso no rigen para los señores diputados aquella obligación impuesta por el artículo 21 a todo ciudadano argentino?

Si pretendemos anteponer las inmunidades y privilegios parlamentarios —que no son evidentemente concesiones personales otorgadas al legislador sino instrumentos que el pueblo de la Nación nos ha dispuesto para el mejor cumplimiento de nuestro mandato— llegaríamos a la conclusión de que estaríamos exentos de la obligación impuesta por el artículo 21 a todo ciudadano argentino de armarse en defensa de la patria y de la Constitución por el hecho de ser diputados de la Nación.

También se ha hecho referencia en este recinto a la existencia de los privilegios parlamentarios —en especial la inmunidad de opinión— para pretender sostener la improcedencia de la sanción que el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales aconseja.

Como expresa Ramella, el objeto de las inmunidades parlamentarias no es acordar un privilegio personal a los miembros del Parlamento sino asegurar el normal funcionamiento del Poder Legislativo. De ahí que esas inmunidades no puedan renunciarse. La Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció en el caso Alem (*Fallos*, tomo 54, página 432) sus verdaderos alcances. "La Constitución —dijo— no ha buscado garantizar a los miembros del Congreso una inmunidad que tenga objetos personales, ni por razones del individuo mismo. Son altos fines políticos lo que se han propuesto y si se ha considerado esencial esa inmunidad, es precisamente para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución".

Esos mismos fines políticos a que aludía la Corte Suprema de Justicia son los que hoy se tienen en consideración para propiciar la aprobación de la corrección disciplinaria al señor diputado Cambareri. No se impide ni se obstaculiza la opinión de ningún legislador. Se defiende la dignidad y el decoro del cuerpo, ultrajado por una conducta disvaliosa al orden constitucional.

Pensar en una inmunidad absoluta y total —dice Bidart Campos— no parece éticamente sostenible. Nosotros agrégamos que menos aún puede alegarse en circunstancias tan tristes y dramáticas como las sucedidas en enero del corriente año, cuando el deber de todos nosotros era la defensa irrestricta del orden constitucional. Ni el Congreso, ni cada Cámara, ni la división de poderes ni ningún otro principio de independencia funcional, tienen tal alta jerarquía como para soslayar un hecho de la magnitud al que dio origen al que estamos analizando.

Si pensamos lo contrario; si ante nuestra dignidad de diputados de la Nación con que nuestro pueblo nos honró pretendemos hacer prevalecer los privilegios parlamentarios, cometeríamos una irritante lesión a la igualdad y una banca legislativa se convertiría en un mero instrumento capaz de ser utilizado para avasallar la propia Constitución que juramos respetar.

La cuestión fundamental planteada por el dictamen en minoría del diputado nacional Nicolás Garay sobre

el caso Cambareri se ubica en la interpretación del artículo 58 y su relación con el artículo 60 de la Constitución Nacional.

De allí que corresponde aclarar el sentido y naturaleza de la norma que faculta a la Honorable Cámara a sancionar a sus miembros. El artículo 58 de la Constitución Nacional es el único que efectivamente tiene carácter sancionatorio, con un contenido amplio de lo que llama "corrección", dado que va desde una simple advertencia hasta inclusive un arresto. Ello dependerá de la razonabilidad que surja entre el hecho sancionable y la corrección que entienda la Cámara que debe aplicar, conforme a la gravedad de la cuestión. Es de advertir que corrección significa: reprensión, castigo, de tal manera que los constituyentes efectivamente pretendieron salvaguardar la independencia del Poder Legislativo, otorgándole facultades que le permitan ejercer actos disciplinarios. Que en definitiva es natural en cualquier cuerpo colegiado, pues la inexistencia de esta facultad convertiría al cuerpo en una multitud anárquica.

Lógicamente, también se debe advertir que el artículo en cuestión no dice qué desorden de conducta se debe corregir; de allí que discriminar donde la Constitución no lo hace nos puede llevar a tergiversar sus normas. Por consiguiente, si el desorden de conducta es el resultado de expresiones de un diputado o de actos del mismo, esta cuestión es irrelevante para aplicar el poder disciplinario.

Puede llevar a error pensar que el artículo 60 es aplicable para eximir de sanción a un diputado, pues son dos instituciones diferentes, con objetivos lógicamente distintos. El artículo 58 tiende a proteger al cuerpo legislativo en su conjunto en cuanto se refiera a la conducta que deben guardar sus miembros, de tal manera que no estamos necesariamente ante la sanción por comisión de delitos, sino principalmente para salvaguardar la conducta moral del cuerpo y de sus integrantes. Más aún, de ser cierto que en virtud del artículo 60 no se podría corregir a un miembro de la Cámara por las opiniones vertidas, el artículo 58 de la Constitución resulta inútil, pues quedaría bloqueado por aquella norma.

El artículo 60, que es en definitiva el resultado de la limitación de los poderes, tiene por objeto salvaguardar la independencia de los miembros del Poder Legislativo frente a los otros poderes del Estado, a los fines que el legislador no actúe bajo presiones o situaciones que puedan crearle conflictos sujetos a represión.

Como se puede apreciar, el dictamen del diputado Garay parte del error de no discriminar el alcance de las cláusulas constitucionales citadas.

El artículo 58, al establecer una sanción para un desorden de conducta, le deja a la Cámara deliberadamente la discrecionalidad en la apreciación de una ofensa, sea verbal o de hecho, distinta a la protección constitucional del artículo 60, donde se está salvaguardando la independencia del Poder Legislativo.

La facultad disciplinaria en cuestión lógicamente no se introduce en las atribuciones del Poder Judicial; pero por la misma naturaleza de la sanción ha llevado a la Comisión a aplicar las disposiciones del artículo 18; por lo tanto, el diputado Cambareri fue oído y formuló las justificaciones que entendió prudentes al respecto.

Señor presidente: esta Honorable Cámara, al tratar este tema —que seguramente nos agobia y nos entristece por igual a todos—, no se debe convertir en un tribunal de justicia. Este recinto sigue siendo el ámbito de los poderes políticos del Estado. No venimos a invadir la esfera jurisdiccional ni podemos hacerlo; no venimos a aplicar una sentencia. Sí concurrimos a defender la Constitución y la dignidad y el decoro de esta Cámara, que también debe ser nuestro.

Como dijo el diputado Tejedor en 1867 en la memorable sesión en la que fueron expulsados de esta Cámara los diputados Eusebio Ocampo y Buenaventura Sarmiento por haber tomado parte principal en la que entonces se llamó rebelión de las provincias de Cuyo contra el gobierno federal: "Aquí sólo nos ocupamos de la dignidad del diputado para ocupar su puesto... Nosotros no hacemos un juicio, no condenamos, no imponemos penas... porque somos los únicos guardianes de nuestra honra como diputados, los únicos jueces de la violación por parte de un diputado de la Nación de la violación de los deberes que juramos cumplir".

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CRUCHAGA

Versión taquigráfica de la reunión celebrada por la Comisión de Asuntos Constitucionales el día 6 de abril de 1988

—En Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de 1988, a la hora 11 y 50:

Sr. Presidente (Vanossi). — Habiendo quórum reglamentario, damos inicio a la reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

De acuerdo con lo previsto, se ha citado al diputado Horacio Cambareri —previo traslado del informe elaborado en su oportunidad por la subcomisión emanada de esta comisión— a efectos de que formule las consideraciones que estime pertinente.

Tiene la palabra el diputado Cambareri.

Sr. Cambareri. — Señor presidente: he optado por la forma más simple y concreta de hacer el responde correspondiente. En virtud de ello, daré lectura íntegra de la presentación que he elaborado, la que solicito sea agregada a estas actuaciones. Luego, quedará a disposición de la comisión a fin de responder a las preguntas que deseen formular los señores diputados.

Sr. Presidente (Vanossi). — Si hay asentimiento, se procederá de acuerdo a lo solicitado por el señor diputado Cambareri.

—Asentimiento.

Sr. Cambareri. — La presentación, dice así:

—Se lee ¹.

Sr. Cambareri. — Con esto doy por concluida mi presentación, que voy a solicitar se agregue a las actuaciones.

Sr. Presidente (Vanossi). — Gracias, señor diputado; así se procederá.

Tiene la palabra el señor diputado Alende.

Sr. Alende. — ¿Quién era el presidente del Partido Renovador en la época en que acaecieron estos hechos?

Sr. Cambareri. — El diputado provincial Héctor José Cuervo.

Sr. Alende. — Eso en el orden provincial, ¿pero a nivel nacional?

Sr. Cambareri. — Usted está en un error, señor diputado: el partido que yo represento es de distrito; todavía no es nacional.

Sr. Alende. — Me habían dicho que el presidente era el señor Fernández Gil y quería corroborarlo.

Sr. Cambareri. — Esa información es errónea.

Sr. Presidente (Vanossi). — He impartido las instrucciones para que se fotocopie la presentación del señor diputado Cambareri a fin de entregar a cada integrante de la comisión una copia de ella.

Tiene la palabra el señor diputado Parente.

Sr. Parente. — Señor diputado Cambareri: usted ha hecho referencia al partido que representa en la Cámara de Diputados, que es el Partido Renovador de la provincia de Buenos Aires. En las actuaciones que usted entregó a la subcomisión, a la comisión, y según tengo entendido a cada uno de los señores diputados individualmente, obra una declaración del Partido Renovador de la provincia de Buenos Aires, suscrita por sus autoridades, en la que se anuncia la realización de una reunión donde se analizaría su comportamiento en los hechos que usted refiere exhaustivamente en el memorial que nos ha entregado. Al respecto quisiera saber en primer lugar si el Partido Renovador de la provincia de Buenos Aires se reunió para analizar su conducta en este tema, y específicamente cuál es la valoración que usted efectúa de que el partido al cual pertenece haya decidido la celebración de una reunión para juzgar su actitud conforme a los antecedentes que usted mismo ha acompañado a la subcomisión.

Sr. Cambareri. — En su momento y a raíz de los trascendidos periodísticos, la mesa directiva del partido solicitó a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados que remitiera todos los antecedentes que obraran al respecto, cosa que no sucedió porque la Presidencia no remitió ningún antecedente. Yo aporté al partido toda la documentación que es coincidente con la que origina este expediente. El partido se reunió, hizo la evaluación correspondiente y dio total apoyo a

la gestión llevada a cabo hasta ese momento por el diputado Horacio Cambareri.

Sr. Parente. — Tengo que concluir entonces en que el partido decidió analizar su conducta a partir de los trascendidos periodísticos a los que usted ha hecho referencia.

Sr. Cambareri. — Yo no he hecho referencia. Como ustedes recordarán, en un primer momento se atribuyeron al doctor Pugliese palabras que nunca expresó. El diario "Clarín" fue el que inició esta seguidilla de notas periodísticas que hablaban de pedido de desafuero y exclusión del seno de la Cámara como versión atribuida al presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. En varias oportunidades señalé que dudaba de que el doctor Pugliese hubiera hecho esas manifestaciones.

A raíz de esta situación el partido al que represento solicitó al presidente de la Honorable Cámara, que remitiera la información que tuviese para ver si era veraz o no lo que se le atribuía, porque de la presentación que hizo el doctor Pugliese no surge que pediría mi desafuero y mucho menos la exclusión.

Sr. Presidente (Vanossi). — Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, relevaremos al señor diputado Cambareri de estar presente en esta sesión.

Sr. Garay. — Señor presidente: si bien parece que ningún señor diputado desea formular preguntas al señor diputado Cambareri, deseo saber cuál va a ser la mecánica que seguirá esta comisión una vez que el señor diputado se retire de este recinto.

Sr. Presidente (Vanossi). — La mecánica a la que se refiere el señor diputado, va a ser decidida a continuación.

Sin ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra relevamos al señor diputado Cambareri de la presencia en esta sala.

—Se retira del recinto de deliberaciones el señor diputado Cambareri.

Sr. Di Caprio. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado Di Caprio.

Sr. Di Caprio. — Señor presidente: deseo dejar constancia de que no he formulado pregunta alguna por entender que el objeto de esta reunión era permitir al señor diputado Cambareri ejercer su defensa respecto de este predictamen elaborado por la subcomisión.

Sr. Presidente (Vanossi). — La Presidencia también ha entendido así el objeto de esta reunión.

Deseo saber si los señores diputados consideran necesaria la presencia de taquígrafos para las deliberaciones que desarrollaremos a continuación.

Sr. Parente. — Entiendo que podemos seguir deliberando sin taquígrafos.

Sr. Presidente (Vanossi). — Si hay asentimiento, la comisión continuará su reunión sin la presencia de taquígrafos.

—Asentimiento.

—Es la hora 12 y 48.

¹ El texto de la presentación aparece publicado en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, página 3.712.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ESTEVEZ BOERO

Opinión del señor diputado sobre los dictámenes de la Comisión de Asuntos Constitucionales en la presentación del señor presidente de la Honorable Cámara por la que puso en conocimiento del cuerpo una actitud del señor diputado Horacio V. Cambareri

Señor presidente:

En nombre de la Unidad Socialista voy a adherir al dictamen en minoría del diputado Oscar Alende, por el cual se propicia la expulsión del diputado Horacio Cambareri de este cuerpo, de acuerdo con lo que establece el artículo 58 de la Constitución Nacional.

La grave medida que se propone tiene sólido fundamento jurídico-constitucional. El artículo 58 de la Constitución Nacional establece que, mediante una mayoría calificada, la Cámara podrá: a) Corregir a cualquiera de sus miembros por razones de conducta en el ejercicio de sus funciones; b) Removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación; y c) Excluirle de su seno.

Todos nuestros antecedentes constitucionales contienen análogas disposiciones. Así los proyectos de 1812 y 1813, lo mismo que las Constituciones de 1819 y 1826 y también el proyecto de Alberdi. Por su redacción, el artículo 58 está tomado del artículo 38 de la Constitución de 1826 y del 47 del proyecto de Alberdi.

La doctrina entiende que la primera hipótesis del artículo 58 se refiere a la aplicación de una sanción disciplinaria por mala conducta en el ejercicio de sus funciones. En cuanto a la segunda hipótesis, esto es, remoción por incapacidad física, se entienden obviamente problemas de salud y, por incapacidad moral, la incapacidad jurídica —como dice Bidegain— o bien carencia de condiciones o aptitudes psicológicas para desempeñar su mandato, según lo interpreta González Calderón.

Ahora bien; a diferencia de los casos de corrección y remoción, los de exclusión no están referidos a una causa más o menos definida; es decir que las causales de exclusión quedan libradas a la discusión de la Cámara, aunque en forma razonable y no arbitraria y en lógica correspondencia entre la gravedad de la sanción y la conducta involucrada. Ver, entre otros, Bidart Campos, *Tratado de Derecho Constitucional*, tomo II, página 90, y Bidegain, *Cuadernos de Derecho Constitucional*, tomo IV, página 74.

Como enseña Joaquín V. González en su *Manual de la Constitución Argentina*, página 87, no es necesario que los actos que conduzcan a la exclusión sean delitos del derecho criminal; basta con que sean incompatibles con la investidura y la dignidad de un miembro del Congreso. En el mismo sentido, Manuel Augusto Montes de Oca, *Lecciones de Derecho Constitucional*, tomo II, página 168.

Se trata de una exclusión por inconducta. No es posible concretar una regla general de cuándo un miembro de la Cámara debe ser excluido por inconducta;

para ello, dice González Calderón en su *Tratado de Derecho Constitucional*, la Cámara puede proceder con criterio discrecional encuadrado en la justicia y en la moral política (tomo IV, página 492).

Las posiciones doctrinarias expuestas se han elaborado a partir del debate que se produjo los días 17, 19, 20 y 21 de junio de 1867, en relación a la expulsión de los diputados Sarmiento y Ocampo. La postura que resultó mayoritaria y que tuvo sus principales expositores en Luis Vélez y Carlos Tejedor, concluye en que la Cámara tiene amplias facultades en orden a la conducta de sus integrantes. Tejedor decía que de los crímenes comunes se debe ocupar la justicia ordinaria, acá de lo que se trata es de un problema de dignidad del diputado para ocupar su puesto. No se trata de castigarlo por un crimen; para eso está la justicia, puesto que si los diputados son expulsados, aun la justicia los podrá perseguir. No hay condena, no hay penas; hay una anticipación a la requisición de justicia ordinaria, pues los diputados son los guardianes de su propia honra y los únicos jueces de la violación por parte de esos diputados de los deberes que juraron cumplir.

Por su parte, los expositores de la tesis restrictiva fueron Francisco de Elizalde, Marcelino Ugarte y Manuel Quintana. Partiendo de las modificaciones que la convención de la provincia de Buenos Aires impuso a la Constitución de 1853 y del análisis del sistema norteamericano, estos diputados —que hallaron políticamente censurable, con excepción de Quintana, la conducta de los encartados— concluyeron que las facultades de la Cámara no eran ampliamente discrecionales como era lo propio en el derecho inglés, sino que el desorden de conducta que pudiera motivar la exclusión debía producirse en el ejercicio de las funciones legislativas, es decir que se trataría de la máxima facultad con referencia a las dos anteriores previsiones del artículo 58: sanción correctiva o remoción por inhabilidad física o moral.

En síntesis, como posición mínima, se puede decir que siempre un diputado puede ser excluido por estos únicos casos:

- a) Por desorden de conducta en ejercicio de sus funciones;
- b) Por incapacidad o inhabilidad física o moral.

Como postura más amplia, siempre puede ser excluido, porque la expulsión es una medida autónoma que puede adoptar el cuerpo con criterio discrecional, aunque con arreglo al principio de razonabilidad y guardando las reglas del debido proceso.

En el caso que está examinando esta Honorable Cámara se han dado los requisitos para proceder a la más grave sanción, es decir, la expulsión del diputado Cambareri.

En efecto, en las especiales circunstancias que vivía el país el día 15 de enero del corriente año, cuando

existía una verdadera amenaza para la estabilidad institucional de la República, el diputado por Buenos Aires, en un acto verdaderamente abusivo, dado que de otra manera no hubiera alcanzado los objetivos que se proponía, y en la forma en que se lo proponía (por la facilidad de la comunicación a las personalidades a las que se dirigía), envió un télex al presidente de la Nación, al vicepresidente, a los gobernadores de todas las provincias y a los jefes de los Estados Mayores de las tres armas, así como también a diferentes medios de difusión, formulando imputaciones al Poder Ejecutivo, en particular la de haber creado el problema militar y, en última instancia, haciéndolo responsable del grave estado de conmoción que vivían en aquel momento los argentinos. Todo ello, como lo denunciara el señor presidente de la Cámara, doctor Pugliese, sin decir una sola palabra de condena al episodio que se estaba viviendo.

Que un diputado de la Nación, desde la propia Cámara, utilice un medio oficial para enviar un mensaje que, en forma tácita, justifica un grave acto de indisciplina contra las autoridades institucionales del arma y por ende del Estado, al pretender hacer recaer sobre el Poder Ejecutivo la responsabilidad del levantamiento, es bajo todo concepto inadmisibles, máxime si se tiene en cuenta que tal mensaje se envía en momentos en que no se había sofocado aún el alzamiento y se hacía más imperioso que nunca, por parte de todos y en particular de quien inviste una representación del pueblo, condenar la sublevación que era el correlato dentro del Ejército de un alzamiento contra el orden de la Constitución.

Al analizar el arte griego —con más precisión la escultura, si la memoria no me traiciona— Hipólito Taine señalaba la importancia que la conformación geográfica del territorio helénico tenía sobre la producción artística de su pueblo.

También señor presidente la interpretación de las normas y de los conceptos jurídicos están influenciados por el tiempo y por el lugar.

Una interpretación atemporal no se ajustaría a la realidad.

Nuestro país está emergiendo de su etapa más dramática desde su organización nacional; en consecuencia, existe plena justificación y derecho en adoptar todas las conductas y medidas tendientes a erradicar de inmediato toda posibilidad de ruptura del orden institucional.

No se está juzgando calidades personales sino aptitudes políticas.

En el momento de máxima incertidumbre de la crisis militar de referencia se remite un télex por red presidencial a diversas autoridades del país, sin vinculación orgánica institucional con un legislador de la Nación —no se remite su texto a los propios colegas legisladores— en su contenido —que también debe interpretarse de acuerdo al momento—, y se expresa que los problemas de indisciplina castrense que se están desarrollando han sido creados por el Poder Ejecutivo nacional.

El télex determinó zozobra y preocupación; esa noche llegó a las diversas gobernaciones su contenido. El medio empleado, que es la red presidencial, y su origen, que es el Poder Legislativo, determinan la confusión y la duda, que a esa altura de los acontecimientos solamente favorecen la insubordinación.

Pensamos realmente, señor presidente, que el dictamen de la mayoría no evalúa la dimensión real del significado de contribuir a la quiebra del orden constitucional. Pienso que nosotros, a pesar de haberlo vivido, no hemos dimensionado aún la tragedia que significa y ha significado para nuestra patria la reiterada ruptura del orden institucional. Claro está que estos hechos no son de origen divino sino que han sido posibilitados por las propias falencias de la sociedad en la que estamos todos inmersos; pero esto no es óbice para que todos los días y fundamentalmente en los momentos críticos utilicemos todas nuestras fuerzas para evitar la posibilidad del drama; después viene el tiempo del análisis.

A un embestido y herido por cruzar la calle a media cuadra primero se le presta socorro y luego se le reprocha. Una conducta inversa puede incrementar el riesgo de vida y debe ser condenada. Una conducta que se limite al reproche, en ese momento, debe ser superlativamente condenada. La ruptura del orden institucional en 1976 posibilitó en la Argentina la máxima irracionalidad de nuestra historia. La degradada y degradante política económica del equipo de José Martínez de Hoz no sólo sustrajo del trabajo y del país incalculable riqueza, sino que originó compromisos que en el tránsito de vías convencionales son absolutamente insuperables. La condición humana sufrió el más alto desprecio de nuestra historia, no sólo ni en la mayor medida por parte de grupos marginados, sino por la propia organización del Estado. Superando todo, la posibilidad de vejámenes físicos y morales, en la máxima irracionalidad se dieron a esparcir por la sociedad niños recién nacidos, cuyo dolor moral de hoy es una lacerante exhibición del nivel de irracionalidad al que puede llegar una sociedad, desprovista de todo tipo de control democrático y sometida al imperio de la fuerza.

Por eso en la Argentina 1988 la comunicación efectuada por el señor presidente de esta Honorable Cámara se ajusta a derecho y al nivel de sus responsabilidades.

No podemos, sin tener en cuenta nuestra realidad, reiterar geniales sentencias de César Bonesana, porque también en Europa de posguerra, países y legislaciones democráticas plantearon la ilegalidad del partido nazi. Hoy podrá conceptuarse de arbitrariedad, pero en los años 1945 y en aquella tierra era una norma justa y coherente con la realidad.

La actitud asumida por el diputado Cambareri es descalificante y cabe excluirlo del seno de esta Honorable Cámara.

No se trata en la especie de sancionar penalmente la conducta de nadie, pues para eso están los tribunales de Justicia; se trata de merituar un hecho producido por un diputado en el ejercicio de sus funciones como tal, porque así firma el despacho y porque sólo de esa manera pudo enviarlo quien, ante la grave crisis que

vivía el país, si no adhirió al levantamiento, buscó notoriedad, lo que es igualmente impropio para un legislador en esas circunstancias.

Las facultades de este cuerpo al respecto son claras. Sólo los diputados deben ser los tutores de la conducta y honra de sus pares y aquí —que no se trata de un delito pues si así fuera se debería seguir otro procedi-

miento— la Honorable Cámara, habida cuenta de que se han respetado los procedimientos reglamentarios y garantizado el derecho de defensa, sin que el diputado haya desvirtuado las acusaciones que sobre él formulara la Presidencia, corresponde que se lo excluya, de acuerdo con lo establecido por el artículo 58 de la Constitución Nacional.